



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO

**TESIS**

**“LA INTERVECIÓN DEL JUEZ DE INVESTIGACIÓN  
PREPARATORIA EN LA ETAPA DE POSTULACIÓN  
PARA COLABORADOR EFICAZ”**

PARA OPTAR AL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**Autores:**

BACH. JARA PALACIOS, Melissa Andrea.  
BACH. MEDRANO ALCONZ, Erik Valentín.

**Asesor:**

Mag. Sergio Horacio Ramos Gonzales.

San Juan Bautista – Loreto – Maynas – Perú  
2023

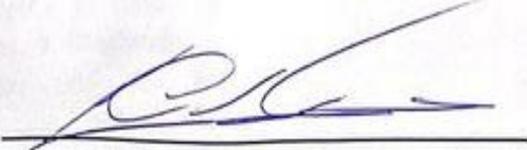
## PÁGINA DE APROBACIÓN

Tesis sustentada en acto público el día Sabado 07 de Octubre del 2023 en la Facultad de Derecho de la Universidad Científica del Perú, identificado por el jurado calificador y dictaminador siguiente:



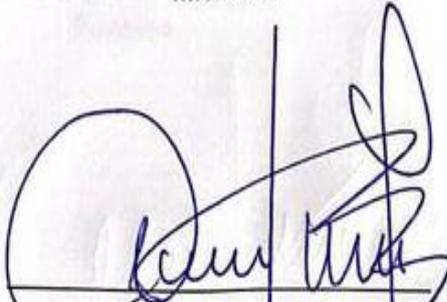
---

Mag. THAMER LOPEZ MACEDO,  
Presidente



---

Mag. NESTOR ARMANDO FERNANDEZ HERNANDEZ  
Miembro



---

Mag. MIGUEL ANGEL VILLA VEGA  
Miembro



---

Mag. SERGIO HORACIO RAMOS GONZALEZ  
Asesor

## DEDICATORIA

A Dios, por haberme dado la vida, bendecirme con unos padres grandiosos y permitir llegar hasta donde estoy hoy. Asimismo, a mis padres y hermano, por ser mi mayor fortaleza e impulsarme a ser una mejor persona y profesional. Y finalmente, a mis gatos por ser mi compañía permanente durante mis horas de estudio.

- **Melissa Jara  
Palacios.**

Se lo dedico principalmente a Dios, por permitirme continuar con vida y lograr uno de mis mayores anhelos. Seguido a mi madre, por su inmensurable amor y apoyo. Y finalmente, a mi amada esposa por ser mi compañera vida y mayor soporte ante cualquier adversidad.

- **Erik Medrano Alconz.**

## **AGRADECIMIENTO**

A nuestra alma máter la Universidad Científica del Perú - UCP, por ser el medio para poder hacer realidad uno de nuestros mayores anhelos y permitirnos formarnos como excelentes profesionales.

Asimismo, a cada uno de los catedráticos de la Facultad, por su paciencia y dedicación que nos brindaron durante nuestra etapa como estudiantes de pre grado, permitiéndonos logramos como profesionales de bien.

Y lo más importante, un agradecimiento especial a nuestros familiares, que fueron nuestra mayor fortaleza para no desistir, que nos alentaron en momentos críticos y siempre nos apoyaron. Siendo este logro para ellos; ya que, sin su presencia nada de esto sería posible.

**- Los autores**

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS**

Con Resolución Decanal N° 386 del 17 de agosto de 2023, la **FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP** designa como Jurado Evaluador y Dictaminador de la Sustentación de Tesis a los Señores:

- Mag. Thamer Lopez Macedo Presidente
- Mag. Nestor Armando Fernandez Hernandez Miembro
- Mag. Miguel Angel Villa Vega Miembro

Como Asesor: **Mag. Sergio Horacio Ramos Gonzalez**

En la ciudad de Iquitos, siendo las 12:00 horas del día **Sabado 07 de octubre del 2023** en las instalaciones de la **UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP**, se constituyó el Jurado evaluador para escuchar la sustentación y defensa de la Tesis: **"LA INTERVENCION DEL JUEZ DE INVESTIGACION PREPARATORIA EN LA ETAPA DE POSTULACION PARA COLABORADOR EFICAZ"**

Presentado por los sustentantes:

**MELISSA ANDREA JARA PALACIOS  
ERIK VALENTIN MEDRANO ALCONZ**

Como requisito para optar el título profesional de: **Abogado**

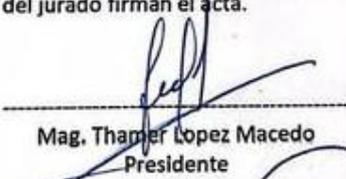
Luego de escuchar la Sustentación y formuladas las preguntas, las que fueron respondidas de forma: *Satisfactorio*

El jurado después de la deliberación en privado llegó a la siguiente conclusión:

La Sustentación es:

*Aprobado Unanimidad.*

En fe de lo cual los miembros del jurado firman el acta.

  
Mag. Thamer Lopez Macedo  
Presidente

  
Mag. Nestor Armando Fernandez Hernandez  
Miembro

  
Mag. Miguel Angel Villa Vega  
Miembro

CALIFICACIÓN:      Aprobado (a) Excelencia      : 19 - 20  
                                 Aprobado (a) Unanimidad      : 16 - 18  
                                 Aprobado (a) Mayoría      : 13 - 15  
                                 Desaprobado (a)      : 00 - 12

Contáctanos:

Iquitos - Perú  
065 - 26 1088 / 065 - 26 2240  
Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5

Filial Tarapoto - Perú  
42 - 58 5638 / 42 - 58 5640  
Leoncio Prado 1070 / Martines de Compañon 933

Universidad Científica del Perú  
www.ucp.edu.pe

**CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN  
DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP**

El Vicerrector de Investigación e Innovación  
de la Universidad Científica del Perú - UCP

Hace constar que:

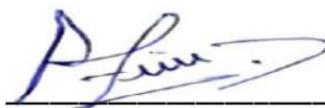
La Tesis titulada:

**"LA INTERVENCIÓN DEL JUEZ DE INVESTIGACIÓN  
PREPARATORIA EN LA ETAPA DE POSTULACIÓN  
PARA COLABORADOR EFICAZ"**

De los alumnos: **MELISSA ANDREA JARA PALACIOS Y ERICK VALENTÍN MEDRANO ALCONZ**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, pasó satisfactoriamente la revisión por el Software Antiplagio, con un porcentaje de **14% de similitud**.

Se expide la presente, a solicitud de la parte interesada para los fines que estime conveniente.

San Juan, 26 de Setiembre del 2023.



**Dr. Alvaro Tresierra Ayala**  
VICERRECTOR DE INV. E INNOVACIÓN-UCP

CJRA/ri-a  
293-2023

# UCP\_DERECHO\_2023\_T\_MELISSAJARA\_ERIKMEDRANO\_V1

## INFORME DE ORIGINALIDAD



## FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Cesar Vallejo	2%
	Trabajo del estudiante	
2	estudiocastilloalva.pe	1%
	Fuente de Internet	
3	www.pj.gob.pe	1%
	Fuente de Internet	
4	Submitted to Universidad Tecnologica del Peru	1%
	Trabajo del estudiante	
5	hdl.handle.net	1%
	Fuente de Internet	
6	repositorio.uss.edu.pe	1%
	Fuente de Internet	
7	www.fairtrials.org	<1%
	Fuente de Internet	
8	www.pensamientopenal.com.ar	<1%
	Fuente de Internet	

## ÍNDICE DE CONTENIDO

RESUMEN.....	15
ABSTRACT.....	16
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN .....	17
CAPÍTULO II: MARCO TEORÍCO REFERENCIAL.....	18
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN .....	18
2.1.1. Antecedentes internacionales.....	18
2.1.2. Antecedentes Nacionales.....	19
2.1.3. Antecedentes regionales.....	22
2.2. BASES TEÓRICAS .....	23
2.2.1. La figura procesal de colaboración eficaz.....	23
2.2.2. Principio aplicados en la figura procesal de colaborador eficaz. 31	
2.2.2.1. Principio de Eficacia.....	31
2.2.2.2. Principio de proporcionalidad.....	32
2.2.2.3. Principio de condicionalidad.....	34
2.2.3. La colaboración eficaz en la legislación peruana.....	36
2.2.3.1. Definición.....	40
2.2.3.2. Naturaleza jurídica.....	41
2.2.3.3. Definición.....	42
2.2.3.5. Ámbito de aplicación.....	43
2.2.3.6. Fases del proceso por colaboración eficaz.....	44
2.2.4. En casos de Crimen organizado.....	48
2.2.4.1. Concepto.....	48
2.2.4.2. El procedimiento penal como herramienta en la lucha contra el crimen organizado.....	49
2.2.4.3. Medidas limitativas de derechos.....	51
2.2.4.4. Características.....	51
2.2.4.5. Delincuencia organizada transnacional.....	52
2.2.4.6. Los principales delitos que se manifiestan en la delincuencia transnacional.....	53
2.2.5. Caso de organización criminal en Lima – “Los Patrones de Barranca o chicos malos de Pativilca”.....	54
2.2.5.1. ¿En qué momento interviene el colaborador eficaz?.....	55
2.2.6. Definiciones conceptuales respecto a la figura procesal de colaborador eficaz.....	57
2.2.6.1. Colaboración eficaz.....	57

2.2.6.2. Colaborador eficaz .....	58
2.2.6.3. Delación .....	58
2.2.6.4. Presunción de inocencia .....	58
2.2.6.5. Valoración probatoria.....	58
2.2.6.6. Corroboración .....	59
2.2.6.7. Corroboración mínima .....	59
2.2.6.8. Corroboración suficiente.....	59
2.2.6.9. Corroboración suficiente.....	59
2.2.7. Marco legal .....	59
2.2.8. Derecho comparado.....	61
2.2.8.1. El modelo como testigo.....	61
2.2.8.2. Estados Unidos.....	61
2.2.8.3. Alemania .....	62
2.2.8.4. España.....	62
2.2.8.5. Italia .....	62
2.2.9. Código Procesal Penal – Libro V Procesos especiales - Sección VI – Proceso de colaboración eficaz.....	64
2.2.9.1. Artículo 472.- Solicitud.....	64
2.2.9.2. Artículo 473.- Fase de corroboración.....	65
2.2.9.4. Artículo 474.- Procedencia.....	67
2.2.9.6. Artículo 476.- Acta de colaboración eficaz – denegación del acuerdo.....	71
2.2.9.7. Artículo 476-A.- Eficacia de las diligencias de corroboración y su incorporación en otros procesos .....	71
2.2.9.8. Artículo 477.- Colaboración durante la etapa de investigación del proceso contradictorio .....	72
2.2.9.9. Artículo 478.- Colaboración durante las otras etapas del proceso contradictorio .....	74
2.2.9.10. Artículo 479.- Condiciones, obligaciones y control del beneficiado .....	75
2.2.9.11. Artículo 480.- Revocación de los beneficios.....	77
2.2.9.12. Artículo 481.- Mérito de la información y de lo obtenido cuando se rechaza el Acuerdo .....	79
2.2.9.13. Artículo 481-A.- Utilidad de la información en otros procesos .....	79
2.2.10. Jurisprudencia relevante – Proceso de colaboración eficaz.....	80
2.2.10.1. Expediente N.º 17-2019-4-Tutela de Derecho.....	80

2.2.10.2. Sala Penal Permanente – Apelación N° 63-2021 Corte Suprema .....	81
2.2.10.3. SALA PENAL PERMANENTE - Apelación N° 6-2021 - Lima Sur .....	81
2.2.10.4. Acuerdo Plenario N° 02-2017-SPN .....	82
2.3. DEFINICIÓN EN TERMINOS BÁSICOS.....	85
<b>CAPÍTULO III: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....</b>	<b>88</b>
3.1. Descripción del problema:.....	88
3.2. Formulación del problema:.....	89
3.2.1. Problema general .....	89
3.2.2. Problemas específicos .....	89
3.3. Objetivos: .....	89
3.3.1. Objetivo general:.....	89
3.4. Justificación de la investigación: .....	90
3.5. Hipótesis: .....	90
3.4.1. Hipótesis general .....	90
3.4.2. Hipótesis derivadas.....	91
3.6. Variables:.....	91
3.6.1. Identificación de las variables .....	91
3.6.2. Definición de las variables .....	91
3.5.2.1. Definición conceptual.....	91
3.6.3. Operacionalización de las variables .....	93
<b>CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA.....</b>	<b>94</b>
4.1. Nivel y Tipo y diseño de investigación.....	94
4.1.1. Nivel de investigación.....	94
4.1.2. Tipo de investigación.....	94
4.1.3. Diseño de investigación .....	95
4.2. Población y muestra .....	95
4.2.1. Población .....	95
4.2.2. Muestra .....	96
4.3. Técnicas, instrumentos y procedimientos de recolección de datos .....	9
6	
4.3.1. Técnica de Recolección de Datos .....	96
4.3.2. Instrumento de Recolección de Datos .....	97

4.3.2.1.	Cuestionario .....	97
4.3.3.	Procedimiento de recolección de datos .....	97
4.4.	Procesamiento y análisis de datos .....	98
4.4.1.	Procesamiento de la información .....	98
4.4.2.	Análisis de la información .....	98
4.4.3.	Confiabilidad del instrumento .....	99
4.5.	Prueba de hipótesis.....	100
4.5.1.	Hipótesis general .....	100
4.5.1.1.	Planteamiento del Ho y Ha .....	100
4.5.1.2.	Nivel de significancia .....	101
4.5.1.3.	Prueba estadística .....	101
4.5.1.4.	Regla de decisión.....	101
4.5.1.5.	Valor de la prueba.....	102
4.5.1.6.	Hipótesis específica N° 01 .....	104
4.5.1.7.	Hipótesis específica N° 02 .....	106
4.5.1.8.	Hipótesis específica N° 03 .....	108
<b>CAPÍTULO V: RESULTADOS DE LA ENCUESTA .....</b>		<b>111</b>
5.1.	Resultados de la encuesta .....	111
	Pregunta 01.- ¿Considera que a través de la figura procesal de colaboración eficaz se puede cometer actos de corrupción? .....	111
	Pregunta 02.- ¿Considera que se debería establecer parámetros graduales para una idónea delación del colaborador eficaz? .....	112
	Pregunta 03.- ¿Considera que llevar a cabo las diligencias para corroborar la información proporcionada por el colaborador eficaz genera gastos presupuestales al Estado? .....	113
	Pregunta 04.- ¿Considera correcto que la etapa inicial para someterse a colaboración eficaz quede en competencia absoluta del fiscal? .....	114
	Pregunta 05.- ¿Considera que la figura procesal de colaborador eficaz coadyuva a obtener información relevante respecto a organizaciones criminales? .....	115
	Pregunta 06.- ¿Usted conoce si la figura procesal de colaborador eficaz pertenece al derecho premial? .....	116
	Pregunta 07.- ¿Usted conoce el procedimiento y etapas para someterse a la figura procesal de colaborador eficaz?.....	117
	Pregunta 08.- ¿Considera que la delación del colaborador eficaz vulnera el derecho al debido proceso del imputado? .....	118

Pregunta 09.- ¿Considera que se debería establecer criterios complementarios para fijar el quantum del beneficio otorgado al colaborador eficaz? .....	119
Pregunta 10.- ¿Considera que la intervención del Juez de Investigación Preparatoria en la etapa de postulación para colaborador eficaz permitirá establecer un mayor control, además de salvaguardar garantías procesales del aspirante a colaborador eficaz como para los imputados? .....	120
<b>CAPÍTULO VI: ASPECTO ADMINISTRATIVO .....</b>	<b>121</b>
6.1. Cronograma.....	121
6.2. Presupuesto .....	122
<b>CAPÍTULO VII: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>123</b>
DISCUSIÓN .....	123
CONCLUSIONES .....	127
RECOMENDACIONES .....	129
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>130</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>135</b>
ANEXO N° 01.- INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTO .....	135
ANEXO N° 02.- MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	137
ANEXO N° 03.- INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS .....	140
ANEXO N° 04.- CONSENTIMIENTO INFORMADO.....	142
ANEXO N° 05.- APORTE CIENTÍFICO .....	144
<b>PROYECTO DE LEY N° 01 – PARA LA MODIFICACIÓN DEL ART. 472° - FASE DE SOLICITUD Y DEL ART. 473° - FASE DE CORROBORACIÓN, DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL. ....</b>	<b>144</b>

## ÍNDICE DE CUADROS

1. Operacionalización de las variables.....	90
2. Escalas.....	96
3. Resumen de procesamiento de casos.....	96
4. Estadística de fiabilidad.....	96
5. Rangos y Magnitudes de valores.....	97
6. Valor de p.....	98
7. Tabla N° 07.- Resumen de procesamiento de datos.....	99
8. Tabla cruzada de hipótesis general.....	99
9. Prueba de Chi-cuadrado.....	100
10. Resumen de procesamiento de casos.....	102
11. La implementación, consistirá en que el Juez Investigación Preparatoria - JIP, realice un debido control de legalidad en la etapa de postulación para colaborador eficaz.....	102
12. Prueba de Chi-cuadrado.....	103
13. Resumen de procesamiento de casos.....	104
14. Tabla N° 14.- El segundo límite, es que no se desarrollen diligencias policiales que resulten innecesarios, teniendo en cuenta que se está infringiendo el control de legalidad y generando un gasto presupuestal superfluo.....	104
15. Prueba de Chi-cuadrado.....	105
16. Resumen de procesamiento de casos.....	106
17. Y el último, estriba en que el proceso de colaboración eficaz resulte garantista para todo los intervinientes en ello, siendo prioridad la persona que se convierte en colaborador eficaz.....	106
18. Prueba de Chi-cuadrado.....	107
19. Cronograma.....	118
20. Presupuesto a costear.....	119
21. Informe de opinión de experto.....	132
22. Matriz de consistencia.....	134
23. Instrumento de recojo de información.....	137

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 01 - ¿Considera que a través de la figura procesal de colaboración eficaz se puede cometer actos de corrupción?.....	108
Gráfico N° 02 - ¿Considera que se debería establecer parámetros graduales para una idónea delación del colaborador eficaz?.....	109
Gráfico N° 03 - ¿Considera que llevar a cabo las diligencias para corroborar la información proporcionada por el colaborador eficaz genera gastos presupuestales al Estado?.....	110
Gráfico N° 04 - ¿Considera correcto que la etapa inicial para someterse a colaboración eficaz quede en competencia absoluta del fiscal?....	111
Gráfico N° 05 - ¿Considera que la figura procesal de colaborador eficaz coadyuva a obtener información relevante respecto a organizaciones criminales?.....	112
Gráfico N° 06 - ¿Usted conoce si la figura procesal de colaborador eficaz pertenece al derecho premial?.....	113
Gráfico N° 07 - ¿Usted conoce el procedimiento y etapas para someterse a la figura procesal de colaborador eficaz?.....	114
Gráfico N° 08 - ¿Considera que la delación del colaborador eficaz vulnera el derecho al debido proceso del imputado?.....	115
Gráfico N° 09 - ¿Considera que se debería establecer criterios complementarios para fijar el quantum del beneficio otorgado al colaborador eficaz?.....	116
Gráfico N° 10 - ¿Considera que la intervención del Juez de Investigación Preparatoria en la etapa de postulación para colaborador eficaz permitirá establecer un mayor control, además de salvaguardar garantías procesales del aspirante a colaborador eficaz como para los imputados?.....	117

## RESUMEN

### “LA INTERVECIÓN DEL JUEZ DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN LA ETAPA DE POSTULACIÓN PARA COLABORADOR EFICAZ”

Autor (es):

**BACH. MELISSA ANDREA JARA PALACIOS**

**BACH. ERIK VALENTIN MEDRANO ALCONZ**

La presente investigación tuvo como principal fin analizar las deficiencias que aún persisten en la figura procesal de colaborador eficaz, que se encuentra regulado en el **Código Procesal Penal - Libro V – Procesos especiales, Sección VI de Proceso por Colaboración Eficaz, desde el Artículo 472° hasta el Art. 481°-A**; de modo que, la problemática partió en interrogarnos ¿Qué pasaría si permitimos la intervención del Juez de Investigación Preparatoria – (JIP) en la etapa de postulación para colaborador eficaz? Señalando como objetivo: Plantear los propósitos que cumpliría la intervención del juez de investigación preparatoria en la etapa de postulación para colaborador eficaz; asimismo, establecer de qué forma intervendría, que límites establecería y que cambios presentaría. Empleándose como técnica de recolección de datos, la encuesta y el instrumento fue el cuestionario, con una población conformada por 40 profesionales entre abogados y policías, que desempeñan su labor de forma conjunta en la aplicación de la figura procesal de colaborador eficaz y se estableció como muestra a 36 de los citados. El diseño aplicado en la presente investigación es la “No experimental de tipo transaccional correlacional”. Para el análisis estadístico se usó la estadística descriptiva, para el estudio de las variables de manera independiente y para demostración de las hipótesis se usó la prueba paramétrica Chi Cuadrado ( $\chi^2$ ). En consecuencia, los resultados indicaron que: Sí resulta probable la intervención del Juez de Investigación Preparatoria – JIP, en la etapa de postulación para colaborador eficaz; ya que, a través de su incorporación permitirá establecer límites para un idóneo proceso de colaboración eficaz y evitar gastos innecesarios en la realización de diligencias dispuestas por el Ministerio Público.

**Palabras claves:** Colaborador eficaz, derecho premial, garantista, juez de investigación preparatoria.

## ABSTRACT

### "THE INTERVENTION OF THE PREPARATORY INVESTIGATION JUDGE IN THE REQUEST STAGE OF EFFECTIVE COLLABORATOR"

authors:

**BACH. MELISSA ANDREA JARA PALACIOS**

**BACH. ERIK VALENTIN MEDRANO ALCONZ**

The main purpose of this investigation was to analyze the deficiencies that still persist in the procedural figure of effective collaborator, which is regulated in the **Criminal Procedure Code - Book V - Special Processes, Section VI of Process for Effective Collaboration, from Article 472° up to Art. 481°-A**; So, the problem began to ask ourselves: What would happen if we allowed the intervention of the Preparatory Investigation Judge - (JIP) in the application stage for an effective collaborator? Pointing out as an objective: To establish the purposes that the intervention of the preparatory investigation judge would fulfill in the application stage for an effective collaborator; likewise, establish how it would intervene, what limits it would establish and what changes it would present. The survey was used as a data collection technique and the instrument was the questionnaire, with a population made up of 40 professionals, including lawyers and police officers, who carry out their work jointly in the application of the procedural figure of effective collaborator and it was established as shows 36 of those mentioned. The design applied in the present investigation is the "Non-experimental transactional-correlational type". For the statistical analysis, descriptive statistics were used, for the study of the variables independently and to demonstrate the hypotheses, the parametric Chi Square test ( $\chi^2$ ) was used. Consequently, the results indicated that: The intervention of the Preparatory Investigation Judge - JIP is probable, in the application stage for effective collaborator; since, through its incorporation, it will allow the establishment of limits for an ideal process of effective collaboration and avoid unnecessary expenses in carrying out procedures ordered by the Public Ministry.

**Keywords:** Efficient collaborator, prize law, guarantor, preparatory investigation judge.

## CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

Resulta necesario dilucidar uno de los problemas de índole socio-jurídico más relevante de la actualidad, en el cual se encuentra inmerso nuestro sistema normativo; ya que, se presentan múltiples deficiencias respecto a la figura procesal del colaborador eficaz; en ese sentido, se advierte que persiste una excesiva preocupación respecto a la debida aplicación de la misma; de manera que, al convertirse en una práctica común además de mediática, surge la necesidad de establecer límites, a fin de que prevalezcan los derechos fundamentales que corresponde a toda persona, siendo empleada para ambas partes (delator e imputados).

Aunado a ello, es preciso indicar que la figura procesal de Colaborador Eficaz es aplicada por el Ministerio Público, principalmente en las fiscalías de lavado de activos, corrupción de funcionarios, delitos informáticos y sobre todo en las fiscalías especializadas contra el crimen organizado; teniendo en cuenta que, comúnmente trabajan con la figura de colaborador eficaz, a fin de determinar los hechos ilícitos perpetrados, conocer el modus operandi de los implicados, develar sus fuente de financiamiento y en si toda información que permita evitar un delito de especial connotación y gravedad. A cambio de obtener beneficios premiales, que puede ser desde la disminución, suspensión, exención o remisión de la pena, siempre que se proporcione información valiosa que resulte eficaz para el proceso, permitiendo a través de aquella delación la condena de los implicados.

Conforme a lo mencionado precedentemente, el legislador ha establecido que la información proporcionada a través de la figura procesal de colaboración eficaz (también llamado delación), pueda ser trasladada a otros procesos penales a fin de sustentar una imputación. Enfatizando el rol que cumple ante los casos de crimen organizado.

Pese a ello, se advierte que la mencionada institución jurídica, puede utilizarse para actos de impunidad, a través del cual buscan obtener un beneficio, sin que en realidad les corresponda.

## CAPÍTULO II: MARCO TEORÍCO REFERENCIAL

### 2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

#### 2.1.1. Antecedentes internacionales

**Montenegro** (2015) en su Tesis titulada: “Violación al principio de objetividad, por el uso inadecuado de la figura del colaborador eficaz en el proceso penal guatemalteco” Tesis para obtener el Grado Académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, donde llega a las conclusiones siguientes: Que ha desarrollado una observación legal del perfil del colaborador eficaz su inoportuno uso, por motivo de la contravención del precepto de objetividad. Este estudio en su hipótesis establece que “el uso inadecuado de la figura del colaborador eficaz, en el proceso guatemalteco, produce grave daño a quien se le procesa o condena por una declaración que muchas veces es malintencionada, misma que por la ineficiencia que impera en el Ministerio Público, no ha sido corroborada de manera apropiada por el ente encargado de la acción penal y de velar por el estricto cumplimiento de la ley en el país, o bien es mal empleada por las fiscalías para dar una supuesta respuesta a la violencia e ingobernabilidad que impera en el país”. (Montenegro, 2015, pág. 12).

**Córdoba** (2014) en su Tesis titulada: “Análisis de los testigos protegidos y colaboradores en México”. Para obtener el título de Licenciado en Derecho en la Universidad Autónoma de México, llegando a la siguiente conclusión: Que tiene como objetivo investigar la importancia de los testigos y colaboradores, quienes aportan a la lucha contra el crimen organizado, a través del estudio y delineamiento de casos de personas protegidas por motivo e su actuación como testigos en un Juicio y personas que colaboran en México. En uno de dichos dictámenes, citando la experiencia de los testimonios como herramienta en la lucha contra el crimen organizado, se señala que “El artículo 40 de la Ley Federal contra

la Delincuencia Organizada, indica que el Juez será quien valore el testimonio del testigo colaborador, siendo que para que dicho testimonio sea un instrumento eficaz en el combate contra la delincuencia organizada, debe estar acompañado de pruebas fehacientes que lleven a la autoridad a la investigación y detención de sujetos implicados”. (Córdoba, 2014, pág. 45).

**Caz** (2017) en su tesis denominada: “La seguridad personal del colaborador eficaz en la Sala de Audiencias en etapa de debate y la importancia de su testimonio”, con el objetivo de progresar respecto a la relevancia que se le debe conceder a los colaboradores eficaces dentro de los órganos de justicia responsables de su protección, asimismo la eficacia de sus declaraciones en el proceso penal del Estado de Guatemala, para la evolución de la estructura judicial en su conjunto. Encuestando a cada operador jurídico, sustentando la verdad acerca del problema existente en los Juzgados, concluyendo que es fundamental que el Ministerio Público proteja a los colaboradores eficaces cuando se les exige dar testimonio en el órgano jurisdiccional correspondiente. (Caz, 2017, pág. 113).

### **2.1.2. Antecedentes Nacionales**

**Vargas** (2022) en su trabajo de investigación denominada “El colaborador eficaz y su relación con el crimen organizado en Lima”, se observa que el tipo de investigación es básica y está caracterizado por motivo de parte de una base teórica; asimismo, se aplicó el método de observación y experimentación. Que tuvo como recomendación la reorientación de la política pública criminal que opera en el Perú, a fin de evitar que se extralimite la función del derecho penal con el fin de solucionar el problema de la criminalidad organizada, por lo mismo que la construcción de la política pública se orientará a través de la intervención del análisis en base a la ciencia criminológica con el fin de obtener el control eficaz de

parte del Estado para luchar contra el crimen organizado. (Vargas S. , 2022, pág. 40).

**Gutiérrez** (2020) realizó la investigación titulada “El derecho a la defensa del imputado frente a la imputación del colaborador eficaz, lima centro 2019”, la investigación citada es tipo básica; ya que, su estudio se basa en recolectar información acorde a la realidad, a fin de obtener mayores conocimientos respecto a los principios y leyes a tratar; de modo que, su nivel de investigación resulta descriptivo. Aplicando el método inductivo, siendo un procedimiento que va de individual a lo general, permitiendo encontrar posibles resultados u explicaciones. Finalmente, se determinó que es de suma importancia el derecho a la defensa del imputado frente a la imputación del colaborador eficaz, Lima Centro 2019, tal como se corrobora a través de las opiniones de los entrevistados, los mismos que, consideran, que el derecho a la defensa es trascendental en un estado de derecho, más aún por ser un derecho constitucional, fundamental, que en los casos de colaboración eficaz, con la imputación del colaborador eficaz, se afecta directamente en la vigencia del derecho a la defensa, porque con la sindicación del informante, quien al acogerse a esta figura jurídica, tiene el deber de proporcionar información respecto a los responsables de la comisión de delitos y la participación de los mismos, es en este sentido, que se advierte la vulneración del derecho en mención. Asimismo, se estableció que el derecho a la defensa del imputado, no se da en un plazo razonable, Lima Centro 2019, tal como se corrobora a través de las opiniones de los entrevistados, los mismos que, consideran, que el derecho a la defensa es trascendental en un estado de derecho, más aún por ser un derecho constitucional, fundamental, que, en los casos de colaboración eficaz, con la imputación del colaborador eficaz. (Gutierrez, 2020, págs. 14 -15).

**Vargas** (2021) realizó la investigación titulada “*Estándares probatorios de la declaración del aspirante a colaborador eficaz que conlleven a la idoneidad en la imposición de prisión preventiva*”, el presente trabajo de investigación se estudió sobre la declaración del aspirante a

colaborador eficaz en dos marcos, tanto en el proceso especial estudiado como en el proceso común al buscar imponer una prisión preventiva. Asimismo, se explica el camino probatorio de cómo va tomando consistencia la información contenida en una simple solicitud de un postulante a colaborador, hasta cuando, esta declaración llega a alcanzar su idoneidad para contribuir en la imposición de un mandato de prisión preventiva. De modo que, el autor se planteó la siguiente hipótesis “Si los estándares probatorios que debe alcanzar la declaración del aspirante a colaborador eficaz son adecuados, entonces se asegurará la idoneidad en la imposición de prisión preventiva”, llegando a la conclusión que los objetivos principales del proceso de colaboración eficaz es la búsqueda de elementos a fin de respaldar la declaración del aspirante a colaborador; asimismo que, acorde a lo manifestado el fiscal cree un contexto en el cual el aspirante a colaborador, como fuente de prueba, se sienta seguro que no correrá ningún peligro. Con el cumplimiento de estos, se podrá garantizar la finalidad del proceso premial en comento, que es lograr la aprobación judicial del acuerdo, y en efecto, un beneficio. (Vargas A. , 2021).

Y finalmente, **Ramos y Segovia** (2020), con su trabajo de investigación titulado “*Perfil del colaborador eficaz en los casos de crimen organizado en las resoluciones judiciales de prisión preventiva en el distrito judicial de Junin-2020*”, planteó el objetivo general en determinar la relación entre el perfil del colaborador eficaz en los casos de crimen organizado en las resoluciones judiciales de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Junín - 2020. Optando por la metodología del método científico, el método analítico sintético, la hermenéutica y la exegesis. El Tipo básica pura, en los niveles de investigación, exploratorio, descriptivo y correlacional, donde el diseño es correlacional simple. Llegando a la conclusión, que el colaborador puede intervenir en cualquier etapa de la investigación confrontando con los demás investigados. Recomendación de no vulnerar los derechos de los investigados así como de terceras personas. Cuando se tenga la dilación del colaborador eficaz. (Ramos & Segovia, 2020).

**Jiménez** (2018) en su trabajo de investigación titulado *“Aportes para el buen funcionamiento del programa de protección y asistencia a testigos y colaboradores eficaces del Ministerio Público en la persecución de casos de corrupción cometidos por organizaciones criminales”*, tesis para optar el grado académico de magíster en derecho con mención en política jurisdiccional, por la pontificia Universidad Católica del Perú, arriba a las siguientes conclusiones: Los delitos contra la administración pública, específicamente los delitos de corrupción de funcionarios son considerados por la Ley N° 30077 como ilícitos penales graves y que en caso de cometerse en el marco de una organización criminales deben adecuarse a las reglas establecidas en dicha ley; el proceso por colaboración eficaz es un proceso especial, autónomo y sumarísimo que se desarrolla en el marco de la consensualidad, esto es en el pacto que suscriben la Fiscalía y el aspirante a colaborador eficaz. Por un lado, la Fiscalía se obliga a dar beneficios procesales y por otros, el colaborador se obliga a brindar información eficaz relacionada al delito cometido o por cometerse; además uno de los elementos probatorios que estas células criminales intentan quebrantar son las declaraciones de los testigos y colaboradores eficaces, ya que muchas de estas delaciones constituyen una prueba directa de los hechos incriminados al grupo central de la organización, circunstancia que pondría en peligro la situación jurídica de los jefes, líderes o cabecillas de la misma. (Jimenez, 2018).

### **2.1.3. Antecedentes regionales**

**Prokopiup y Torres** (2021), en su trabajo de investigación titulado *“Aplicación del control de constitucionalidad para la prisión preventiva y sospechas fundadas y graves en la casación N° 292-2019/Lambayeque”*, en la que se analizó casos en los que se presente una infracción procesal sustancial, esto albergaría una omisión total y absoluta de las normas esenciales del procedimiento; de modo que, a sensu contrario, no cualquier infracción de las normas procedimentales podrá determinar la nulidad de las actuaciones judiciales. En ese sentido, para el caso en particular se

aplicó un **método** cualitativos, dogmático Jurídico-descriptivo, en esa misma línea, como **técnica e instrumento de investigación** se empleó la revisión documental, la argumentación, el análisis y la interpretación. Llegando a la conclusión de que, el nivel del control de constitucionalidad aplicado en la decisión de prisión preventiva en la casación N° 292-2019/Lambayeque; debido a su carácter excepcional, solo puede ser dictada cuando concurren una serie de presupuestos entre los cuales se encuentran los fundados y graves elementos de convicción que corroboren la imputación y existan actos concretos que el imputado va perpetuar su fuga y evadir la acción de la justicia. (Prokopiup & Torres, 2021).

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. La figura procesal de colaboración eficaz**

En nuestro país, la legislación en materia de colaboración eficaz se dio en un contexto bastante similar al de Italia cuando uno de los principales retos que enfrentaba el Estado era la lucha contra el terrorismo. (Gutierrez, 2020)

La introducción de esta figura tiene como primer antecedente la Ley N° 24651 del año 1987 modificó el artículo 85-A del CP de 1924 en donde el literal c expresamente señala “Asimismo, podrá acordar la remisión total de la pena cuando la colaboración activa del reo hubiere tenido una particular trascendencia para la identificación de los delincuentes, para evitar el delito o para impedir la actuación o el desarrollo de los grupos terroristas”. (Gutierrez, 2020, pág. 35).

Sobre lo previamente mencionado, resulta válido mencionar que los beneficios se aplicaban exclusivamente en casos donde el colaborador ya contaba con una sentencia y se hacía referencia a este mecanismo bajo la denominación de *circunstancias eximentes* o *atenuantes* para la graduación individual de las penas en cada caso en particular.

Posteriormente , la Ley N°25103 del año 1989 incorporó la posibilidad de acogerse a la exención de pena en los casos en los que el interesado hubiese participado o se encuentre participando en actividades vinculadas

al terrorismo, haciendo énfasis de que no necesariamente debía existir una investigación fiscal o policial.

Es por ello, que en noviembre del año 1991, durante el gobierno de Alberto Fujimori, se publicó el Decreto Legislativo N° 748 que contemplaba de forma específica los beneficios de exención y remisión de la pena los que estaban disponibles a aquellas personas que quisiesen brindar información sobre su participación en actos de terrorismo; todo ello en un contexto complicado, como es el de la matanza de Barrios Altos, llevada a cabo por el Grupo Colina, encabezado por Martin Rivas, personaje popular y sanguinario, perteneciente a las huestes de Fujimori y Montesinos y demás conocidos del medio político nacional.

“Además de ello, en la década de los noventa, podemos mencionar el Decreto Ley N° 25499 y el Decreto Ley N° 25582 que abordaban los mismos tipos de beneficios vinculados a temas de terrorismo. En el año 2000, en función del grado de éxito que dicho mecanismo había tenido, se decidió extenderlo al ámbito de la criminalidad organizada. Esto se hizo mediante la publicación de la Ley N° 27378 en el diario Oficial El Peruano. En el texto de la norma se indicó como beneficios los siguientes: la exención de la pena, la reducción de la media hasta un medio por debajo del mínimo legal; la suspensión de la ejecución de la pena, reserva del fallo condenatorio entre otros”. (Gutierrez, 2020, pág. 36).

De modo que, **Talavera** (2017) “destaca tres elementos de gran importancia en relación a la información proporcionada por el colaborador: (a) del artículo 13 se desprende que se exigía una corroboración categórica de la información proporcionada; (b) en los casos en los que se demostrara la inocencia del investigado, el Fiscal estaba obligado a informarle al sindicado la identidad de quien hizo la imputación falsa, para los fines legales correspondientes; y (c) la Quinta Disposición Final incorporó en el artículo 283 del Código de Procedimientos Penales un provisión expresa que indicaba que tratándose de declaración del colaborador eficaz para que el Juez dicte sentencia o medida cautelar, resulta indispensable que las

informaciones proporcionadas por los colaboradores sean corroboradas por elementos de prueba adicionales”. (Gutierrez, 2020, pág. 36).

Finalmente, en el año 2004 con la publicación del Código Procesal Penal se reguló el procedimiento especial de colaboración eficaz. Este instrumento legal brindó un marco regulatorio mucho más extenso y riguroso que las anteriores leyes, permitiendo con ello una aplicación más amplia del mecanismo. De ahí que se advierte la importancia y dinamicidad de esta figura jurídica, por lo más beneficiosa para los fines de la administración de justicia, más aun con las características que tiene en nuestro país, cabe recalcar que esta figura en muchos casos resulta controversial, por la contravención con el derecho a la defensa que debe tener toda persona procesada, sobre todo en un estado de derecho como el nuestro, es en ese sentido que la presente investigación busca justamente visualizar y analizar dicha problemática, que de un tiempo a esta parte ha cobrado mucho protagonismo. (Gutierrez, 2020, págs. 36 - 37).

Ahora bien, dado que la sección del Código Procesal Penal dedicada a la colaboración eficaz aún tenía ciertos vacíos se publicó el Decreto Legislativo N° 1301 en el 2016. Como parte de la introducción de dicha normativa, se puso a disposición del público general la exposición de motivos de dicho decreto en donde se señaló como finalidad principal del procedimiento (Gutierrez, 2020, pág. 37):

“...llegar a conocer cómo es que se realizaron una serie de delitos, cómo intervinieron determinadas personas, qué medios se utilizaron en su ejecución, qué autoridades tuvieron participación, cómo se pueden recuperar los bienes apropiados o sustraídos que se encuentran fuera del país, como interviene el sector empresarial o privado, que participación tuvieron o no algunos medios de comunicación social, etc. ´En suma, se busca esclarecer lo ocurrido desde la perspectiva penal, no solo con los medios de investigación comunes bajo la dirección de los jueces y fiscales, sino a través de otros medios que la ley y el Derecho Comparado permiten,

a fin de conocer la organización o grupos delictivos que tanto daño le han hecho a una nación. (Congreso de la República, 2017)” (Gutierrez, 2020, pág. 37).

Uno de los problemas que se identifica es la aplicación misma de la colaboración eficaz. Habiendo reconocido en el propio texto la necesidad de la colaboración eficaz, para que el Estado pueda sancionar delitos especialmente graves o que revistan un alto nivel de interés público, se precisa que la aplicación de la figura es demasiado reducida. De acuerdo con el análisis realizado, los dos factores principales que causan esto último son de índole normativo y operativo. (Gutierrez, 2020, pág. 37).

En el ámbito normativo, se precisa que el Código Procesal Penal no ha cumplido con regular de forma clara el proceso de colaboración eficaz señalando de forma expresa los siguientes problemas:

“(a) no se identifican las fases del proceso especial; (b) no se define claramente la naturaleza no contradictoria del proceso; (c) No se delimita cuáles son los alcances de la fase de iniciación y cuál es el trámite de solicitud o captación de los colaboradores eficaces; (d) no se regulan los alcances de la fase de corroboración distinguiéndola de la negociación (se emplean los términos de verificación y corroboración como disímiles); (e) no se prevé el tratamiento del colaborador recluido en un establecimiento penitenciario, ni se regula un procedimiento confidencial con el INPE, a fin de preservar la identidad del mismo; (f) los márgenes de negociación del fiscal son muy reducidos, en la mayoría de los casos se debe redimir o eximir la pena, ya que la disminución se encuentra circunscrita a los tipos penales (que tienen penas conminadas muy altas) y ello impide que se puedan suspender en su ejecución (...)” (Gutierrez, 2020, pág. 38).

En ese sentido, la exposición de motivos señalados precedentemente resultan acertados y válidos para su debido análisis; ya que, al no existir un debido control lo problemas mencionados anteriormente continuarán vulnerando derechos fundamentales de las partes intervinientes.

De modo que, la figura procesal de colaborador eficaz es un proceso especial, por la que el Estado cede en su facultad de perseguir y sancionar a una persona por un delito, a cambio de información que le permita sancionar a un conjunto de personas por el mismo delito o uno distinto.

“Por ello, se propone regular expresamente que el proceso especial de colaboración eficaz es autónomo y puede comprender información de interés en una o varias investigaciones a cargo de otros fiscales; es decir, no es un cuaderno ni un incidente”. (Gutierrez, 2020, pág. 40).

Como puede apreciarse, la exposición de motivos señala claramente que el denominado proceso especial de colaboración eficaz es autónomo y no puede considerarse como un cuaderno o un incidente. Esta noción, que desprende en buen parte del pensamiento de Sánchez Velarde, es un punto de partida inicial para el tema que será objeto del siguiente apartado. (Gutierrez, 2020, pág. 40).

Consideraciones sobre la naturaleza del proceso de colaboración eficaz en base a los planteamientos del profesor Asencio Mellado. Sin perjuicio de lo señalado en el apartado precedente, un primer aspecto que debemos abordar sobre la figura jurídica del colaborador eficaz es si se enmarca dentro del ordenamiento constitucional o si, por el contrario, atenta contra derechos fundamentales como ha señalado el profesor Asencio Mellado. El análisis de esta cuestión resulta imperativo en tanto que la postura del presente trabajo, parte de que la colaboración eficaz es un mecanismo jurídico valioso que puede ser trasladado con éxito a las personas jurídicas. (Gutierrez, 2020, pág. 40).

Ahora bien, cuando se habla de la colaboración eficaz y su ubicación en un determinado sistema jurídico, lo primero que hay que definir es que, si nos encontramos ante un proceso o un procedimiento, dado que esta distinción inicial nos permitirá tener una idea del contexto en el que podrá ser aplicada y con qué limitaciones. Nuestra legislación al regular la figura de la colaboración eficaz opta por el rótulo “Proceso de Colaboración Eficaz” en el Libro Quinto del Código Procesal Penal, que a su vez lleva el

título de “Procesos Especiales”. Con lo cual podríamos afirmar, que por lo menos desde un punto de vista de nomenclatura, nuestro legislador concibió la colaboración eficaz como un proceso y no como un procedimiento. (Gutierrez, 2020, pág. 41).

Sin embargo, existen voces disidentes para las cuales esta denominación es un grave error. Entre ellas, la del reconocido profesor Asencio Mellado quien considera que este mecanismo no solo no es un proceso, con todas las condiciones que eso implica, sino que esta práctica vulneraría un número de derechos constitucionales. (Gutierrez, 2020, pág. 41).

La jurisdiccionalidad, idea central de todo proceso, implica que no puede existir proceso alguno y que no puede ser denominado proceso especial, ninguna fórmula procedimental que se trámite ante órganos diferentes, Ministerio Fiscal u órganos administrativos de cualquier calidad. No hay proceso fuera del Poder Judicial. No es posible atribuir la cualidad de proceso especial a un procedimiento tramitado por y ante el Ministerio Fiscal, que no es tercero imparcial e investido de potestad jurisdiccional, sino parte acusadora. Si, a veces excesiva pregonada imparcialidad objetiva no puede servir para ocultar su condición de parte. Ni siquiera cuando sus decisiones sean controladas por los tribunales, si las mismas alcanzan valor en el proceso por sí mismas o indirectamente mediante mecanismos de reproducción o ratificación formales. No hay proceso especial si ese procedimiento desconoce el elemento esencial del proceso, la dualidad de partes y la contradicción. (Asencio , 2018, pág. 14).

De modo que, conforme a lo planteado por el jurista Asencio, no resulta posible que la figura procesal de colaborador eficaz siga un tratamiento de proceso, cuando hay ausencia de partes dispuestas a contradecir lo manifestado por una de ellas y esto se debe a que la norma no permite refutar el dicho del colaborador; ya que aparentemente, resulta suficiente con que lo mencionado se corrobore con otros medios probatorios,

anulándose totalmente cualquier forma de contradicción y por tanto ausencia de las partes existentes en un litigio.

Desde otra perspectiva, el profesor Enzo Musco, señala sobre la utilización de la colaboración eficaz, lo siguiente:

“Si alguna vez ha producido éxitos, juzgados justa o injustamente como monstruos por la opinión pública, y si en algún caso ha dado razón a quien ha pronosticado a causa de ellos un progresivo desmejoramiento de la legitimación de la democracia, el instrumento del pentitismo no puede ser juzgado ni en clave ideológica ni en perspectiva ética. El elemento de juicio no puede ser sino el del coste-beneficio, o aún mejor del menor coste y del mayor beneficio. Pero para poder hacer esto hace falta que los elementos de esta ecuación fundamental de política criminal no sean maleables y sobre todo estén en consonancia con las dimensiones fundamentales del sistema penal: la distorsión de los principios penales y procesal-penales tendrá que tener un negativo efecto de retorno no sólo sobre el plano de la eficacia, sino también sobre el de la imagen. (Musco, 1998).

(...) Tomar en consideración el origen histórico de esta figura en nuestro país (historia que es compartida por Italia), y los importantes efectos que tuvo en la lucha contra el terrorismo. Es muy sencillo, enarbolar críticas a una institución desde el plano teórico, lejos del estallido de los coches bomba, de los secuestros, de las agresiones diarias al núcleo del Estado de derecho. La distancia temporal y geográfica permite ese tipo de críticas, pero ignoran la opción más difícil que es idear un mecanismo que pueda combatir un estado de caos sin vulnerar de forma irreparable los derechos más elementales de los ciudadanos. (Gutierrez, 2020, págs. 45-46).

Consideramos que, la que la evolución de la figura procesal de colaborador eficaz demuestra que es posible encontrar un equilibrio entre la protección de los derechos fundamentales y el derecho penal negociable. De modo, que a través del tiempo, nuestro sistema jurídico ha ido evolucionando y modificando la normativa acorde a lo que se requiere y conforme a la

realidad que se presenta. Es por ello, que si bien la figura del colaborador eficaz resulta complejo para su debida e idónea aplicación, ello no quiere decir que no existe una solución a los problemas que actualmente se suscitan respecto a mencionada figura procesal, siendo un gravísimo error optar por la inacción o negarse a aplicar el proceso especial en mención, porque no se ha dilucido de manera acertada determinadas flaquezas que ya se han mencionado precedentemente; por lo que, ante ello la sociedad exige una respuesta oportuna, clara y precisa ante la vulneración que en muchos casos se presenta cuando se aplica la figura de colaborador eficaz.

Conforme a lo mencionado, es preciso definir la colaboración eficaz en sí misma, para lo cual partiremos de la definición utilizada por el profesor **César San Martín** quien señala que:

El proceso por colaboración eficaz es un mecanismo de la justicia penal negociada, incardinada en el denominado por Emilio Resta Derecho Penal Premial. Descansa en la figura del arrepentido, quien debe admitir o, en todo caso, no contradecir ante la autoridad los hechos delictivos que se le atribuyen, y proporcionar información suficiente, eficaz e importante en orden a neutralizar una actividad delictiva, identificar las lógicas de actuación criminal de una organización delictiva y a sus intervinientes, y/o entregar bienes delictivos o ubicar su destino o paradero. (San Martín, 2015).

El primer elemento de esta definición que vale destacar es que la colaboración eficaz encuentra su principal razón de ser en la figura del arrepentido. Esta afirmación parecería lo suficientemente sencilla, pero es importante entender los alcances de la misma si lo que se busca es un conocimiento esencial de la figura. El arrepentido es un personaje clave en esta herramienta procesal y, por ende, el diseño de la misma debe lograr dos propósitos: (a) que el arrepentido encuentre suficientes incentivos para que, a través de una evaluación simple de su situación, quede convencido de que esta es la mejor alternativa; y (b) que el mecanismo para implementar la colaboración y suscribir el acuerdo final sea lo

suficientemente flexible para adecuarse al grado de información brindado por el colaborador. (Gutierrez, 2020, pág. 47).

En cuanto al segundo propósito, podemos afirmar que este es aún más importante y se verá en múltiples oportunidades a lo largo del presente trabajo. El capítulo siguiente está diseñado para examinar de forma general los modelos de colaboración eficaz implementados en otros ordenamientos jurídicos, y cómo cada uno de ellos tiene un determinado grado de flexibilidad en cuanto a las disposiciones necesarias para poder recabar la información producto de la colaboración eficaz y la suscripción del acuerdo. En líneas generales, un modelo que imponga un mayor número de condiciones formales tendrá una eficiencia en captar sujetos interesados en convertirse en colaboradores, lógica que también se traslada en la aplicación a personas jurídicas. (Gutierrez, 2020, pág. 47).

## **2.2.2. Principio aplicados en la figura procesal de colaborador eficaz**

Los procesos colaborativos efectivos se construyen sobre ciertos preceptos, los cuales, debido a la naturaleza especial de estos “procesos”, marcarán las reglas de principio a fin, como explicaré:

### **2.2.2.1. Principio de Eficacia**

El principio primordial que se debe tener en consideración para la debida aplicación de la figura procesal de colaboración eficaz es el **principio de eficacia**, a fin de evaluar la información proporcionada por el potencial colaborador, en ese sentido el jurista **San Martín** desarrolla este principio en los siguientes términos:

El beneficiado debe brindar información que permita evitar la continuación, permanencia o consumación del delito o disminuir la magnitud o consecuencia de su ejecución. Asimismo, la información que proporcione ha de impedir o neutralizar acciones o daños como consecuencia de integrar una organización criminal (art. 474, inc. 1, literal

a del NCPP), conocer las circunstancias de cómo se planificó o ejecutó o se viene realizando el delito (art. 474, inc. 1, literal b del NCPP), identificar a miembros de una organización criminal así como su funcionamiento, para desarticularla o disminuirla o, en su defecto, detener a sus integrantes, e identificar a autores o partícipes de delito que se cometió o está por cometer (art. 474, inc. 1, literal c, NCPP). (San Martín, 2015, pág. 873).

Como puede apreciarse la colaboración eficaz debe ser utilizada exclusivamente cuando a través de ella pueda lograrse cuanto menos uno de los siguientes objetivos; a) evitar la continuación, permanencia o consumación del delito, b) disminuir su impacto, c) conocer las circunstancias en las que se planificó o ejecutó el mismo, d) identificar a los integrantes de una organización criminal. (Gutiérrez, 2020, pág. 51).

Marca la orientación del art. 475, inc. 1 del CPP, porque los datos o las pruebas proporcionadas por los colaboradores deben ser útiles y sustanciales, con el objetivo de que se evite que el delito continúe, permanezca o se consuma. (Ramos & Segovia, 2020, pág. 38).

#### **2.2.2.2. Principio de proporcionalidad**

Sin importar cuál sea el modelo de colaboración eficaz implementado en un ordenamiento jurídico, determinado el principio de proporcionalidad es sin lugar a duda, el más importante que debe tenerse en cuenta para garantizar que dicho proceso no genere impunidad. Los beneficios disponibles para el colaborador, sea este una persona natural o una persona jurídica, suelen liberar a este del castigo habitualmente destinado a aquellos que infringen las leyes, y por ende, se deben otorgar solo en aquellos casos en donde la información proporcionada permita lograr la desarticulación de una organización delictiva. (Gutiérrez, 2020, pág. 51).

En palabras del jurista **San Martín** (2015) el concepto puede explicarse en los siguientes términos:

Relaciona el beneficio premial en función, de un lado, a la importancia de la colaboración y, de otro, en atención a la entidad del delito y la culpabilidad por el hecho (art. 474, apdo. 2, del NCPP). Es lo que se denomina justicia conmutativa. El grado de colaboración con la justicia debe ser medida con rigor, con el objeto de tasar el beneficio penal que simétricamente corresponde otorgar. [Sánchez Velarde]. (San Martín, 2015, pág. 873).

Ante ello, es sumamente importante evaluar la información proporcionada por el colaborador eficaz; ya que, de ese modo se podrá garantizar la correcta aplicación del mencionado proceso especial; de modo que, el beneficio acordado no resulte excesivo o por el contrario que el beneficio premial quede en el olvido o resulte injusto ante una delación eficaz que ha permitido desarticular una organización criminal, siendo necesario ponderar la información con un beneficio acorde. En tal sentido, surge la siguiente duda **¿Qué se debe tener en cuenta para decir que se aplicó correctamente el principio de proporcionalidad en la figura procesal del colaborador eficaz?**, ante ello el jurista Castillo nos señala lo siguiente:

El principio de proporcionalidad obliga a reparar en la relevancia y utilidad de la información que presta el colaborador en cuanto a precisión de hechos, circunstancias y demás pruebas que permitan descubrir la comisión del delito, la identificación de los autores, la evitación de los daños y la permanencia o continuidad de la consumación del delito, la averiguación o entrega de los bienes, efectos ganancias o instrumentos derivados del delito. Mientras más relevante y útil – o en palabras de la ley: eficaz - sea la información que se brinda mayor deben ser los beneficios que pueden concederse. La descripción de los hechos, situaciones o circunstancias es esencial en la medida que sirve para el descubrimiento del delito o uno de sus elementos agravantes. (Castillo, 2018, pág. 397),

Sobre esta base, podemos afirmar que en relación a las personas jurídicas se deberá tener en consideración que la precisión de hechos, circunstancias y pruebas que permitan obtener los objetivos mencionados

por el autor en el párrafo precedente, deberá ser mucho mayor que aquella que pueda brindar una persona natural. Esto tomando en consideración el nivel de información al que la persona jurídica tiene acceso. El principio de proporcionalidad deberá ser aplicado rigurosamente obteniendo la garantía que la persona jurídica investigada brindará toda la información disponible y colaborará en todo cuanto sea requerida. (Gutierrez, 2020, pág. 52).

Como veremos en el siguiente capítulo, todos los países en los que se utiliza actualmente la figura de la colaboración eficaz para personas jurídicas sostienen que el beneficio producto de dicho tipo de acuerdo, deberá ser proporcional a la información brindada. Este mismo criterio también se mantiene en la Ley N° 30737 como no podría ser de otra forma. El beneficio premial otorgado a la empresa debe ser merecido si lo que se busca es la justicia y evitar la impunidad. Es más, de no darse esto, las autoridades no estarán en condiciones de defender ante la población la colaboración eficaz como una herramienta efectiva para garantizar el cumplimiento de las leyes y sancionar a aquellos que las infrinjan. (Gutierrez, 2020, pág. 53).

Marca los lineamientos de los artículos 475 incisos 2, 5 y 6 del CPP, al establecer que el aprovechamiento de las gratificaciones recibidas por los colaboradores será proporcional a la eficiencia de la colaboración o aporte brindado, es así que se puede disponer, de una exención, reducción, suspensión o cancelación de la pena que puede concederse a una persona (inciso 2). De igual forma, el principio en cuestión también puede encontrarse marcando las instrucciones del art. 478 del CPP, pues en su numeral 5 se determina claramente que “para medir la proporcionalidad de los beneficios otorgados, el juez debe tomar en cuenta la oportunidad de la información”. (Ramos & Segovia, 2020, pág. 38).

### **2.2.2.3. Principio de condicionalidad**

Finalmente, el principio de condicionalidad es esencial al momento de aplicar debidamente el beneficio premial para el colaborador eficaz, ya que

es la principal garantía, a fin de que se cumplan las obligaciones impuestas por el acuerdo de colaboración.

En palabras de **San Martín** (2015) “El beneficio premial está condicionado a la: i) no reincidencia en el delito dentro de los diez años de otorgado el beneficio; ii) imposición de obligaciones; iii) concurrencia a proceso materia de la causa; y, iv) caución en el caso de obligaciones. Es de precisar que el control del cumplimiento de obligaciones estipuladas en el art. 479, apdo.2, del NCPP está a cargo del Ministerio Público (art. 479, apdo. 4, del NCPP)”. (San Martín, 2015, pág. 874).

La condicionalidad de los acuerdos de colaboración es otro elemento esencial del mismo, y como veremos en los distintos sistemas estudiados en el presente trabajo, el nivel de condicional si bien varía en grado, siempre resulta un presupuesto necesario para la suscripción de un convenio. En estado de cosas, el ordenamiento del Reino Unido permite a la Fiscalía denunciar el incumplimiento de las obligaciones previstas en el convenio e incluso variar las condiciones del mismo. Esto sirve para evitar que las obligaciones a las cuales se compromete el beneficiario se materialicen y no queden como letra muerta en el acuerdo suscrito. (Gutierrez, 2020, págs. 53-54).

En lo que respecta a las personas jurídicas, resulta importante ejercer un control de cumplimiento riguroso que implique informes periódicos, visitas inopinadas y auditorías externas, a fin de poder garantizar que esta no se encuentre una vez más inmersa en actividades delictivas.

Para poder aplicar de forma real el principio de condicionalidad, es imprescindible que entre las exigencias del acuerdo de colaboración eficaz se encuentre como obligación estándar, la implementación de un modelo de prevención del delito a cargo de un trabajador de la empresa que cumpla con tener un perfil adecuado. Siendo que esta práctica representará una primera barrera dentro de la institución para dificultar la reincidencia en conductas delictivas, y facilitará un eventual control de cumplimiento por parte del Ministerio Público, pudiendo asistir a este con requerimientos de

información, y brindando informes que muestren las mejoras de la empresa en materia de cumplimiento. (Gutierrez, 2020, pág. 54).

El mismo establece que la exención, reducción, suspensión o eliminación de sentencias para personas que cumplen sentencias está sujeta a la aceptación por parte del peticionante o, en todo caso, no debe contradecir todos o, al menos, ciertos cargos contra esa persona (art. 472° inc. 4), que los colaboradores proporcionen datos positivos y eficaces, los cuales deben corroborarse debidamente, “la no reincidencia en el delito dentro de los diez años de otorgado el beneficio, la imposición de obligaciones, concurrencia al proceso materia de la causa y caución en el caso de obligaciones”. (San Martín, 2015).

### **2.2.3. La colaboración eficaz en la legislación peruana**

La cooperación o colaboración eficaz es un procedimiento especial reconocido en el Código de Procesos Penales art. 472 y subsiguientes; Además, hallamos su disposición en el D.L. N° 1301. La Reglamentación en el Título I de los Artículos Generales, Artículo 1, establece que:

“Cooperación efectiva: se trata de un procedimiento especial, autónomo y no contencioso, fundado en el precepto del consentimiento mutuo y el acuerdo penal negociado, para el enjuiciamiento efectivo de los delincuentes”. (Ramos & Segovia, 2020, pág. 30).

Colaboradores eficaces: Individuo que sea o no sea objeto de un proceso en lo penal, o un sujeto condenado, el cual se haya distanciado de las actividades delictivas y comparecido ante el Ministerio Público o acepte su ofrecimiento de aportar datos útiles, pretende ser beneficiado. (Ramos & Segovia, 2020, págs. 30-31).

Las experiencias internacionales muestran que los procedimientos cooperativos efectivos son un instrumento de importancia al luchar contra el crimen organizado; como miembro, proporciona informes "privilegiados" acerca de su funcionamiento, cómo identificar a sus integrantes, la forma en que operan, por ejemplo. Se hacen públicos los resultados que la

Cooperación Efectiva ha tenido en la República Brasileña, ya que se expuso los actos corruptos más grandes de su historia. (Ramos & Segovia, 2020, pág. 31).

Tal como se describe en el Reglamento, considera el proceso para cooperar eficazmente como un componente para garantizar la eficacia, eficiencia y oportunidad de los procesos en lo penal. De esta forma, impulsa este mecanismo en sus procesos. Asimismo, es relevante mencionar que la colaboración efectiva no avala ni garantiza la impunidad antes los actos delictivos, ya que los intereses de recompensa reconocidos estándar están estrechamente relacionados con la información verificable proporcionada por colaboradores efectivos. (Ministerio Público-Fiscalía de la Nación, 2022)

Entonces el objeto de esta Ley es la regulación de los intereses para la cooperación efectiva de los involucrados en la comisión estos delitos:

1. Efectuado por muchas personas o agrupaciones criminales, en tanto que hubiesen usado recursos estatales o hubiesen sido parte funcionarios del Estado u otras personas habiendo estos consentido. (Ramos & Segovia, 2020, pág. 31).
2. Peligro común previsto en los art. 279, 279A y 279B del Código Penal; contra el Estado, previsto en el capítulo segundo, título XVIII del libro II del Código Penal; delitos agravantes, previstos por el D.L. N° 896, en tanto que el delito antes señalado se haya cometido por varios sujetos o si el agente forme parte de una agrupación delictiva. (Ramos & Segovia, 2020, pág. 31).
3. Lesa humanidad, prevista en el Capítulo I, Capítulo II y Capítulo III del título XVA del libro segundo del código penal; contra el Estado y para defender la Patria previsto en los Capítulos I y II del Título XV, Libro II del Código Penal. (Ramos & Segovia, 2020, pág. 31).
4. Del terrorismo, regulado por el D.L. N° 25475, sus modificaciones y conexos, defensa del delito en el caso de terrorismo previsto en el artículo 316 del Código Penal y el blanqueo de capitales en los casos

de terrorismo, lo cual se prevé en la Ley N° 27765. Asimismo, se incluye a toda persona que haya estado involucrada en la comisión de delitos distintos de los mencionados anteriormente y que dependa del Ministerio Público y coopere de forma activa con las autoridades públicas y brinde información efectiva sobre los delitos señalados previamente. (Ramos & Segovia, 2020, pág. 32).

5. Las infracciones aduaneras, reguladas y sancionadas por la ley penal especial respectiva. (OEA - JUDICIAL, 2003).

Para Baratta, el colaborador eficaz es: “El perfil conocido como aquél que muestra arrepentimiento, descrito así: infractor, individuo que previo o cuando se lleva a cabo en el proceso judicial penal proporcione datos que permitan lograr avances sustanciales o a la incautación de determinadas sustancias que provienen de haber realizado actos delictivos que se prevén en la ley, se les atenuará el castigo, ya que es una gracia por su cooperación”. (Baratta, 2004).

Ahora bien, “en el Perú la llamada colaboración eficaz tiene antecedentes históricos particulares que se remontan hasta hace aproximadamente 32 años”. (Castillo, "La presunción de inocencia como regla de tratamiento", 2018).

En esta línea, esta figura, se origina en Ley N° 24651 de 6 de marzo de mil novecientos ochenta y siete (1987), y se suscitó en un periodo donde el más relevante problema del país eran los actos terroristas. El art. 2 de la Ley N° 24651 agregó el artículo 85A del Código Penal de 1924, en su texto C, establecía esto: “Asimismo, podrá acordar la remisión de la pena cuando la colaboración activa del reo hubiera tenido una particular trascendencia para la identificación de los delincuentes, para evitar el delito o para impedir la actuación o desarrollo de los grupos terroristas”. (Ramos & Segovia, 2020, págs. 32-33).

La 3ra, norma tuvo lugar el trece de noviembre de mil novecientos noventa y uno, durante el periodo donde gobernó Alberto Fujimori (actualmente en prisión), para mejorar las normas de cooperación efectiva

y combatir el terrorismo que impregnaba el país en ese momento. Es así que se procesó de publicó “el Decreto Legislativo N° 748 que contemplaba de forma específica los beneficios de exención y remisión de la pena los que estaban disponibles a aquellas personas que brindan información sobre su participación en actos de terrorismo”. (Rodríguez, 2017).

Sobre dicha Ley N° 27378, Talavera (2017) destaca lo siguiente:

- a) Solicitar la autenticación específica de la información brindada por los colaboradores (o candidatos).
- b) Al probarse que el imputado es inocente, el Fiscal está obligado a informarle sobre la identidad del autor de la falsa acusación, para los efectos legales respectivos.
- c) Previamente a que los Jueces emitan el dictamen final o incluso medidas cautelares, es necesario que los datos proporcionados por el colaborador estén apropiadamente autenticados de acuerdo a lo dispuesto por el art. 158 in. 2 del CPP. (Talavera, 2017).

Por su lado, Castillo (2018) destaca lo siguiente:

Todo beneficio de la ley anterior se extiende a los sujetos que sean o no sean objeto de una investigación preliminar; asimismo a aquellos que tienen condenas por los actos delictivos antes descritos.

El área donde se aplicará involucre que se evite la comisión de un delito, minimizar sus secuelas, tener conocimiento acerca del contexto en que se planifica y ejecuta, identificando a las personas involucradas en el delito o integrantes o a quienes integran una agrupación delictiva, conocer la ubicación de herramientas, bienes u otros; así como señalar como han sido financiados, hacienda entrega de herramientas, facturas y utilidades a las autoridades.

Entre sus ventajas, se encuentran las disposiciones sobre exención de pena, reducción a la mitad del mínimo legal, suspender de forma temporal ejecución de sentencia, reserva de la sentencia, conversión de la

sentencia, libertad bajo condiciones y remitir la condena a quien esté encarcelado.

Prohibir a cabecillas de la organización criminal; así como trabajadores estatales de alto rango que se beneficien legalmente. (Castillo, "La presunción de inocencia como regla de tratamiento", 2018, pág. 310).

Con la entrada en vigencia del Código Procesal Penal de Dos mil cuatro (2004), los juicios especiales de colaboración efectiva se rigen por la Sección VI del Libro V que trata de los juicios especiales (art. 472° a 481° del CPP), se aplica a diversas acciones criminales, como: asociarse ilícitamente, terrorismo, blanqueo de capitales, delitos relacionados a la informática, delitos de lesa humanidad, secuestros agravados, hurtos agravados, hurto agravado de ganado, delito pecuniario y tráfico ilegal de drogas, y quien integre una agrupación criminal. (Ramos & Segovia, 2020, pág. 34).

Concluyentemente, las normativas del CPP de Dos mil cuatro en materia de cooperación efectiva fueron revisadas por el D.L. N° 1301 "que incorporó tres nuevas disposiciones; es decir, los artículos 473-A, 476-A y 481-A, siendo que las dos últimas confieren un mayor alcance y eficacia probatoria a las actuaciones probatorias del procedimiento de colaboración eficaz, tanto para su uso en los procesos derivados como conexos al mismo". (Talavera, 2017).

### **2.2.3.1. Definición**

El autor analiza esta herramienta para luchar contra actos criminales y que los mismos queden impunes y advierte sobre la problemática actual que podría perjudicar que esta herramienta sea viable en relación con su aplicación en el caso de los delitos por corrupción. (Diario oficial El Peruano, 2020).

Es así que, Castillo (2018) conceptúa la colaboración eficaz como: Un acuerdo y asunto legal que efectúa el Estado, mediante servidores estatales del Ministerio Público, con los delincuentes, bajo la condición que proporcionen

información relevante y de utilidad acerca de cómo terceros intervinieron en la realización de actos criminales, y los colaboradores logran obtener ventajas, como que se les exima de la pena, la reducción de la pena o algunas condiciones para acerca de cómo se ejecuta la pena. (Castillo, 2018, pág. 313).

En palabras de Aguilar (2017), En palabras de Aguilar (2017), un proceso para colaborar eficazmente es un proceso penal especial en el que una persona que aún no es objeto de una investigación, una persona imputada, el procesada o condenada toma la decisión de asumir el beneficio por delatar bajo la condición de brindar información relevante a la Fiscalía, de tal forma que se puedan identificar a integrantes de agrupaciones criminales, autores de delitos particularmente graves, o para proporcionar datos sobre el destino de determinado bien o ganancia generada como resultado del acto delictivo. Es indispensable que los acuerdos con La Fiscalía sean aprobados por la autoridad judicial y que la información proporcionada por el denunciante sea corroborada por otros medios de prueba. (Aguilar, 2017, pág. 38).

### **2.2.3.2. Naturaleza jurídica**

Estamos hablando de un proceso carácter especial, diferente a los tradicionales con las particularidades de iniciación, tramite, acuerdos y asentimiento legal a través de un dictamen. Compose un proceso penal novedoso que cumple fines oportunos y de búsqueda de pruebas para descubrir a los delincuentes y victimarios en el ámbito del tráfico delictivo, y así combatir a los delincuentes con organización. Es entonces que, la cooperación que pueda obtenerse de los mismos infractores o de personas en libertad condicional, será recompensada con ventajas legales. (Ramos & Segovia, 2020, págs. 35-36).

La denuncia y proporcionar diversa información para luego obtener ventajas penitenciarias es una forma de cooperar con la justicia penal. Dichas ventajas están destinadas a impulsar la desvinculación de los organismos criminales. La presión para que “se arrepienta el inculcado” especifica con mayor precisión la conducta que asume quien realizó el delito. Añade el autor que, en cuanto a su naturaleza, es necesario

distinguir el acto de arrepentirse y el acto de colaborar con el fin de obtener un beneficio. (Ramos & Segovia, 2020, pág. 36).

En definitiva, este acto de arrepentimiento tiene propiedades anti delictivas, es decir, tiene la capacidad de detener el acto injusto producido, o de mitigar las consecuencias peligrosas provocadas por los delitos e impedir que se cometa el siguiente; (Rojas, 2012).

#### **2.2.3.3. Definición**

La institución para la Cooperación Efectiva se basa en juicios puramente pragmáticos, en la búsqueda de instrumentos eficientes para combatir el crimen organizado, tal como se establece en las diferentes comunidades, mientras que las herramientas habituales son compatibles con los principios básicos de los derechos y garantía para la ciudadanía en general, y son completamente inadecuados e ineficientes para combatir esta manera actual de delinquir. (Ramos & Segovia, 2020, pág. 36).

Por ello Castillo (2018), compartiendo lo propuesto, destaca que: La base de colaborar eficazmente es el requerimiento político-criminal de considerar una amplia gama de herramientas investigativas apropiadas y así combatir el sistema, y normativas propias del crimen organizado y acciones graves de delincuencia (tráfico ilícito de drogas, terrorismo, blanqueo de capitales, entre otros), en búsqueda de socavarla desde dentro brindando ventajas y un mejor trato a los integrantes que brinda información con veracidad y precisión. (Castillo, 2018, pág. 340).

#### **2.2.3.4. Finalidad**

Se confunde frecuentemente que lo que la institución legal de la colaboración eficaz busca es un elemento subjetivo ; es decir, la aceptación de la culpa y el pesar por haber cometido un delito concreto; sin embargo, tiene que estar en claro que lo que es relevante para el orden legal de esta institución “excepcional”, es “la entrega de información útil y valiosa a fin de esclarecer un delito, identificar a sus intervinientes (autores y partícipes) y

acopiar evidencias incriminatorias que afiance la persecución penal”. (Castillo, 2018).

Por ello, el art. 475 del CPP determina explícitamente que la información de los colaboradores debe admitir alternadamente o de manera acumulativa “evitar la continuidad, la permanencia y/o consumación de un (s) delito (s), tener conocimiento de las circunstancias en las que se planifico y ejecuto, la identificación de los autores y/o partícipes y entregar los instrumentos, efectos, ganancias y los bienes delictivos relacionados con las actividades de la organización criminal”. (Ramos & Segovia, 2020, pág. 37).

#### **2.2.3.5. Ámbito de aplicación**

Dado que esta institución de colaboración efectiva se basa en el hecho de que se trata de una medida especialmente explícita, es necesario que quede claro “que no todo delito puede ser objeto de este proceso especial”. (San Martín, 2015).

En ese sentido, “la cobertura y el ámbito de aplicación de la colaboración eficaz depende de una decisión político criminal y de la particular concepción que tenga del instituto cada legislador nacional”. (Castillo, 2018).

En base al contexto descrito en el párrafo anterior, la ley peruana “no opta por un criterio ni estricto ni amplio, sino por un punto de vista intermedio” (Castillo, 2018), tal y como se desprende de lo redactado en el art. 474, inc. 2 del CPP, que establece que los crímenes objeto de negocio pueden ser asociarse ilícitamente, actos terroristas, blanqueo de capitales, delito informático, crímenes de lesa humanidad, trata de personas, sicariato, delinquir contra la gestión estatal (malversación, corrupción de funcionarios), delitos fiscales, delitos marítimos (siempre que se coejequite delincuencia organizada), para todos los supuestos de delincuencia organizada y finalmente los delitos que se prevé en los artículos 382 a 401

de la Código Penal y en el art. 1 de la Ley 30424 (si el colaborador eficaz es persona jurídica). (Ramos & Segovia, 2020, págs. 37-38).

#### **2.2.3.6. Fases del proceso por colaboración eficaz**

La colaboración eficaz es un proceso especial precisar por San Martín (2000) que: “Este procedimiento posee principios inherentes y su propia manera de hacer las cosas; por tanto, no se trata de un proceder que forme parte del juicio ordinario, es decir, no es un pronunciamiento de convicción o contradicción” (p. 1249). A este proceso se le otorga independencia, según lo determina la última norma aprobada por el D.S N° 007 –Dos mil diecisiete- JUS, que establece las etapas por las cuales se puede efectuar el trámite tales como: Evaluación de calidad, visado, firma de convenios, de convenios de interés social y de cooperación, revisión judicial y desistimiento. (Avellaneda, 2020).

Esta etapa empieza si el sujeto, desvinculada de las actividades delictivas, toma la decisión de brindar información efectiva para desentrañarla; es asimismo una de las modificaciones señalados con la anterior regulación procesal mencionada (D.S N° 035-Dos mil uno-JUS) que establece que el proceso se inicia regularmente a petición de parte, es decir, por el que se ha involucrado en un acto criminal; la normativa vigente faculta al fiscal para impulsar el procedimiento, y puede recomendar el proceso al individuo que, a su juicio, pueda aportar datos relevantes, así también, faculta a la PNP y a cualquier otro funcionario o servidores en su función de captar al sujeto y notificar de manera inmediata al Fiscal. (Avellaneda, 2020).

##### **a) Fase de corroboración**

Una vez se califica la petición para colaboración, el procedimiento comienza en forma reservada con disposiciones razonables, así como los trámites para la verificación y formar la carpeta fiscal, donde incluyen: acta testimonial efectuada por los colaboradores, las acciones destinadas a

verificar, la documentación otorgada y todo aporte del colaborador judicial especial. (Artículo 14 D.S. N° 007-Dos mil diecisiete-JUS); Además de los requisitos exigidos para que se limiten los derechos, para tutelar y brindar seguridad en lo que corresponde al proceso especial (Avellaneda, 2020). (Ramos & Segovia, 2020, pág. 40).

#### **b) Fase de celebración del acuerdo**

Una vez concluido el proceso, el Fiscal decidirá sobre el origen del acuerdo, negociará el alcance de las ventajas que se obtendrán, además acordará el monto involucrado en la demanda civil. Beneficios negociables que irán anexados a la ejecución de la pena tales como la exención, reducción o suspensión del cumplimiento de la pena; Dichas ventajas serán en proporción al éxito en prevenir o detener futuros delitos, esclarecer el delito cometido, desarticular la organización criminal o la organización que cometió el delito grave. Involucrar a cabecillas, los cuales asimismo pueden beneficiarse de la 41 ventaja, ya que sus aportes permiten identificar a los integrantes de mayor antigüedad y nivel de la organización criminal. En relación a lo mencionado, cabe señalar que el D.S. de colaboración no detalla las particularidades de los cabecillas. (Avellaneda, 2020). (Ramos & Segovia, 2020, pág. 40).

#### **c) Fase de acuerdo de beneficios y colaboración eficaz**

El acta de beneficios y convenio de colaboración efectiva se suscribirá previa negociación entre el Procurador a cargo, la defensa del colaborador eficaz y el demandado. Sólo cuando se corroboren los hechos acerca de los cuales se declaró, las disposiciones del acuerdo preparatorio (art. 47) relativas a los intereses del actor serán de carácter obligatorio. (Avellaneda, 2020). (Ramos & Segovia, 2020, pág. 41).

#### **d) Fase de control y decisión jurisdiccional**

Están disponibles dos jurisdicciones: el juez de instrucción, quien tiene competencia sobre los acuerdos procesales a partir del momento en

que debe formalizarse la investigación, y el proceso continuará hasta la emisión admitiendo las acusaciones y, la jurisdicción del magistrado penal desde la emisión de la acusación hasta el dictamen final. La audiencia tiene por objeto delinear y aprobar lo determinado en la ley de interés y cooperación, con la presencia del Fiscal, el colaborador y su abogado, permitiendo oír los motivos del convenio y del colaborador, después de conocer la posición de las partes será factible realizar acuerdos acerca de los que debe subsanarse. En esta etapa, el juez penal dictará resolución aprobando o denegando el convenio, hacienda efectivo el beneficio o beneficios establecidos en el convenio, tales como la libertad inmediatamente al colaborador en caso se le exima la pena. (Avellaneda, 2020). (Ramos & Segovia, 2020, pág. 41).

#### **e) Fase de revocación**

En relación a esta etapa, Melgarejo (2011) afirma que: La situación que se puede dar cuando se revocan los beneficios brindados a los colaboradores, después de que quede fijada la revocación son: En relación a que se le exima la pena. El representante del Ministerio Público va a formular la acusación y solicitará la pena. En acto judicial público, estando presentes las partes, el juez deberá dictar los autos de acusación, haciendo de conocimiento de las partes, quienes tendrán 05 días para que formulen el alegato respectivo. Admitida la prueba, ha de dictarse el auto precisando la fecha y horario en que se realizará la celebración del juicio. Acerca de la propuesta de reducción de pena: La persona imputada debe acatar la pena dictada cuando la decisión de la autoridad judicial sea firme y exista disposición de revocar. (p. 269-270) (Avellaneda, 2020). (Aguilar, 2017) (Ramos & Segovia, 2020, pág. 42).

La diferencia entre quienes aspiran a colaborar y colaboradores eficaces. Para brindar la explicación acerca de este punto, es conveniente referirse a las 06 etapas en las que se dividen los procesos de colaboración efectiva según el D.S. N° 007-2017-JUS. Es decir, según (Alcántara, 2018), a una persona que aspira a colaborar se le considerará verdaderamente

eficaz, cuando **exista un dictamen legal que así lo confirme**, siempre y cuando los datos aportados se hubiesen corroborado y sean de utilidad para esclarecer el hecho delictivo. (Avellaneda, 2020). (Ramos & Segovia, 2020, pág. 42).

Está de acuerdo con este enfoque radical y garante Nakazaki (2015), quien destaca que “las declaraciones de los solicitantes a colaborador eficaz no deben ser utilizadas como pruebas para sostener un requerimiento de prisión preventiva (como erradamente lo hace la Fiscalía) y menos una condena, (...) siendo que las declaraciones de postulantes a colaborador eficaz sirven simplemente para abrir procesos penales, pero necesitan de otras pruebas adicionales para una prisión preventiva o sentencia condenatoria”. (Nakazaki, 2015).

Así mismo Alcántara (2018) señala que “la declaración de un aspirante a colaborador eficaz no puede servir de fundamento para el sustento de alguna medida limitativa y restrictiva de derechos de los involucrados por esa incriminación”. (Alcántara, 2018, pág. 119).

- Diferencia: imputados, cómplices y colaboradores efectivos. En primer lugar, es necesario que se define de forma breve quién constituye o quién es una persona imputada, coimputada y colaborador efectivo, para luego resaltar aquellas características que les diferencia Asimismo, “el coimputado es aquella persona que presuntamente ha intervenido en la comisión de un delito, sea como autor o participe, junto a otra persona y a quien se le sigue una investigación o proceso penal, sea de manera conjunta o por separado” (Castillo, 2018). Precizando claramente que para considerarse como persona imputada, los motivos de la acusación deben ser los mismos hechos (actuación del mismo hecho delictivo), de forma contraria, sólo se le denomina cómplice o co-procesado. (Ramos & Segovia, 2020, pág. 43).

Los colaboradores eficaces son personas que cometieron delitos graves y por lo tanto, como “cómplices”, ya sea que se encuentren con orden de encarcelamiento preventivo, o sin orden judicial, o condena; y con el fin de que mejore su estado procesal o jurídico, decida brindar su colaboración ante las entidades judiciales, brindando información importante, y de utilidad en relación de como los “cómplices” perpetraron los actos delictivos. (Ramos & Segovia, 2020, pág. 43).

## **2.2.4. En casos de Crimen organizado**

### **2.2.4.1. Concepto**

Se trata de una agrupación estructurada de tres (03) o más personas cuya existencia se da desde hace algún tiempo y trabaja en conjunto con el objetivo de efectuar acciones delincuenciales y criminales para logra una ventaja económica. (ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS - ONU, 2004, pág. 5).

Es así que en Perú se promulgó la Ley N° 30077 “Ley contra la Delincuencia Organizada” de 2013, cuyo art. 2 conceptúa a una organización criminal como: Cualquier grupo de 03 o más individuos, que se ha creado y realiza sus funciones procurando no fallar, independientemente de su sistema y áreas donde actúan, donde sus miembros se reparten las responsabilidades para la comisión de un acto delictivo grave. (Ramos & Segovia, 2020, pág. 43).

El art.317 del Código Penal, con modificación en el art. 2 del D.L. N° 1244, tipifica el acto delictivo de delincuencia organizada de la siguiente manera:

Aquella persona que suscite, organice, instituya o sea parte de un organización criminal de tres (03) o más sujetos con cualidad permanente, concertando y coordinando, en la cual sus funciones son delegadas, con el objetivo de que cometan los actos delincuenciales, serán privados de su libertad, no menos de ocho años ni más de quince años, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa, y asimismo son inhabilitados de

sus funciones de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 36, incisos 1), 2), 4) y 8). (Ramos & Segovia, 2020, págs. 43-44).

### **Ley contra la Delincuencia Organizada N° 30077**

La Ley N° 30077, la cual se publicó en el mes agosto de Dos mil trece, brinda un perfil legal a la delincuencia organizada, particularmente en materia penal y procesal. De acuerdo con esta ley, en su artículo 2, se considera organización criminal: “[...] cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tarea: o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que, con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves señalados en el artículo 3 de la presente ley. (Ramos & Segovia, 2020, pág. 44).

La intervención de los integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma puede ser temporal, ocasional o aislada, debiendo orientarse a la consecución de los objetivos de la organización criminal”. De modo que, el art. **3 de la Ley N° 30077 determina que se aplica a más de cincuenta tipos de delitos**, entre ellos los secuestros, la trata de personas, las extorsiones, el homicidio agravado, traficar ilícitamente con drogas, contra la gestión estatal y blanqueo de dinero. (Ramos & Segovia, 2020, pág. 44).

#### **2.2.4.2. El procedimiento penal como herramienta en la lucha contra el crimen organizado**

El proceso penal es la herramienta de la cual dispone el Fiscal para realizar una investigación y el juez para realice un veredicto en determinados casos. En el Código de Procesos Penales, vigente, se menciona instrumentos modernos para llevar a cabo investigaciones, con ciertas disposiciones aclaratorias, incorporadas a la ley y expresadas en los siguientes renglones (Ramos & Segovia, 2020, pág. 44):

- a) **Técnicas especiales de investigación:** Según el art. 8 de la ley según los arts. 226 del CPP, podrá interceptarse, incautarse y abrir documentos públicos o privados relacionados directa o indirectamente con el imputado, siempre que sea necesario para las investigaciones. Se estipula que la tramitación y ejecución de las medidas son reservadas e inmediatas. En el artículo 9 del CPP determina que sólo se interceptarán e incautarán las correspondencias relacionadas con delitos que involucren a organizaciones criminales, evitando perjudicar terceros no implicados. (Ramos & Segovia, 2020, págs. 44-45).
- b) **Circulación y transporte controlado de mercancías delictivas:** Según lo dispuesto por la ley, el Fiscal tiene la facultad de ordenar la circulación controlada o el traspaso de bienes relacionados con la probable comisión de un delito o más delitos relacionados con una agrupación criminal. Está dispuesto que los colaboradores, autorizados o por orden de las autoridades competentes, se hallen exoneradas de toda obligación. (Ramos & Segovia, 2020, pág. 45).
- c) **La figura de agentes encubiertos y especiales:** Los agentes encubiertos son miembros de la PNP especialmente entrenados y seleccionados que se infiltran en las organizaciones criminales, bajo identidades falsas, para que desbaraten las redes criminales antes mencionadas, brindando informes sobre sus actividades, sus líderes y todo lo relacionado con el crimen organizado. (Ramos & Segovia, 2020, pág. 45).
- d) **Acciones de vigilancia y seguimiento:** La ley establece que el Ministerio Público, ya sea voluntariamente o a petición de la policía, y el imputado sin su conocimiento, pueden ordenar que éste (el imputado) o los terceros con quienes está vinculado, deban seguir controlados y supervisados por la PNP, conforme a lo que dispone el art. 207 del PNP, en materia de video vigilancia. El video vigilancia en áreas públicas es decisión del Fiscal y su implementación en áreas

cerradas la debe ordenar el Juez a cargo a petición de la Fiscalía. (Ramos & Segovia, 2020, pág. 45).

#### **2.2.4.3. Medidas limitativas de derechos**

Levantar el secreto bancario y las reservas tributarias y bursátiles. Se rige por las disposiciones del Código Procesal Penal, La Constitución Política del Perú, en su art. 2, inc. 5 prescribe que “El secreto bancario y la reserva tributaria pueden levantarse a pedido del Juez, del Fiscal de la Nación, o de una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado”. (Ramos & Segovia, 2020, págs. 45-46).

De acuerdo con lo dispuesto en el Código Procesal Penal, a solicitud del fiscal, el juez ordena de forma reservada y sin trámites previos que se levanten el secreto bancario cuando sea necesario para que se esclarezcan los hechos materia de investigación. El Código asimismo especifica que no es necesario un dictamen judicial si las actividades financieras no se hallan en un marco confidencial (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 y artículo 143 de la Ley N° 26706), donde es suficiente contar con la solicitud directa del representante del Ministerio Público a cargo. El mismo procedimiento se aplica en los casos de levantar las reservas fiscales. (Ramos & Segovia, 2020, pág. 46).

#### **2.2.4.4. Características**

- a) **Permanencia.** “Los organismos delictivos se crean para permanecer activas y rentables durante mucho tiempo o para mantener su existencia indefinidamente con autonomía de beneficios personales y vaivenes ajenos”.

- b) **Estructura.** Constituye una intención deliberada de determinar modelos de interrelación entre los miembros responsables de lograr las metas efectivamente.
- c) **Planificación.** Los delincuentes organizados, para llevar a cabo sus nefastas actividades de manera más segura, necesitan una planificación estratégica y táctica.
- d) **Redes de protección.** La delincuencia organizada, para que siga realizando sus operaciones y pueda pasar desapercibida, necesita construir formas de protección al delito que lo protejan de proyectos implementadas por los órganos de control en la sociedad, las cuales pueden impedir su desarrollo o entorpecer sus planes.
- e) **Movilidad internacional.** Los viajes o coberturas internacionales también son una particularidad típica del crimen organizado contemporáneo.
- f) **Fuentes de apoyo.** Todo organismo criminal, para lograr sus objetivos, necesita de una efectiva estructura de apoyo técnico, social y logística.
- g) **Lucro.** Lo principal que buscan las organizaciones criminales es el lucro, es decir, cometen delitos graves para obtener beneficios patriarcales.
- h) **Alianza estratégica.** Se trata de un pacto entre 2 o más agrupaciones delincuenciales, en un corto tiempo para realizar el delito y así se satisfagan sus requerimientos específicos. (Ramos & Segovia, 2020, pág. 48).

#### 2.2.4.5. Delincuencia organizada transnacional

Las particularidades de las organizaciones criminales transnacionales, considerando el concepto de agrupación de crimen organizado bajo la Convención de Palermo, es factible que se identifiquen 06 particularidades específicas:

- a) **Son transnacionales.** Su actividad ilícita afecta a 02 o más países al mismo tiempo; Esto ha provocado que labores clave en este

sentido se concentren en la frontera, necesarias para la coordinación y cooperación con los Estados vecinos.

- b) **Son estructuras de orden jerárquico.** Los organismos criminales operan de manera organizada, asignando funciones que crean subordinación de mandos superiores para lograr sus objetivos.
- c) **Son organizaciones con estabilidad en el tiempo.** La estructura delictiva del crimen es generalmente de extensa duración, por lo que deben mantener fuentes de ayuda.
- d) **Actúan de forma concertada.** El acuerdo abarca no solo a las organizaciones criminales, sino a otras redes criminales con las cuales se llega a compartir zonas, rutas, abastecimientos, entre otros factores.
- e) **Uso ilegal de la fuerza.** Para el desempeño de su labor delictiva, más allá del marco normativo, harán uso reiterado ilegalmente de la fuerza, lo cual se convertirá en determinadas circunstancias en actos armados contra civiles o determinada autoridad Estatal.
- f) **Buscan lucrar.** El fin principal de estas agrupaciones es lucrarse para lo cual blanquean dinero. (Ramos & Segovia, 2020, pág. 49).

#### **2.2.4.6. Los principales delitos que se manifiestan en la delincuencia transnacional**

- Traficar drogas ilícitamente.
- Tráfico de armas de fuego.
- Trata de personas.
- Tráfico ilícito de migrantes.
- Pornografía infantil.
- Secuestro y extorsión.
- Lavado de activos.
- Delitos contra la fe pública.
- Delitos contra la propiedad intelectual.
- Contrabando, es especial de automóviles.

- Tráfico de órganos.
- Tráfico ilícito de drogas.

Para que el delito es calificado como un "delito transnacional", y es inevitable es que tenga alguna o varias de estas características, tal como se definen en el inciso 3, párrafo 2, de la Asamblea de Palermo:

- a) El delito se comete en más de un País.
- b) Acción realizada adentro de una Nación, pero su elaboración, organización, dirección o verificación es realizada en otra Nación.
- c) El suceso se comete internamente en una Nación, pero involucra a un conjunto delincuenciales que lleva a cabo sus diligencias delincuenciales en varios lugares de la Nación.
- d) El acto se comete en un País, pero su impacto significativo se produce en otra Nación. (Ramos & Segovia, 2020, pág. 50).

#### **2.2.5. Caso de organización criminal en Lima – “Los Patrones de Barranca o chicos malos de Pativilca”**

Las pesquisas policiales y actos de investigación, permitió conocer que la organización criminal “Los Patrones de Barranca o Chicos Malos de Pativilca”; para lo cual se genera la carpeta fiscal N°20-2014, siendo así se sigue la investigación contra de la organización criminal “Los Patrones de Barranca o Chicos Malos de Pativilca”; que tiene como antecedente; que aparece en el año 2010, en el AA. HH. “El Porvenir”-Pativilca-Barranca; donde residía el líder y los principales integrantes de la organización criminal.

##### **Contexto**

El 13 de enero de 2016, se llevó a cabo un mega-operativo; con la participación del personal DIVINSE- DIRINCRI, en coordinación con la Segunda Fiscalía supraprovincial Corporativa Especializada Contra la

Criminalidad Organizada, en la ciudad de Barranca y el Distrito de Pativilca, en la cual se logró la intervención y captura de:

- Wilson Aníbal Cruz Galarreta (a) "Wilson".
- William Richard Haro Saavedra (a) "Borrego".
- Jorge Jesús Sánchez Ramírez (a) "Chavo".
- Luis Gomero Ulises Gomero Leiva (a) "Lui".
- Pedro Luis Díaz Asencio (a) "Mantequilla".
- José Luis Changanqui Solís (a) "Pirulo".
- Juan Jesús Alberto Muñoz (a) "Cholo Juan".
- Pablo Esteban Laurente Carreño (a) "Pablo".
- José Luis Chavez Villanueva (a) "Cuy".
- Juan Carlos Gomero Leyva (a) "Calin".

Integrantes de la Organización Criminal autodenominada "**Los Patrones de Barranca o Chicos Malo de Pativilca**"; por encontrarse incurso en los presuntos **delitos Contra la Vida el Cuerpo y la Salud-Homicidio en la modalidad de Sicariato**, Asociación Ilícita para delinquir y otros delitos Conexos; para lo cual se requirió ante el órgano judicial, la prisión preventiva de los detenidos mencionados; requerimiento que fuera declarado fundado la prisión preventiva por el plazo de 18 meses, y prolongado por 18 meses adicionales, mediante Resolución N° 03 del 05 de abril del 2017.

#### **2.2.5.1. ¿En qué momento interviene el colaborador eficaz?**

Ante esta noticia criminal, y habiéndose Formalizado la Investigación Preparatoria en la Carpeta Fiscal N° 20-2014 (Expediente N° 136-2015); siendo que en el transcurso de la investigación y en el marco de las pesquisas e indagaciones efectuadas; EL COLABORADOR solicitó acogerse al beneficio de colaboración eficaz; luego de que se le hizo saber de los alcances del proceso de Colaboración Eficaz, decidió de manera voluntaria y espontánea someterse al proceso especial, señalando que conocía de la existencia de la organización criminal "Los Patrones de

Barranca o Chicos Malo de Pativilca”, así como la identificación de sus integrantes, los roles que éstos cumplieron y cumplen en dicha organización, así como de los eventos criminales en los que estos participaron; siendo así se le asignó la **clave 2E322052017** mediante disposición fiscal N°01; para luego con fecha 22 de mayo del 2017 recepcionar la declaración del colaborador con clave N° 2E322052017, diligencia en la Disposición Fiscal N°02; para posteriormente emitir la Disposición Fiscal N° 03, de fecha 22 de mayo del 2018, mediante el cual dispone iniciar el Proceso de Colaboración Eficaz, asimismo realizar actos de corroboración de la información proporcionada por el citado Colaborador.

De modo que, la información brindada por colaborador, fue el hilo conductor de la investigación, habida cuenta que permitió identificar hechos delictivos concretos que habrían sido cometidos por esta organización criminal, habiéndose puesto en marcha la búsqueda de víctimas y testigos presenciales de tales eventos criminales, así como de actos de investigación, traducidos en piezas procesales, que en su oportunidad fueron actuados por las autoridades policiales, fiscales y judiciales, las que fueron incorporadas en la carpeta principal, llegándose además, a recibir una significativa cantidad de documentación y declaraciones, las cuales no sólo corroboraron la versión de los hechos relatada por el colaborador, sino que a la vez, estas personas dieron a conocer otros hechos delictivos concretos; sumado a ello, la información obtenida a través de las medidas limitativas de derechos autorizadas judicialmente. Todos estos actos de investigación, analizados en conjunto, denotaron en su perpetración, la existencia de una voluntad delictiva común, cobrando soporte la tesis de encontrarnos ante una organización delictiva o empresa criminal.

En ese sentido, gracias a la información proporcionada por el colaborador permitió Identificar categóricamente y propiciar la detención de líderes de especial importancia en la organización delictiva y evitar la continuidad, permanencia o consumación del delito, además de disminuir sustancialmente la magnitud o consecuencias de su ejecución. Es por ello,

que el colaborador obtuvo como beneficio premial la **exención de la pena**; asimismo, se dispuso medidas de protección, a fin de salvaguardar su integridad física.

Además de indicarle al colaborador que debe cumplir con algunas obligaciones, las cuales son:

- a) Informar de todo cambio de residencia;
- b) Ejercer oficio, profesión u ocupación lícitos;
- c) Someterse a vigilancia de las autoridades o presentarse periódicamente ante ellas cuando sea requerido;
- d) Presentarse cuando el Juez o el Fiscal lo solicite;
- e) No salir del país sin previa autorización judicial, sin antes de brindar su declaración sobre los presentes hechos materia del acuerdo;
- f) Se encuentra terminantemente prohibido efectuar visitas a internos reclusos en los Establecimientos Penitenciarios como consecuencia del presente proceso.

Conforme, a los incisos 2) y 3) del artículo 479° del Código Procesal Penal.

## **2.2.6. Definiciones conceptuales respecto a la figura procesal de colaborador eficaz**

### **2.2.6.1. Colaboración eficaz**

Se trata de un proceso especial en el que las partes son el Estado que está compuesto de fiscales y también por una individuo que cometió un delito grave y que, con el fin de que mejore su contexto jurídico, mediante determinados beneficios, como las sentencias de exención, reducción de sentencias, cancelación de sentencias, interrupción temporal de la realización de sentencias, la decisión de cooperar con el poder judicial proporcionando datos relevantes, pertinentes y favorables, en relación a la

participación de terceras personas “sus cómplices” en determinados hechos delictivos. (Ramos & Segovia, 2020, pág. 54).

#### **2.2.6.2. Colaborador eficaz**

Según el Decreto Supremo N° 007-2017-JUS, “es la persona sometida o no a una investigación o proceso penal, o que ha sido condenada, que se ha dissociado de la actividad criminal y se presenta ante el Fiscal o acepta la propuesta de este para proporcionar información útil, procurando obtener beneficios premiales” (p. 01).

#### **2.2.6.3. Delación**

Según el Decreto Supremo N° 007-2017-JUS, “es el acto de proporcionar información útil que permita perseguir con eficacia las conductas delictivas graves o cometidas por organizaciones criminales, ejecutadas o por ejecutar, a efectos de obtener determinados beneficios premiales” (p. 03).

#### **2.2.6.4. Presunción de inocencia**

Presumir la inocencia, se concibe como una medida de prueba que se aplicará a lo largo del procedimiento penal, instando un grado de prueba adecuado, conforme a la aplicación de la medida y la vulneración del derecho. (Ramos & Segovia, 2020, pág. 55).

#### **2.2.6.5. Valoración probatoria**

Es la actividad intelectual que desarrolla el Juez, con el fin de dar brindar de determinada eficiencia a los medios de prueba que presentan las partes para acreditar su pretensión. (Ramos & Segovia, 2020, pág. 55).

#### **2.2.6.6. Corroboración**

Se entiende como el acto de validar, confirmar o probar la fiabilidad o valor de determinada prueba o evidencia. (Ramos & Segovia, 2020, pág. 55).

#### **2.2.6.7. Corroboración mínima**

Se trata de la verificación esencial, general, incidental o temporal que no constituye un mejor grado de confirmación de la confiabilidad de la validez de una determinada prueba o evidencia. (Ramos & Segovia, 2020, pág. 56).

#### **2.2.6.8. Corroboración suficiente**

Se trata de una verificación con fundamento y de gravedad que conduce a una alta posibilidad de sentencia. En este suceso estamos hablando de autenticidad con convicción. (Ramos & Segovia, 2020, pág. 56).

#### **2.2.6.9. Corroboración suficiente**

En pocas palabras, se trata del tipo de testimonio utilizado para sentenciar; esto quiere decir, atestiguado "más allá de dudas razonables". (Ramos & Segovia, 2020, pág. 56).

### **2.2.7. Marco legal**

López (2018), infiere que la ley en la cual se determinan los intereses de la cooperación efectiva se vinculan con el nuevo CPP, que contiene los artículos 472º al 481º, donde existe algún tipo de avance para una más óptima aplicación del sistema, como lo demuestra la introducción del reglamento, lo que se describe en el D.L. N° 1301, junto con una reforma al CPP de 2004. Continuando con lo planteado, se presenta un estudio de relacionado con el tema de estudio. Acuerdo plenario N° 02-2017, es posible identificar esencialmente 06 interrogantes que nacen respecto a la efectiva aceptación y uso del perfil de los colaboradores, pues las prácticas

de verificación tienden a la restricción de derechos, lo cual coacta los mismos, entonces si las declaraciones de colaboradores efectivos necesitan ser verificado en los procesos especiales de colaboración efectiva, o si la declaración del colaborador efectivo puede usarse porque los elementos de confianza no se adhieren efectivamente durante un proceso particularmente para colaborar eficazmente. (Ramos & Segovia, 2020, pág. 57).

Lo que sigue es que la sala penal nacional de la corte suprema de justicia pretende establecer, a través del acuerdo pleno N° 022017, restringir el uso efectivo de los colaboradores y esto sugiere que no solo con la declaración del mismo se tomará la decisión para solicitar la prisión preventiva, sino que se corroborará la declaración del propio colaborador, la cual debe ajustarse a los parámetros establecidos en la ley. (Ramos & Segovia, 2020, pág. 58).

A través de la perspectiva de San Martín (2015), se trata en la misma línea, el proceso distintivo de la colaboración efectiva, que resulta ser una herramienta utilizada en el ámbito judicial, sobre el que se asienta la imagen de la persona arrepentida, quien admite o contradice a las autoridades competentes respecto de los delitos comprendidos de los cuales se les acusa y brindará los datos suficientes, eficaces e importantes con el fin de que se neutralice determinada actividad criminal, determinando así el hecho delictivo de un organismo delictivo y de sus participantes, y/o proporcionar los bienes de hechos delincuenciales o brindar la información acerca de donde se encuentra. (Ramos & Segovia, 2020, pág. 58).

Asimismo, y a través de la Ley N° 28008, se agregaron otros delitos, como los dispuestos en los casos de cooperación efectiva. En cuanto a la naturaleza jurídica de los procesos ad hoc, se encuentra Andrade y Carrión (2008), quienes mencionan que el proceso para colaborar eficazmente en el Perú tiene sus antecedentes en las leyes de España, Italia, Alemania y Colombia, como una forma de contribuir a la "Sui Generis" para despenalizar, conocida en teoría como Derecho Premial Penal, basada en

la apariencia de la persona arrepentida. Respecto al crimen organizado en el Perú, Martínez cita a Blanco (1997) quien señala que el crimen organizado tiene sus raíces en que funciona como una empresa. (Ramos & Segovia, 2020, pág. 58).

### **2.2.8. Derecho comparado**

La figura procesal de colaboración eficaz, tiene diversos tratamientos conforme a la legislación que lo aplique; es por ello, que en el presente subtema se señalará de forma precisa la forma en la que difieren las normas internas de cada país.

De modo que, en el derecho comparado, la imagen de colaboración eficaz se entiende de formas distintas, es decir, se usaba el diseño de colocar al cómplice o persona coincepada para cooperar en el proceso penal; así como lo relevante de su testimonio como medio probatorio para sancionar a otros cómplices. Los modelos que se utilizan son (Ramos & Segovia, 2020, págs. 58-59):

#### **2.2.8.1. El modelo como testigo.**

En este modelo, la persona arrepentida o que va a colaborar comparece como testigo en la audiencia oral, es así que estos tienen la obligación de realizar sus declaraciones, para lograr una forma de disculpa que le permita dejar de ser objeto de la investigación. Así, ante un contexto de peligro por el enfrentamiento con sus cómplices en la audiencia, se le brinda la condición de testigo protegido. (Ramos & Segovia, 2020, pág. 59).

#### **2.2.8.2. Estados Unidos**

En el sistema legal de los EE. UU., el acusado acepta su responsabilidad y para que su sentencia sea reducida, debe brindar testimonio de tal forma que sus cómplices sean condenados. Al comienzo del juicio, la parte investigada acepta su culpabilidad y se declara

"culpable", acepta los cargos presentados por el Fiscal. Es así que la función del Juez es comprobar que el acusado comprende los cargos que involucra declarar su culpabilidad; luego que el Juez ha verificado que ha habido un acuerdo previo entre ambas partes, debe aceptarse la declaración del "culpable", empero no es seguro que el Tribunal esté obligado acepte este acuerdo. (Ramos & Segovia, 2020, pág. 59).

### **2.2.8.3. Alemania**

Este modelo surgió como resultado del descontento público derivado de hechos perpetrados por terroristas los cuales trascendieron en toda la jurisdicción nacional durante la década de 1970, aplicado originalmente en casos para luchar contra la subversión. Luego, se establecieron normativas acerca del tráfico de drogas. En este orden, se introducen recompensas a quienes hayan incurrido en delitos que proporcionen información acerca de estos delitos, en esta situación bajo la Ley Anti Terrorismo de 1989. (Ramos & Segovia, 2020, pág. 60).

### **2.2.8.4. España**

Lo que quiere con este sistema es una política para convivir de forma pacífica, enfatizando el modelo del arrepentimiento, para que se eviten posibles ataques y agresiones al Estado de España. El modelo alemán se adoptó contando con la participación del colaborador en la fase de investigación para que se indague acerca de otros medios probatorios que incriminen los otros cómplices. (Ramos & Segovia, 2020, págs. 60-61).

### **2.2.8.5. Italia**

El uso de colaborador o arrepentido en primer lugar se empleó en la lucha contra el terrorismo y luego en delitos como tráfico ilícito de drogas y delitos de corrupción de funcionarios del Estado. Las experiencias italianas resultan ser la más interesante en este sentido, ya que ha tenido que lidiar con mafias y agrupaciones terroristas y mafias en el sur del país. (Ramos & Segovia, 2020, pág. 61).

Uno de los antecesores del penitente conocido en Italia como "*Pentiti*" o "*Collaboratori de la giustizia*", fue la ley Cossiga número 625 del 15 de diciembre de mil novecientos setenta y nueve. Le siguió la ley pentiti número 304 del día 29 de mayo de mil novecientos ochenta y dos, es una de las premisas más importantes para que el Estado Peruano haya aplicado este modelo en su ordenamiento jurídico, preponderantemente en el delito de actos terroristas. (Ramos & Segovia, 2020, pág. 61).

En Italia existe la figura de los "pentito" o "Colaborador Arrepentido", quien es aquel que revela información importante de una organización criminal y de sus actividades delictivas, a cambio de ciertos beneficios penales establecidos en ley; esta información contribuye no solo en el castigo de los responsables de un delito, sino, también en la desarticulación de la organización criminal (López, 2018). (Zapata, 2020, pág. 159).

Ahora bien, conviene señalar que Italia fue el país pionero en hablar de colaboradores en el ordenamiento jurídico europeo, esto debido al aumento de organizaciones criminales (mafias) que habrían aparecido en dicho país en los años 1970, 1980 y 1990, y los cuales debido a su carácter cerrado hacia que las investigaciones tradicionales sean ineficaces. Es por ello que se reguló la colaboración con la justicia, con la finalidad que sean los mismos imputados (miembros de una organización criminal) quienes revelen hechos nuevos y relevantes de las actividades propias de la delincuencia organizada (Santos y De la Prada, 2011). (Zapata, 2020, pág. 159).

Al respecto, si bien anteriormente en el Derecho Penal italiano existía beneficios para motivar el arrepentimiento de un imputado (en cuanto al desistimiento de un hecho delictivo), pero, no fue sino con el Decreto Ley N.625 de 15.12.1979, con el que se empezó hablar de colaboradores, pues en su artículo 4 establecía que en casos de delito con fines de terrorismo o de eversión del orden democrático (artículo 289 del Código Penal italiano) existía beneficios penales (la reducción de una tercera parte a la mitad de la pena a imponer o la sustitución de la condena

perpetua por una de 20 años) para aquellos autores que brindasen información que permita evitar que la actividad delictiva llegue a producir consecuencias ulteriores, o que ayudase a las autoridades en la recopilación de pruebas e individualización de los participantes de la actividad delictiva (Santos y De la Prada, 2011). (Zapata, 2020, págs. 159-160).

## **2.2.9. Código Procesal Penal – Libro V Procesos especiales - Sección VI – Proceso de colaboración eficaz**

### **2.2.9.1. Artículo 472.- Solicitud.**

1. El Fiscal está facultado a promover o recibir solicitudes de colaboración eficaz y, en su caso, cuando se planteen verbalmente, a levantar las actas correspondientes, a fin de iniciar el procedimiento de corroboración y, si corresponde, a suscribir el Acuerdo de Beneficios y Colaboración, con persona natural o jurídica que se encuentre o no sometida a un proceso penal, así como con quien ha sido sentenciado, en virtud de la colaboración que presten a las autoridades para la eficacia de la justicia penal. (Legis Perú, 2019).
2. El Fiscal requerirá a los órganos fiscales y judiciales, mediante comunicación reservada, copia certificada o información acerca de los cargos imputados al solicitante. Los órganos requeridos, sin trámite alguno y reservadamente, remitirán a la Fiscalía requirente la citada información. (Legis Perú, 2019).
3. El proceso especial de colaboración eficaz es autónomo y puede comprender información de interés para una o varias investigaciones a cargo de otros fiscales. La Fiscalía de la Nación dictará las instrucciones en relación a la forma en que dicha información debe ser compartida. La sentencia de colaboración eficaz es oponible a

todos los procesos que se detallan en el Acuerdo de Beneficios y Colaboración. (Legis Perú, 2019).

4. Es necesario que el solicitante acepte o, en todo caso, no contradiga la totalidad o, por lo menos, alguno de los cargos que se le atribuyen. No comprende el procedimiento de colaboración eficaz aquellos cargos que el solicitante o sindicado no acepte, en cuyo caso se estará a lo que se decida en la investigación preliminar o en el proceso penal correspondiente. (Legis Perú, 2019).

#### **2.2.9.2. Artículo 473.- Fase de corroboración.**

1. Recibida la solicitud, el Fiscal podrá disponer el inicio del procedimiento por colaboración eficaz, ordenando las diligencias de corroboración que considere pertinentes para determinar la eficacia de la información proporcionada. En estos casos podrá requerir la intervención de la Policía Nacional del Perú para que, bajo su conducción, realice las indagaciones previas y eleve un Informe Policial. (Legis Perú, 2019).
2. Los procesos, incluyendo las investigaciones preparatorias que se siguen contra el solicitante continuarán con su tramitación correspondiente. (Legis Perú, 2019).
3. El Fiscal, podrá celebrar reuniones con los colaboradores con o sin la presencia de sus abogados. Asimismo, podrá celebrar un Convenio Preparatorio, que precisará -sobre la base de la calidad de información ofrecida y la naturaleza de los cargos o hechos delictuosos objeto de imputación o no contradicción- los beneficios, las obligaciones y el mecanismo de aporte de información y de su corroboración. (Legis Perú, 2019).
4. El colaborador, mientras dure el proceso, de ser el caso, será sometido a las medidas de aseguramiento personal necesarias para garantizar el éxito de las investigaciones, la conclusión exitosa del proceso y su seguridad personal. En caso sea necesario, y siempre que no esté en el ámbito de sus potestades, el Fiscal acudirá al Juez

de la Investigación Preparatoria requiriéndole dicte las medidas de coerción y de protección que correspondan, las cuales se dictarán reservadamente y en coordinación con el Fiscal. Dichas medidas también son de aplicación para los representantes, socios e integrantes de la persona jurídica, cuando corresponda. (Legis Perú, 2019).

5. Cuando la medida de aseguramiento personal deba recaer en un colaborador que se encuentra interno en algún establecimiento penitenciario, el Fiscal deberá seguir el procedimiento antes descrito ante el Juez de la Investigación Preparatoria. Cuando este considere, luego de la evaluación correspondiente, debe establecerse alguna medida de aseguramiento personal que se encuentra dentro de las facultades del Instituto Nacional Penitenciario – INPE, comunica para que proceda conforme a sus atribuciones, quien informa al Juez la medida adoptada. (Legis Perú, 2019).
6. Cuando el colaborador tiene mandato de prisión preventiva el Juez podrá variarlo a solicitud del Fiscal, por el que corresponda; no son aplicables las reglas de cesación previstas para el proceso común. En este caso, la variación procede por razones de seguridad o por ser parte del Convenio Preparatorio y debe motivarse en mínimos actos de investigación realizados en la fase de corroboración; la audiencia es privada y sólo participa el Fiscal, el colaborador y su defensor. (Legis Perú, 2019).
7. Cuando se requiera para las diligencias de corroboración y otras, la conducción del colaborador de un establecimiento penitenciario a otro lugar, el Juez de la Investigación Preparatoria a pedido del Fiscal, podrá disponerlas fijando la fecha de la diligencia y comunicando dentro del plazo no menor de tres (03) días a la Policía Nacional del Perú y al Instituto Nacional Penitenciario para su oportuna ejecución. Culminada la diligencia, el interno retorna al establecimiento penitenciario al cual pertenece. (Legis Perú, 2019).

### **2.2.9.3. Artículo 473-A.- Participación del agraviado**

1. El agraviado, deberá ser citado al final de la fase de corroboración. Si asiste se le deberá informar que uno de los aspectos que abarca el procedimiento en curso es el hecho delictivo en su perjuicio y, acto seguido, se le preguntará acerca del monto de la reparación civil que considere adecuada a sus intereses. Asimismo, se le indicará si desea intervenir en el procedimiento y, en su momento, firmar el acta del Acuerdo de Beneficios y Colaboración. (Legis Perú, 2019).
2. El agraviado como sujeto procesal no participa de las diligencias de corroboración. (Legis Perú, 2019).
3. La intervención del agraviado está circunscrita al ámbito de la reparación civil y tendrá legitimación para ofrecer pruebas necesarias para su debida estimación si fuere el caso. (Legis Perú, 2019).
4. La inasistencia del agraviado a las citaciones y su discrepancia del monto de la reparación civil fijada en el Acuerdo no impedirá la continuación del trámite ni la suscripción del Acuerdo. En este caso, el agraviado tiene expedito su derecho para hacerlo valer en la vía civil, en cuyo caso impugnará el Acta sólo en el extremo del monto de la reparación civil. (Legis Perú, 2019).

### **2.2.9.4. Artículo 474.- Procedencia**

1. Para la aplicación del beneficio por colaboración eficaz, la persona natural y jurídica debe:
  - a) Haber abandonado voluntariamente sus actividades delictivas;
  - b) Admitir o no contradecir, libre y expresamente, los hechos en que ha intervenido o se le imputen. Aquellos hechos que no acepte no formarán parte del proceso por colaboración eficaz,

y se estará a lo que se decida en el proceso penal correspondiente; y,

c) Presentarse al Fiscal mostrando su disposición de proporcionar información eficaz. (Legis Perú, 2019).

2. Los delitos que pueden ser objeto del Acuerdo, son los siguientes:

a) Asociación ilícita, terrorismo, lavado de activos, delitos informáticos, contra la humanidad, trata de personas y sicariato.

b) Para todos los casos de criminalidad organizada previstos en la ley de la materia.

c) Concusión, peculado, corrupción de funcionarios, delitos tributarios, delitos aduaneros contra la fe pública y contra el orden migratorio, siempre que el delito sea cometido en concierto por pluralidad de personas.

d) Los delitos prescritos en los artículos del 382 al 401 del Código Penal y el artículo 1 de la Ley 30424, modificado por el Decreto Legislativo 1352, cuando el colaborador sea una persona jurídica. (Legis Perú, 2019).

#### **2.2.9.5. Artículo 475.- Requisitos de la eficacia de la información y beneficios premiales**

1. La información que proporcione el colaborador debe permitir, alternativa o acumulativamente:

a) Evitar la continuidad, permanencia o consumación del delito, o disminuir sustancialmente la magnitud o consecuencias de su ejecución. Asimismo, impedir o neutralizar futuras acciones o daños que podrían producirse cuando se está ante una organización delictiva.

b) Conocer las circunstancias en las que se planificó y ejecutó el delito, o las circunstancias en las que se viene planificando o ejecutando.

c) Identificar a los autores y partícipes de un delito cometido o por cometerse o a los integrantes de la organización

delictiva y su funcionamiento, de modo que permita desarticularla o menguarla o detener a uno o varios de sus miembros;

- d) Entregar los instrumentos, efectos, ganancias y bienes delictivos relacionados con las actividades de la organización delictiva, averiguar el paradero o destino de los mismos, o indicar las fuentes de financiamiento y aprovisionamiento de la organización delictiva; (Legis Perú, 2019).
2. El colaborador podrá obtener como beneficio premial, teniendo en cuenta el grado de eficacia o importancia de la colaboración en concordancia con la entidad del delito y la responsabilidad por el hecho, los siguientes: exención de la pena, disminución de la pena, suspensión de la ejecución de la pena, o remisión de la pena para quien la está cumpliendo. (Legis Perú, 2019).
  3. El beneficio de disminución de la pena podrá aplicarse acumulativamente con la suspensión de la ejecución de la pena. (Legis Perú, 2019).
  4. En el caso que el Acuerdo de Beneficios y Colaboración sea de pena efectiva, el sentenciado no podrá requerir la aplicación de los beneficios penitenciarios previstos en las leyes de la materia. (Legis Perú, 2019).
  5. La exención y la remisión de la pena exigirá que la colaboración sea activa y la información eficaz permita:
    - a) Evitar un delito de especial connotación y gravedad;
    - b) Identificar categóricamente y propiciar la detención de líderes de especial importancia en la organización delictiva;

- c) Descubrir concluyentemente aspectos sustantivos de las fuentes de financiamiento y aprovisionamiento de la organización delictiva, o de los instrumentos, efectos, ganancias y bienes delictivos de notoria importancia para los fines de la organización. (Legis Perú, 2019).
6. Los jefes, cabecillas o dirigentes principales de organizaciones delictivas y los que han intervenido en delitos que han causado consecuencias especialmente graves, únicamente podrán acogerse al beneficio de disminución de la pena o suspensión de su ejecución, siempre que su aporte permita identificar a miembros de la organización con mayor rango jerárquico. El Fiscal para acordar el beneficio, debe ponderar la proporcionalidad entre el grado de aporte del colaborador y su grado de participación dentro de la estructura criminal y el delito. (Legis Perú, 2019).
  7. Cuando el colaborador sea una persona jurídica, teniendo en cuenta el grado de eficacia o importancia de la colaboración, podrá obtener como beneficio premial los siguientes: exención de las medidas administrativas aplicables, prescritas en el artículo 5 de la Ley 30424, modificada por el Decreto Legislativo 1352, disminución por debajo de los parámetros mínimos establecidos, remisión de la medida para la persona jurídica que la esté cumpliendo y los beneficios establecidos en las normas especiales que lo regulan. (Legis Perú, 2019).

#### **2.2.9.6. Artículo 476.- Acta de colaboración eficaz – denegación del acuerdo**

1. El Fiscal, culminados los actos de investigación, si considera procedente la concesión de los beneficios que correspondan, elaborará un acta con el colaborador en la que constará:
  - a) El beneficio acordado;
  - b) Los hechos a los cuales se refiere el beneficio; y,
  - c) Las obligaciones a las que queda sujeta la persona beneficiada. (Legis Perú, 2019).
2. El Fiscal, si estima que la información proporcionada no permite la obtención de beneficio alguno, por no haberse corroborado suficientemente sus aspectos fundamentales, denegará la realización del Acuerdo y dispondrá se proceda respecto del solicitante conforme a lo que resulte de las actuaciones de investigación que ordenó realizar. Esta Disposición no es impugnabile. (Legis Perú, 2019).
3. En los casos en que se demuestre la inocencia de quien fue involucrado por el colaborador, el Fiscal deberá informarle de su identidad, siempre que se advierta indicios de que a sabiendas hizo la imputación falsa para los fines legales correspondientes. (Legis Perú, 2019).

#### **2.2.9.7. Artículo 476-A.- Eficacia de las diligencias de corroboración y su incorporación en otros procesos**

1. Si la información proporcionada por el colaborador arroja indicios suficientes de participación delictiva de las personas sindicadas por éste o de otras personas naturales o jurídicas, será materia —de ser el caso— de la correspondiente investigación y decisión por el Ministerio Público a efectos de

determinar la persecución y ulterior sanción de los responsables. (Legis Perú, 2019).

2. El Fiscal decide si lo actuado en la carpeta fiscal de colaboración eficaz será incorporado en todo o en parte al proceso o procesos correspondientes, debiendo cautelar la identidad del declarante. (Legis Perú, 2019).
3. El Fiscal, de conformidad con el artículo 65 decidirá si aporta el testimonio del colaborador a juicio. Si existiere riesgo para su vida, se reservará su identidad. El Juez valorará su declaración de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 158. (Legis Perú, 2019).
4. Si el Juez aprueba el Acuerdo y los procesos donde el colaborador es imputado se encuentran en investigación preparatoria, el Fiscal podrá no acusar al colaborador. (Legis Perú, 2019).
5. Si el Juez aprueba el Acuerdo y los procesos donde el colaborador es acusado se encuentran en juzgamiento, el Fiscal podrá retirar la acusación y en su caso, el Juez Penal Unipersonal o Colegiado estarán a lo resuelto en la sentencia por colaboración eficaz. (Legis Perú, 2019).
6. La sentencia de colaboración eficaz será oponible en cualquier estado del proceso, ante los órganos jurisdiccionales que son parte del Acuerdo de Beneficios y Colaboración Eficaz. (Legis Perú, 2019).

#### **2.2.9.8. Artículo 477.- Colaboración durante la etapa de investigación del proceso contradictorio**

1. Cuando el proceso por colaboración eficaz está referido a hechos que son materia de un proceso penal que se encuentra en la etapa de investigación o incluso si no existe investigación, el Acuerdo de Beneficios y Colaboración se

remitirá al Juez de la Investigación Preparatoria conjuntamente con los actuados formados al efecto para el control de legalidad respectivo. (Legis Perú, 2019).

2. El Juez Penal, en el plazo de cinco (05) días, mediante resolución inimpugnable, podrá formular observaciones al contenido del acta y a la concesión de los beneficios. En la misma resolución ordenará devolver lo actuado al Fiscal. (Legis Perú, 2019).
3. Recibida el acta original o la complementaria, según sea el caso, con los recaudos pertinentes, el Juez Penal dentro del décimo día, celebrará una audiencia privada especial con asistencia de quienes celebraron el Acuerdo, en donde cada uno por su orden expondrá los motivos y fundamentos del mismo. El Juez, verificará que el colaborador conozca los alcances del proceso especial. De dicha diligencia se levantará un acta donde constarán resumidamente sus incidencias. (Legis Perú, 2019).
4. Culminada la audiencia, el Juez dentro de tercer día dictará, según sea el caso, un auto desaprobando el Acuerdo o sentencia aprobándolo. Ambas resoluciones son susceptibles de recurso de apelación, de conocimiento de la Sala Penal Superior. El agraviado, en tanto haya expresado su voluntad de intervenir en el proceso y se haya constituido en parte, tendrá derecho a impugnar la sentencia aprobatoria, en el extremo de la reparación civil. (Legis Perú, 2019).
5. Si el Juez considera que el Acuerdo no adolece de infracciones legales, no resulta manifiestamente irrazonable, o no es evidente su falta de eficacia, lo aprobará e impondrá las obligaciones que correspondan. La sentencia no podrá exceder los términos del Acuerdo. Si el Acuerdo aprobado consiste en la exención o remisión de la pena, así lo declarará, ordenando su inmediata libertad y la anulación de

los antecedentes del beneficiado. Si consiste en la disminución de la pena, declarará la responsabilidad penal del colaborador y le impondrá la sanción que corresponda según los términos del acuerdo, sin perjuicio de imponer las obligaciones pertinentes. (Legis Perú, 2019).

6. Si la sentencia dispone la excarcelación de un colaborador recluso en un establecimiento penitenciario, ésta será comunicada por el Juez, a la Dirección de Registro Penitenciario o la que haga sus veces en el Distrito Judicial donde se ordene la medida a través de la vía más célere. (Legis Perú, 2019).
7. Si el acuerdo aprobado, consiste en la exención de las medidas administrativas, el Juez así lo declarará, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares descritas en el artículo 313-A del Código Procesal Penal. De igual manera se procederá en caso el acuerdo comprenda la disminución de dichas medidas administrativas. (Legis Perú, 2019).

#### **2.2.9.9. Artículo 478.- Colaboración durante las otras etapas del proceso contradictorio**

1. Cuando el proceso por colaboración eficaz se inicia estando el proceso contradictorio en el Juzgado Penal y antes del inicio del juicio oral, el Fiscal -previo los trámites de verificación correspondientes- remitirá el acta con sus recaudos al Juez Penal, quien celebrará para dicho efecto una audiencia privada especial. (Legis Perú, 2019).
2. El Juzgado Penal procederá, en lo pertinente, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior. La resolución que se pronuncie sobre la procedencia o improcedencia de los beneficios es susceptible de recurso de apelación, de conocimiento de la Sala Penal Superior. (Legis Perú, 2019).

3. Si la colaboración se inicia con posterioridad a la sentencia, el Juez de la Investigación Preparatoria a solicitud del Fiscal, previa celebración de una audiencia privada en los términos del artículo 477, podrá conceder la remisión de la pena, la suspensión de la ejecución de la pena, la conversión de pena privativa de libertad por multa, la prestación de servicios o la limitación de días libres, conforme a las equivalencias previstas en las leyes de la materia. En caso el colaborador sea una persona jurídica, el Juez podrá conceder la remisión de la medida administrativa impuesta o la conversión de cualquier medida por multa. En ningún caso se aplicará dichos beneficios cuando la medida impuesta sea la inhabilitación definitiva para contratar con el Estado o la disolución. Del mismo modo, se podrá aplicar como beneficio la disminución y exención de los incisos 1, 3, 4 y 5 del artículo 105 del Código Penal. (Legis Perú, 2019).
4. En el supuesto del numeral 3, si el Juez desestima el Acuerdo, en la resolución se indicarán las razones que motivaron su decisión. La resolución -auto desaprobatorio o sentencia aprobatoria- que dicta el Juez es susceptible de recurso de apelación, de conocimiento de la Sala Penal Superior. (Legis Perú, 2019).
5. Para medir la proporcionalidad de los beneficios otorgados, el Juez debe tomar en cuenta la oportunidad de la información. (Legis Perú, 2019).

#### **2.2.9.10. Artículo 479.- Condiciones, obligaciones y control del beneficiado**

1. La concesión del beneficio premial está condicionado a que el beneficiado no cometa nuevo delito doloso dentro de los diez (10) años de habersele otorgado. Asimismo, conlleva la imposición de una o varias obligaciones, sin perjuicio de disponer que el

beneficiado se obligue especialmente a concurrir a toda citación derivada de los hechos materia del Acuerdo de Colaboración aprobado judicialmente. (Legis Perú, 2019).

2. Las obligaciones son las siguientes:
  - a) Informar todo cambio de residencia;
  - b) Ejercer oficio, profesión u ocupación lícitos;
  - c) Reparar los daños ocasionados por el delito, salvo imposibilidad económica;
  - d) Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas y drogas;
  - e) Someterse a vigilancia de las autoridades o presentarse periódicamente ante ellas;
  - f) Presentarse cuando el Juez o el Fiscal lo solicite;
  - g) Observar buena conducta individual, familiar y social;
  - h) No salir del país sin previa autorización judicial;
  - i) Cumplir con las obligaciones contempladas en el acuerdo;
  - j) Acreditar el trabajo o estudio ante las autoridades competentes.
  - k) Informar y acreditar mediante instrumento legal o documento de carácter interno de la persona jurídica, la condición de suspensión de sus actividades sociales y la prohibición de actividades futuras restringidas. (Legis Perú, 2019).
3. Las obligaciones se impondrán según la naturaleza y modalidades del hecho punible perpetrado, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometió, la naturaleza del beneficio y la magnitud de la colaboración proporcionada, así como de acuerdo a las condiciones personales del beneficiado. Las obligaciones se garantizarán mediante caución o fianza, si las posibilidades económicas del colaborador lo permiten. (Legis Perú, 2019).
4. Corresponde al Ministerio Público el control de su cumplimiento. (Legis Perú, 2019).

### **2.2.9.11. Artículo 480.- Revocación de los beneficios**

1. El Fiscal Provincial, con los recaudos indispensables acopiados en la indagación previa iniciada al respecto, podrá solicitar al Juez que otorgó el beneficio premial la revocatoria de los mismos. El Juez correrá traslado de la solicitud por el término de cinco días (05). Con su contestación o sin ella, realizará la audiencia de revocación de beneficios con la asistencia obligatoria del Fiscal, a la que debe citarse a los que suscribieron el Acuerdo de Colaboración. La inconcurrencia del beneficiado no impedirá la continuación de la audiencia, a quien debe nombrársele un defensor de oficio. Escuchada la posición del Fiscal y del defensor del beneficiado, y actuadas las pruebas ofrecidas, el Juez decidirá inmediatamente mediante auto debidamente fundamentado en un plazo no mayor de tres (03) días. Contra esta resolución procede recurso de apelación, que conocerá la Sala Penal Superior. (Legis Perú, 2019).
2. Cuando la revocatoria se refiere a la exención de pena, una vez que queda firme la resolución indicada en el numeral anterior se seguirá el siguiente trámite, sin perjuicio de la aplicación de las reglas comunes en tanto no lo contradigan:
  - a) Se remitirán los actuados al Fiscal Provincial para que formule acusación y pida la pena que corresponda según la forma y circunstancias de comisión del delito y el grado de responsabilidad del imputado;
  - b) El Juez Penal inmediatamente celebrará una audiencia pública con asistencia de las partes, para lo cual dictará el auto de enjuiciamiento correspondiente y correrá traslado a las partes por el plazo de cinco (05) días, para que formulen sus alegatos escritos, introduzcan las pretensiones que correspondan y ofrezcan las pruebas pertinentes para la determinación de la sanción y de la reparación civil;
  - c) Resuelta la admisión de los medios de prueba, se emitirá el auto de citación a juicio señalando día y hora para la

audiencia. En ella se examinará al imputado y, de ser el caso, se actuarán las pruebas ofrecidas y admitidas para la determinación de la pena y la reparación civil. Previos alegatos orales del Fiscal, del Procurador Público y del abogado defensor, y concesión del uso de la palabra al acusado, se emitirá sentencia;

d) Contra la cual procede recurso de apelación, que conocerá la Sala Penal Superior. (Legis Perú, 2019).

**3.** Cuando la revocatoria se refiere a la disminución de la pena, una vez que queda firme la resolución indicada en el numeral 1) del presente artículo se seguirá el siguiente trámite, sin perjuicio de la aplicación de las reglas comunes en tanto no lo contradigan:

a) Se remitirán los actuados al Fiscal Provincial para que formule la pretensión de la condena correspondiente, según la forma y circunstancias de la comisión del delito y el grado de responsabilidad del imputado;

b) El Juez Penal inmediatamente celebrará una audiencia pública con asistencia de las partes, previo traslado a la defensa del requerimiento fiscal a fin de que en el plazo de cinco (05) días formule sus alegatos escritos, e introduzca, de ser el caso, las pretensiones que correspondan y ofrezca las pruebas pertinentes. Resuelta la admisión de los medios de prueba, se llevará a cabo la audiencia, donde se examinará al imputado y, de corresponder, se actuarán las pruebas admitidas. La sentencia se dictará previo alegato oral del Fiscal y de la defensa, así como de la concesión del uso de la palabra al acusado;

c) Contra la sentencia procede recurso de apelación, que será de conocimiento de la Sala Penal Superior. (Legis Perú, 2019).

**4.** Cuando la revocatoria se refiere a la remisión de la pena, una vez que queda firme la resolución indicada en el numeral 1 del presente

artículo, el Juez Penal en la misma resolución que dispone la revocatoria ordenará que el imputado cumpla el extremo de la pena remitida. (Legis Perú, 2019).

5. Cuando la revocatoria se refiere a la suspensión de la ejecución de la pena, detención domiciliaria o comparecencia se regirá en lo pertinente por las normas penales, procesales o de ejecución penal. (Legis Perú, 2019).
6. De igual manera se procederá en lo que corresponda, cuando el colaborador sea una persona jurídica. (Legis Perú, 2019).

#### **2.2.9.12. Artículo 481.- Mérito de la información y de lo obtenido cuando se rechaza el Acuerdo**

1. Si el Acuerdo de colaboración y beneficios es denegado por el Fiscal o desaprobado por el Juez, las diversas declaraciones formuladas por el colaborador se tendrán como inexistentes y no podrán ser utilizadas en su contra. (Legis Perú, 2019).
2. En ese mismo supuesto las declaraciones prestadas por otras personas durante la fase de corroboración; así como la prueba documental, los informes o dictámenes periciales y las diligencias objetivas e irreproducibles, mantendrán su validez y podrán ser valoradas en otros procesos conforme a su propio mérito y a lo dispuesto en el artículo 158. Rige, en todo caso, lo establecido en el artículo 159. (Legis Perú, 2019).

#### **2.2.9.13. Artículo 481-A.- Utilidad de la información en otros procesos**

1. Los elementos de convicción recabados en las diligencias de corroboración podrán ser empleados para requerir medidas limitativas de derechos o medidas coercitivas en los procesos derivados o conexos al proceso especial de colaboración eficaz. (Legis Perú, 2019).
2. La declaración del colaborador también podrá ser empleada para dichos efectos, en cuyo caso se deberá cautelar su identidad,

salvaguardando que la información utilizada no permita su identificación. En estos casos, deberá acompañarse de otros elementos de convicción, rigiendo el numeral 2 del artículo 158. (Legis Perú, 2019).

## **2.2.10. Jurisprudencia relevante – Proceso de colaboración eficaz**

### **2.2.10.1. Expediente N.º 17-2019-4-Tutela de Derecho**

El artículo 481.1 del CPP establece un supuesto de inutilización fisiológica legal en los casos en que el acuerdo de colaboración y beneficios sea denegado por el fiscal o desaprobado por el órgano jurisdiccional. **Sobre este, se señala que las diversas declaraciones formuladas por el denegado colaborador se tendrán como inexistentes y no podrán ser utilizadas en su contra.** Dicho precepto no hace sino tutelar el ámbito garantizado de no autoincriminación que le concierne exclusivamente al imputado. (Expediente N° 17-2019-4 - Tutela de Derechos, 2019, pág. 16).

Pese a ello se indica que:

El precepto normativo, **sin embargo, no niega en ningún extremo la eficacia procesal de la declaración del excolaborador para la investigación contra los terceros sindicados.** El mandato de inutilización solo recae en lo que concierne al análisis probatorio que pueda hacerse del propio excolaborador eficaz, pero no se excluye el uso de su deposición anterior para los demás fines del proceso. (Expediente N° 17-2019-4 - Tutela de Derechos, 2019, pág. 17).

Teniendo en cuenta:

En ese sentido se entiende lo expuesto en el artículo 25.2, literal d) del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1301, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 007-2017-JUS, de fecha 30 de marzo de 2017 — dispositivo normativo constitucionalmente compatible con lo previamente razonado—, **el cual señala que la denegación del acuerdo genera, entre**

**otros efectos, que la declaración del colaborador contra terceros pueda ser utilizada siempre que sea veraz y se actúe emplazando al excolaborador a fin de que rinda nueva declaración.** (Expediente N° 17-2019-4 - Tutela de Derechos, 2019, pág. 17).

### **2.2.10.2. Sala Penal Permanente – Apelación N° 63-2021 Corte Suprema**

(...) Se tiene que la colaboración eficaz es un proceso especial regulado en el Código Procesal Penal en sus artículos 472 a 481-A. Tiene naturaleza autónoma y se fundamenta en el acuerdo entre el aspirante a colaborador eficaz y el Ministerio Público. Este proceso forma parte del derecho penal premial y la justicia penal negociada. (SALA PENAL PERMANENTE APELACIÓN N.° 63-2021 CORTE SUPREMA, 2021, pág. 8).

La colaboración eficaz también presenta una definición legal en el artículo 1 del Reglamento del Decreto Supremo n.° 007-2017-JUS, al referirla como el “proceso especial autónomo, no contradictorio, basado en el principio del consenso entre las partes y la justicia penal negociada, que tiene por finalidad perseguir eficazmente la delincuencia”. (SALA PENAL PERMANENTE APELACIÓN N.° 63-2021 CORTE SUPREMA, 2021, pág. 8).

### **2.2.10.3. SALA PENAL PERMANENTE - Apelación N° 6-2021 - Lima Sur**

(...) El Acuerdo Plenario n.° 2- 2005/CIJ-116 establece distintas variables para evaluar la suficiencia probatoria de una declaración única, dependiendo de si se trata propiamente de un testigo o de un coimputado. Las exigencias de corroboración periférica, coherencia y solidez en el relato y de persistencia son las mismas para ambos casos; sin embargo, desde la perspectiva subjetiva, en el caso del coimputado hay un plus, ya que la

evaluación de la credibilidad de su relato debe analizarse en torno a su personalidad, sus relaciones con el afectado por su testimonio y las posibles motivaciones de su delación, y debe tenerse cuidado de que la finalidad de la declaración no sea, a su vez, exculpatoria de la propia responsabilidad (fundamento jurídico noveno del acuerdo). (SALA PENAL PERMANENTE - Apelación N° 6-2021 - Lima Sur, 2021, pág. 12).

En ese sentido, la colaboración eficaz es un proceso especial de naturaleza autónoma que se fundamenta en un acuerdo de beneficios y colaboración entre el aspirante a colaborador eficaz y el Ministerio Público. En tal sentido, el que se somete a este acuerdo ya no necesita ser procesado nuevamente por un delito en específico que fue materia de dicho acuerdo; por lo tanto, si Ojeda Guerra se sometió a la colaboración eficaz por imputársele ser el jefe de la organización criminal Los Charlys del Sur y se incluyeron en dicho acuerdo los hechos materia del presente proceso, ya no puede ser procesado nuevamente por estos. (SALA PENAL PERMANENTE - Apelación N° 6-2021 - Lima Sur, 2021, pág. 12).

Obviamente, un colaborador eficaz busca beneficios premiales como la exención o reducción de la pena; sin embargo, antes de celebrarse el convenio preparatorio, el fiscal ordena la realización de actos de investigación y, si la información del aspirante no es corroborada o existen indicios de información falsa, el fiscal deniega la celebración del acuerdo. (SALA PENAL PERMANENTE - Apelación N° 6-2021 - Lima Sur, 2021, pág. 12).

#### **2.2.10.4. Acuerdo Plenario N° 02-2017-SPN**

(...) La declaración del colaborador eficaz debe ser corroborada internamente para su objeto (convenio Ministerio Público y colaboración eficaz). Empero, para ser utilizada en un requerimiento de medida coercitiva deberá acompañarse con los elementos de corroboración del proceso de colaboración eficaz. Estos elementos deberán ser valorados por el juez conjuntamente con los elementos de convicción del proceso

receptor, para determinar si se ha configurado una sospecha grave y decidir la medida coercitiva. La sola declaración del colaborador no puede ser utilizada para requerir una medida coercitiva; en ese orden, no es admisible que se pretenda una corroboración solo con elementos de convicción que se han producido en el proceso receptor. (Acuerdo Plenario N° 02-2017-SPN, 2017, pág. 9).

En el proceso de colaboración eficaz, se tiene tres supuestos: i) cuando se dio el beneficio, ii) cuando se excluye y iii) cuando está en trámite. Nada impide valorar una versión de otro proceso en un cuaderno de medida cautelar, cuyos elementos refuerzan todo lo dicho por el colaborador. La prohibición únicamente es cuando el proceso fracasa y no se prueba. No tiene importancia que los elementos de convicción hayan sido recabados con anterioridad a las postulaciones del proceso especial; en efecto, no tendría razón formular esa distinción temporal; en ese orden, el acto de recabar no debe tener una limitación temporal. (Acuerdo Plenario N° 02-2017-SPN, 2017, págs. 9-10).

**Debe tenerse en cuenta lo siguiente:**

“(…) La declaración del colaborador debe tener mayores controles pues éste busca un beneficio. No es admisible una corroboración del colaborador eficaz con otro colaborador o aspirante. Porque la lógica es que tiene escasa fiabilidad”. (Acuerdo Plenario N° 02-2017-SPN, 2017, pág. 10).

“El tema de identidad reservada del aspirante a colaborador eficaz es gravitante para dictar la prisión preventiva; pues se presenta la posibilidad de que la defensa técnica cuestione la prisión preventiva sin haber tenido la oportunidad de contradecir por la identidad reservada del colaborador”. (Acuerdo Plenario N° 02-2017-SPN, 2017, pág. 10).

Problemas de la utilización y valoración de la declaración del aspirante a colaborador eficaz: Una cosa es la utilización de la declaración del colaborador eficaz, y otra muy distinta la valoración de la declaración

del aspirante a colaborador eficaz. Al respecto se considera que el artículo 481º-A del CPP establece la posibilidad de emplear elementos de convicción recabados en el procedimiento de colaboración eficaz. En efecto no existe impedimento para valorar en un proceso derivado o para requerir medidas limitativas de derechos o coercitivas, los otros elementos de convicción presentados en los actuados de investigación fiscal. (Acuerdo Plenario N° 02-2017-SPN, 2017, pág. 10).

“El artículo 158º.2 del CPP no exige que esta corroboración de colaboradores eficaces sea posterior a su admisión como tal, o que necesariamente se realice con elementos de convicción no conocidos en su acto de admisión. En ese orden se utilizaría criterios de razonabilidad y proporcionalidad para aplicar o no la medida coercitiva necesitada”. (Acuerdo Plenario N° 02-2017-SPN, 2017, pág. 10).

### 2.3. DEFINICIÓN EN TERMINOS BÁSICOS

- **Colaboración eficaz:** Es un proceso especial autónomo, no contradictorio, basado en el principio del consenso entre las partes y la justicia penal negociada, que tiene por finalidad perseguir eficazmente la delincuencia. (Ministerio Público de la Nación - Proceso de colaboración eficaz , 2020).
- **Colaboración eficaz:** Es un proceso autónomo, no es contradictorio, y está basado en el principio del consenso entre las partes y la justicia penal negociada, que tiene por finalidad perseguir de manera eficaz la delincuencia y los delitos. A su vez, plantea que el colaborador eficaz es la persona que está sometida a una investigación o proceso penal, o que ha sido condenada, que se ha disociado de la actividad criminal y se presenta ante el fiscal o acepta su propuesta para proporcionar información útil, procurando obtener beneficios premiales. (Silva, 2021, pág. 33).
- **Colaborador eficaz:** El colaborador es el imputado con cargos en curso o ya condenado que una vez disociado de una organización criminal o apartado de toda actividad delictiva, se presenta ante la autoridad para proporcionar una información calificada que permita combatir con eficacia las conductas delictivas graves o cometidas a través de organizaciones delictivas o por varios individuos, a consecuencia de lo cual procura obtener determinados beneficios premiales. (San Martín, "Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales", 2015, pág. 871).
- **Colaborador eficaz:** Es la persona sometida o no a una investigación o proceso penal, o que ha sido condenada, que se ha disociado de la actividad criminal y se presenta ante el Fiscal o acepta la propuesta de este para proporcionar información útil,

procurando obtener beneficios premiales. (Ministerio Público de la Nación - Proceso de colaboración eficaz , 2020).

- **Derecho penal premial:** El conjunto de instrumentos que facultan a los funcionarios judiciales a conceder rebajas de pena u otros beneficios similares, ante la efectiva colaboración de los delincuentes con la administración de justicia. Este Derecho es aplicado en muchas legislaciones como instrumento para combatir determinadas formas de criminalidad, de manera particular las relacionadas con delitos como el secuestro, el narcotráfico, la subversión y el terrorismo. (Romero, 2001, pág. 19).
- **Delación premiada:** Consiste en un acuerdo alcanzado por el investigado por la comisión de un delito y el Estado, titular del ius puniendi, a través del Ministerio Fiscal, en el que, a cambio de la confesión o la prestación de información relevante, se ofrecen al presunto delincuente determinados beneficios. Estos pueden consistir en la rebaja de la pena o incluso su remisión total en los casos de colaboración especialmente importante, y también en la retirada de la acusación, con el consiguiente sobreseimiento de la causa, o, previamente, en la decisión de no acusar al delator. Es un instrumento más al servicio de la justicia penal, por cuanto puede ayudar en la obtención de pruebas, facilitando la investigación y, en general, la persecución de delitos de especial gravedad, principalmente de los cometidos en el ámbito de la delincuencia organizada. (Maia, 2022).
- **Justicia penal negociada:** (...) Aquellas figuras surgidas en las últimas décadas como manifestaciones del principio de oportunidad, tanto en ordenamientos de raigambre anglosajona como continental. Tal es el caso del plea bargaining norteamericano, manifestación del consenso tras la aceptación de la admisión de culpabilidad del

acusado y negociación entre el juez, el fiscal, el abogado defensor y la víctima. (Rodríguez García, 1997).

- **Acuerdo de beneficios y colaboración:** Se trata del acuerdo al que arriban el fiscal y el colaborador sobre los hechos corroborados, la utilidad de la información y la pertinencia de un beneficio, así como el acuerdo sobre el pago de la reparación civil. Además, el artículo 20 y siguientes del decreto supremo 007-2017-JUS establecen que se acuerde sobre la pretensión civil que postule el agraviado, o el fiscal en su defecto, así como sobre los términos de la negociación con el fiscal a propósito de los beneficios ofrecidos al aspirante a colaborador (exención de pena, remisión de la pena, disminución o suspensión de la ejecución de la pena). ("PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN PROCESOS ESPECIALES DE COLABORACIÓN EFICAZ", 2022, págs. 14-15).
- **Derecho a la defensa:** "El derecho de defensa consiste en la facultad de toda persona de contar con el tiempo y los medios necesarios para ejercerlo en todo tipo de procesos, incluidos los administrativos; lo cual implica, entre otras cosas, que sea informada con anticipación de las actuaciones iniciadas en su contra". (Tribunal Constitucional, 2012). (Gutierrez, 2020, pág. 62).

## **CAPÍTULO III: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **3.1. Descripción del problema:**

El proceso de colaboración eficaz, desarrollado en nuestro código procesal penal, aparentemente resulta completo e ideal; pese a ello, en la práctica se advierte que presenta deficiencias los cuales podrían ser regulados, teniendo en cuenta que la figura procesal de colaborador eficaz en la actualidad se está aplicando con mayor frecuencia, a fin de obtener información eficaz que permita la identificación e incluso desarticulación de organizaciones criminales.

Considerando que, a través de los años la delincuencia se ha ido incrementando, observándose un alto índice de delitos cometidos por personas que se encuentran asociadas como parte de una organización criminal, aunado a ello, resulta válido mencionar, que actualmente se suelen observar las prácticas de los delincuentes de cuello blanco; es decir, que son personas que cometen actos ilícitos en provecho de sus conocimientos superiores, utilizando los mismos para fines ilícitos en beneficio de sus intereses particulares.

De modo que, la figura de colaborador eficaz ha cobrado protagonismo y notoriedad; sin embargo, se debería alertar que cuando la citada figura jurídica no se aplica de forma correcta, se vulnera el derecho fundamental de defensa; siendo necesario desarrollar un análisis sistemático a fin de salvaguardar un adecuado proceso en la administración de justicia peruana.

No obstante, este debate se agrava aún más, con la incorporación del artículo 481-A al Código Procesal Penal, en el cual permite al representante del Ministerio Público el poder utilizar la declaración del colaborador eficaz a fin de poder requerir medidas coercitivas como es el caso de la prisión preventiva. Posición que luego fue ratificada con la publicación del Acuerdo Plenario N° 02-2017-SPN, en el cual se reconoce

la legitimidad de su empleo en las audiencias de prisión preventiva, siempre que sea corroborado con otros elementos de convicción propios del Proceso de Colaboración Eficaz. (Zapata, 2020, pág. 20).

En ese sentido, el problema planteado en la presente investigación versa en la figura de colaborador eficaz y su debida ejecución, debiendo de ser conforme a las normas internas y supranacionales, a fin de que resulte siendo un proceso eficaz y garantista.

### **3.2. Formulación del problema:**

#### **3.2.1. Problema general**

¿Qué propósito cumpliría la intervención del juez de investigación preparatoria en la etapa de postulación para colaborador eficaz?

#### **3.2.2. Problemas específicos**

- ¿De qué forma intervendría el juez de investigación preparatoria en la etapa de postulación para colaborador eficaz?
- ¿De qué manera se establecería límites con la intervención del juez de investigación preparatoria en la etapa de postulación para colaborador eficaz?
- ¿Qué cambios presentaría la intervención del juez de investigación preparatoria en la etapa de postulación para colaborador eficaz?

### **3.3. Objetivos:**

#### **3.3.1. Objetivo general:**

Plantear los propósitos que cumpliría la intervención del juez de investigación preparatoria en la etapa de postulación para colaborador eficaz.

### **3.3.1. Objetivo específicos:**

- Establecer de qué forma intervendría el juez de investigación preparatoria en la etapa de postulación para colaborador eficaz.
- Establecer de qué manera se establecería límites con la intervención del juez de investigación preparatoria en la etapa de postulación para colaborador eficaz.
- Establecer que cambios presentaría la intervención del juez de investigación preparatoria en la etapa de postulación para colaborador eficaz.

### **3.4. Justificación de la investigación:**

El presente trabajo tiene el propósito de incorporar la figura del juez de investigación preparatoria en la etapa de postulación para colaborador eficaz, a fin de poder establecer límites que permitan salvaguardar los derechos tanto del postulante a colaborador eficaz como de las personas que serán juzgadas a raíz de la delación del mismo.

El implementar la figura del Juez de Investigación Preparatoria –JIP, permitirá garantizar el derecho de los intervinientes en el proceso, durante el proceso autónomo de colaboración eficaz y el adecuado e idóneo control de legalidad.

### **3.5. Hipótesis:**

#### **3.4.1. Hipótesis general**

La intervención del Juez de Investigación Preparatoria –JIP, en la etapa de postulación para colaborador eficaz, permitirá establecer límites para un idóneo proceso de colaboración eficaz y evitar gastos innecesarios en la realización de diligencias dispuestas por el Ministerio Público.

### **3.4.2. Hipótesis derivadas**

1. El primer límite, consistirá en que el Juez Investigación Preparatoria - JIP, realice un debido control de legalidad en la etapa de postulación para colaborador eficaz.
2. El segundo límite, es que no se desarrollen diligencias policiales que resulten innecesarios, teniendo en cuenta que se está infringiendo el control de legalidad y generando un gasto presupuestal superfluo.
3. Y el último, estriba en que el proceso de colaboración eficaz resulte garantista para todos los intervinientes en ello, siendo prioridad la persona que se convierte en colaborador eficaz.

### **3.6. Variables:**

#### **3.6.1. Identificación de las variables**

##### **Variable independiente**

- La intervención del Juez de Investigación Preparatoria – JIP.

##### **Variable dependiente**

- En la etapa de postulación para colaborador eficaz.

#### **3.6.2. Definición de las variables**

##### **3.5.2.1. Definición conceptual**

- **La intervención del Juez de Investigación Preparatoria –JIP.**

La Real Academia Española - RAE define “intervención” como “Como intransitivo, “tomar parte en un asunto y, como transitivo, ‘someter [algo] a control o examen”. (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA - PALABRA NTERVENIR , 2005).

“El Juez de Investigación Preparatoria tramita y resuelve los pedidos formulados por los sujetos procesales, a la vez que se constituye en un Juez garante de los derechos del imputado a través de la audiencia de tutela. También garantiza los derechos de la víctima durante las diligencias preliminares y la investigación preparatoria, autorizando la constitución de las partes y controlando el cumplimiento de los plazos de las diligencias preliminares y de la investigación preparatoria. Asimismo, está a cargo de la etapa intermedia, que se caracteriza fundamentalmente porque el Juez realiza un control del requerimiento de acusación fiscal o de sobreseimiento de la causa”. (PODER JUDICIAL DEL PERÚ - JUEZ DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA / FUNCIONES, 2021).

- **En la etapa de postulación para colaborador eficaz.**

La Real Academia Española - RAE define “etapa” como “Nombre con el que se califican determinadas enseñanzas del sistema educativo español, como la educación infantil, la educación primaria y la enseñanza secundaria”, “Trecho de camino de un recorrido determinado”, “Fase en el desarrollo de una acción u obra”. (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA - DEFINICIÓN DE LA PALABRA "ETAPA", 2022).

El colaborador eficaz es “La persona sometida o no a una investigación o proceso penal, o que ha sido condenada, que se ha dissociado de la actividad criminal y se presenta ante el Fiscal o acepta la propuesta de este para proporcionar información útil, procurando obtener beneficios premiales”. (MINISTERIO PÚBLICO - COLABORACIÓN EFICAZ , 2020).

### 3.6.3. Operacionalización de las variables

<b>Variables</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Índice</b>
Variable independiente: La intervención del Juez de Investigación Preparatoria – JIP	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Juzgados de Investigación Preparatoria</li> </ul>	<p>Artículo 139, inciso 3 de la Constitución Política del Perú</p> <p>Art. 29° del Código Procesal Penal.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Totalmente de acuerdo</li> <li>– De acuerdo</li> <li>– Ni en acuerdo ni en desacuerdo</li> <li>– Desacuerdo</li> <li>– Totalmente en desacuerdo</li> </ul>
Variable dependiente: En la etapa de postulación para colaborador eficaz	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Etapa de postulación</li> <li>• Colaborador eficaz</li> </ul>	<p>Art. 472° del Código Procesal Penal</p> <p>Artículo 139, inciso 3 de la Constitución Política del Perú</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Totalmente de acuerdo</li> <li>– De acuerdo</li> <li>– Ni en acuerdo ni en desacuerdo</li> <li>– Desacuerdo</li> <li>– Totalmente en desacuerdo</li> </ul>

## **CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA**

### **4.1. Nivel y Tipo y diseño de investigación**

#### **4.1.1. Nivel de investigación**

“Según su naturaleza o profundidad, el nivel de una investigación se refiere al grado de conocimiento que posee el investigador en relación con el problema, hecho o fenómeno a estudiar. De igual modo cada nivel de investigación emplea estrategias adecuadas para llevar a cabo el desarrollo de la investigación”: (Valderrama, 2017, pág. 42).

En ese sentido, el nivel de investigación del presente trabajo es exploratoria de escala simple; ya que, pretende identificar, interpretar, determinar y definir el problema objeto de investigación. Asimismo, se aplica el citado nivel, cuando se pretende resolver en base al conocimiento adquirido a través de la experiencia, plateándose así la identificación de vacíos legales que requieren ser regulados.

#### **4.1.2. Tipo de investigación**

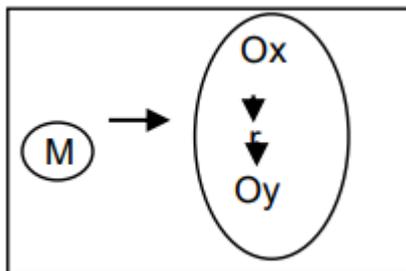
En lo que respecta al tipo de investigación, se aplicó la investigación exploratoria; en ese sentido, el presente trabajo se enfoca en el tipo de investigación cualitativa; ya que, se pretende analizar los datos proporcionados en la investigación realizada, los cuales incorporará todo el contenido previamente desarrollado, además de observar los datos de la información incluida y la evaluada, toda vez que se estudiará la recolección de información relevante de fuentes de internet, trabajos de investigación extraídos del repositorio del Registro Nacional de Trabajos de Investigación – RENATI, revistas, normas y libros jurídicos; además de artículos periodísticos y jurisprudencia nacional, a fin de poder presentar resultados idóneos que permitan establecer la información de

manera inteligible para que resulte ilustrativo nuestra hipótesis de estudio.

#### 4.1.3. Diseño de investigación

El diseño de investigación aplicado en el presente caso será **no experimental**; dado que, no se manipularán las variables independientes, es **transeccional** ya que no se exige realizar una recopilación y análisis de datos en momento determinado y correlacional; de modo que, la investigación se inclina a descripción y estudio de las variables de estudio, con el objetivo de resolver los problemas determinados y crear modificaciones y conocimiento científico.

El diseño del esquema es:



Donde:

**M**= La muestra a investigar.

**Ox**= La observación de la variable independiente: La intervención del Juez de Investigación Preparatoria –JIP.

**Oy** = La observación de la variable dependiente: En la etapa de postulación para colaborador eficaz.

#### 4.2. Población y muestra

##### 4.2.1. Población

La población está conformada por abogados y policías, dando un total de 40 profesionales, que desempeñan su labor de forma conjunta, ante la aplicación de la figura procesal de colaboración eficaz.

#### **4.2.2. Muestra**

La selección de la muestra está constituida por la cantidad de 36 (abogados y policías) profesionales de la provincia de Maynas.

**n:** muestra

**N:** 40 (población)

**p:** 0.5 (probabilidad a favor)

**q:** 0.5 (probabilidad en contra)

**z:** 1.96 (nivel de confianza al 95%)

**e:** 0.05 (error de la muestra)

$$n = \frac{Z^2 \times p \times q \times N}{e^2 (N - 1) + Z^2 \times p \times q}$$

$$n = \frac{1,96^2 \times 0,5 \times 0,5 \times 40}{0,05^2 (40 - 1) + 1,96^2 \times 0.5 \times 0.5}$$

$$n = 36$$

### **4.3. Técnicas, instrumentos y procedimientos de recolección de datos**

#### **4.3.1. Técnica de Recolección de Datos**

La técnica aplicada para la obtención de datos será la técnica de la encuesta; la misma que, se realiza a través de la técnica cualitativa de la encuesta, que acopiará datos obtenidos de la fuentes materiales; tales como, las normas nacionales y supranacionales, doctrina, jurisprudencia y demás información que resulta útil para

una idónea investigación. A fin de que, la misma permita responder los problemas planteados, por medio de la recolección de respuestas que han sido propuestos en la encuesta, permitiéndonos llegar a resultados y conclusiones acertadas.

### **4.3.2. Instrumento de Recolección de Datos**

#### **4.3.2.1. Cuestionario**

En el presente trabajo de investigación, se aplicará el instrumento cualitativo, que permitirá la recolección de datos de 36 operadores jurídicos especializados en derecho penal, procesal penal, penitenciario y demás normas que resultan afines. Permittiéndonos conocer sus saberes teóricos y experiencias sobre la problemática planteada; de modo que, se redactará un pliego de 10 preguntas cerradas de forma estructurada, el mismo que será aplicado de forma anónima, a fin de obtener resultados que se discutirán en los resultados, discusión y conclusiones del presente proyecto de tesis.

#### **4.3.3. Procedimiento de recolección de datos**

El procedimiento de recolección de datos será de la siguiente manera:

- Ideación del proyecto de tesis.
- Acopio de información; tales como normas nacionales y supranacionales, jurisprudencia y doctrina.
- Filtro de la información recolectada.
- Elaboración del proyecto de tesis.
- Elaboración del instrumento de recolección de datos, que será aplicado en la encuesta y entrevista.
- Aplicación de los instrumentos de recolección de datos.
- Aplicación de la prueba de validez.
- Aplicación de la prueba de confiabilidad.

- Sistematización de la información o datos y posterior procesamiento de los datos mediante los programas: estadístico SPSS versión 27 Y Microsoft Excel versión 2016.
- Elaboración del informe final y presentación e inmediata sustentación de tesis.

#### **4.4. Procesamiento y análisis de datos**

##### **4.4.1. Procesamiento de la información**

En esta fase el investigador recopilará información documental sobre el tema de investigación de biblioteca física personal y virtuales de universidades y estudios jurídicos privados; asimismo, de obtener información a través del repositorio del “Registro Nacional de Trabajos de Investigación” – RENATI, para posteriormente proceder al fotocopiado del material bibliográfico y guardarlos en archivos de Word o PDF de la doctrina nacional y comparada, artículos científicos, jurisprudencia, legislación nacional y supranacional.

##### **4.4.2. Análisis de la información**

Los datos recopilados en la etapa de ejecución serán procesados a través del análisis estadístico según el software del programa de statistical Packaged for the social sciences o paquete estadístico para las ciencias sociales (SPSS) versión 17.0. Los datos cuantitativos se presentarán en tablas de distribución de frecuencias y la prueba estadística que se utilizará para contrastar la hipótesis planteada de relación, es el chi cuadrado para buscar la asociación estadística entre las variables de estudio con un nivel de significación del 95% ( $p < 0.05$ ), los cuales serán acompañados de su respectivo análisis descriptivo y de los comentarios interpretativos.

#### 4.4.3. Confiabilidad del instrumento

La confiabilidad del instrumento se realizó con el coeficiente de Alfa de Cronbach, dicho instrumento es un cuestionario de 10 preguntas realizadas a 36 encuestados de 40, con opciones de cinco escalas de tipo Likert y las que se usaron son las siguientes:

*Tabla N° 02. Escalas*

1	2	3	4	5
Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni en acuerdo ni en desacuerdo	Desacuerdo	Totalmente en desacuerdo

*Tabla N° 03. Resumen de procesamiento de casos*

		N	%
CASOS	Válido	36	100%
	Excluido <sup>2</sup>	0	0
	Total	36	100%

Donde 2 es la eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

*Tabla N° 04. Estadística de fiabilidad*

Alfa de Cronbach	N° de Elementos
850	10

El valor del coeficiente de Alfa de Cronbach según lo calculado es 0,850.

*Tabla N° 05. Rangos y Magnitudes de valores*

<b>Rangos</b>	<b>Magnitud</b>
0,81 a 1,00	Muy alta
0,61 a 0,80	Alta
0,41 a 0,60	Moderada
0,21 a 0,40	Baja
0,01 a 0,20	Muy baja

Según la tabla de valores mostrada el instrumento utilizado es de magnitud “Muy alta”, esto indica que el instrumento es de confiabilidad aceptable.

#### **4.5. Prueba de hipótesis**

##### **4.5.1. Hipótesis general**

La intervención del Juez de Investigación Preparatoria –JIP, en la etapa de postulación para colaborador eficaz, permitirá establecer límites para un idóneo proceso de colaboración eficaz y evitar gastos innecesarios en la realización de diligencias dispuestas por el Ministerio Público.

##### **4.5.1.1. Planteamiento del Ho y Ha**

**Ha:** La intervención del Juez de Investigación Preparatoria –JIP, en la etapa de postulación para colaborador eficaz, sí permitirá establecer límites para un idóneo proceso de colaboración eficaz y evitar gastos innecesarios en la realización de diligencias dispuestas por el Ministerio Público.

**Ho:** La intervención del Juez de Investigación Preparatoria –JIP, en la etapa de postulación para colaborador eficaz, no permitirá establecer límites para un idóneo proceso de colaboración eficaz y evitar gastos innecesarios en la realización de diligencias dispuestas por el Ministerio Público.

#### 4.5.1.2. Nivel de significancia

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ( $\alpha = 0,05$ ).

#### 4.5.1.3. Prueba estadística

En el presente trabajo de investigación se aplicó la prueba chi-cuadrado. (...) Tiene distribución de probabilidad del mismo nombre, sirve para someter a prueba hipótesis referidas a distribuciones de frecuencias. En términos generales, esta prueba contrasta frecuencias observadas con las frecuencias esperadas de acuerdo con la hipótesis nula (...) (Quevedo, 2011).

#### 4.5.1.4. Regla de decisión

*Tabla N° 06. Valor de p*

<b>Tabla 1. Errores frecuentes sobre el concepto del valor p</b>
El valor p significa la probabilidad de que la hipótesis nula sea cierta
Un valor de $p < 0,05$ significa que la hipótesis nula es falsa
Un valor de $p > 0,05$ significa que la hipótesis nula es cierta
Cuanto más pequeño es el valor de p, más fiable es el resultado del estudio
Un valor de $p < 0,05$ indica que el resultado es clínicamente importante
Un valor de $p > 0,05$ indica que el resultado no tiene importancia clínica

Se acepta la hipótesis nula ( $H_0$ ) si el p-valor es mayor al nivel de significancia  $\alpha=0,05$ . Observándose en la tabla de Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado es  $X_c^2 = 19,854^a$  y el p-valor= ,001 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna ( $H_a$ ).

#### 4.5.1.5. Valor de la prueba

*Tabla N° 07.- Resumen de procesamiento de datos*

##### Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
	La intervención del Juez de Investigación Preparatoria - JIP * Etapa de postulación para colaborador eficaz	36	100,0%	0	0,0%	36

*Tabla N° 08.- Tabla cruzada de hipótesis general*

##### Tabla cruzada La intervención del Juez de Investigación Preparatoria - JIP\*Etapa de postulación para colaborador eficaz

		Etapa de postulación para colaborador eficaz			Total	
		Bajo	Medio	Alto		
La intervención del Juez de Investigación Preparatoria – JIP	Bajo	Recuento	0	3	3	6
		Recuento esperado	1,0	2,5	2,5	6,0
		% dentro de La intervención del Juez de Investigación Preparatoria – JIP	0,0%	50,0%	50,0%	100,0%
		% dentro de Etapa de postulación para colaborador eficaz	0,0%	10,0%	5,0%	15,0%
	Medio	Recuento	3	2	5	10
		Recuento esperado	2,6	1,9	5,6	10,0
		% dentro de La intervención del Juez de Investigación Preparatoria – JIP	20,0%	10,0%	70,0%	100,0%
		% dentro de Etapa de postulación para colaborador eficaz	5,0%	5,0%	15,0%	25,0%
	Alto	Recuento	3	5	12	20

	Recuento esperado	3,1	5,5	11,9	20,0
	% dentro de La intervención del Juez de Investigación Preparatoria - JIP	8,0%	44,0%	48,0%	100,0%
	% dentro de Etapa de postulación para colaborador eficaz	5,0%	15,0%	40,0%	60,0%
Total	Recuento	6	10	20	36
	Recuento esperado	6,0	10,0	20,0	36,0
	% dentro de La intervención del Juez de Investigación Preparatoria - JIP	13,7%	38,1%	48,2%	100,0%
	% dentro de Etapa de postulación para colaborador eficaz	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

**Fuente.** Para sacar el % del total se divide la cantidad de recuento entre la muestra que se va a manipular.

**Tabla N° 09.- Pruebas de Chi-cuadrado**

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	19,854 <sup>a</sup>	4	,001
Razón de verosimilitud	17,316	4	<.001
Asociación lineal por lineal	15,441	1	<.001
N de casos válidos	36		

a. 24 casillas (96,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,03.

### Conclusión estadística

Con un nivel de significación de  $\alpha=0,05$  se demuestra la hipótesis alterna se comprueba la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, si resulta probable que la intervención del Juez de Investigación Preparatoria –JIP, en la etapa de postulación para colaborador eficaz,

permitirá establecer límites para un idóneo proceso de colaboración eficaz y evitar gastos innecesarios en la realización de diligencias dispuestas por el Ministerio Público.

#### **4.5.1.6. Hipótesis específica N° 01**

La implementación, consistirá en que el Juez Investigación Preparatoria - JIP, realice un debido control de legalidad en la etapa de postulación para colaborador eficaz.

#### **Planteamiento de H<sub>0</sub> y H<sub>a</sub>**

**H<sub>a</sub>:** La incorporación, consistirá en que el Juez Investigación Preparatoria - JIP, sí realice un debido control de legalidad en la etapa de postulación para colaborador eficaz.

**H<sub>0</sub>:** La incorporación, consistirá en que el Juez Investigación Preparatoria - JIP, no realice un debido control de legalidad en la etapa de postulación para colaborador eficaz.

#### **Nivel de significancia**

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ( $\alpha = 0,05$ ).

#### **Prueba estadística**

Se utilizó la prueba Chi-cuadrado.

#### **Regla de decisión**

Se acepta la hipótesis nula (H<sub>0</sub>) si el p-valor es mayor al nivel de significancia  $\alpha=0,05$ . Observándose en la tabla de Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado es  $x^2_c = 20,658^a$  y el p-valor= 0,001 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H<sub>a</sub>).

## Valor de la prueba

**Tabla N° 10.- Resumen procesamiento de casos**

### Resumen de procesamiento de casos

	Casos					
	Válido		Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Colaboración eficaz * Actos de corrupción	36	100,0%	0	0,0%	36	100,0%

**Tabla N°11.- La implementación, consistirá en que el Juez Investigación Preparatoria - JIP, realice un debido control de legalidad en la etapa de postulación para colaborador eficaz.**

**Tabla cruzada La intervención del JIP\*Control de legalidad en la etapa de postulación para colaborador eficaz**

La intervención del JIP		Recuento	Control de legalidad en la etapa de postulación para colaborador eficaz					Total
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	
La intervención del JIP	Totalmente en desacuerdo	Recuento	1	0	0	0	0	1
		% dentro de La intervención del JIP	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
		% dentro de Control de legalidad en la etapa de postulación para colaborador eficaz	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	2,8%
		% del total	2,8%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	2,8%
	En desacuerdo	Recuento	0	1	0	0	0	1
		% dentro de La intervención del JIP	0,0%	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
		% dentro de Control de legalidad en la etapa de postulación para colaborador eficaz	0,0%	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	2,8%
		% del total	0,0%	2,8%	0,0%	0,0%	0,0%	2,8%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	Recuento	0	0	3	0	0	3
		% dentro de La intervención del JIP	0,0%	0,0%	100,0%	0,0%	0,0%	100,0%
		% dentro de Control de legalidad en la etapa de postulación para colaborador eficaz	0,0%	0,0%	100,0%	0,0%	0,0%	8,3%
		% del total	0,0%	0,0%	8,3%	0,0%	0,0%	8,3%
De acuerdo	Recuento	0	0	0	24	0	24	
	% dentro de La intervención del JIP	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%	0,0%	100,0%	
	% dentro de Control de legalidad en la etapa de postulación para colaborador eficaz	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%	0,0%	66,7%	
	% del total	0,0%	0,0%	0,0%	66,7%	0,0%	66,7%	
Totalmente de acuerdo	Recuento	0	0	0	0	7	7	
	% dentro de La intervención del JIP	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%	100,0%	
	% dentro de Control de legalidad en la etapa de postulación para colaborador eficaz	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%	19,4%	
	% del total	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	19,4%	19,4%	
Total	Recuento	1	1	3	24	7	36	
	% dentro de La intervención del JIP	2,8%	2,8%	8,3%	66,7%	19,4%	100,0%	
	% dentro de Control de legalidad en la etapa de postulación para colaborador eficaz	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	
	% del total	2,8%	2,8%	8,3%	66,7%	19,4%	100,0%	

**Tabla N° 12.- Prueba de Chi-cuadrado**

<b>Pruebas de Chi-cuadrado</b>			
	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	20,658 <sup>a</sup>	8	<.001
Razón de verosimilitud	25,653	8	<.001
Asociación lineal por lineal	12,388	1	<.001
N de casos válidos	36		

a. 12 casillas (75,3%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,13.

### **Conclusión estadística**

Con un nivel de significación de  $\alpha=0,05$  se asevera que la intervención del Juez de Investigación Preparatoria - JIP, realice un debido control de legalidad en la etapa de postulación para colaborador eficaz.

#### **4.5.1.7. Hipótesis específica N° 02**

El segundo límite, es que no se desarrollen diligencias policiales que resulten innecesarios, teniendo en cuenta que se está infringiendo el control de legalidad y generando un gasto presupuestal superfluo.

#### **Planteamiento de H<sub>0</sub> y H<sub>a</sub>**

**H<sub>a</sub>:** El segundo límite, es que no se desarrollen diligencias policiales que resulten innecesarios, teniendo en cuenta que se está infringiendo el control de legalidad y generando un gasto presupuestal superfluo.

**H<sub>0</sub>:** El segundo límite, es que sí se desarrollen diligencias policiales que resulten innecesarios, teniendo en cuenta que se está infringiendo el control de legalidad y generando un gasto presupuestal superfluo.

#### **Nivel de significancia**

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ( $\alpha = 0,05$ ).

## Prueba estadística

Se utilizó la prueba Chi-cuadrado.

## Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula (H0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia  $\alpha=0,05$ . Observándose en la tabla de Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado es  $\chi^2_c = 26,345^a$  y el p-valor= 0,001 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (Ha).

## Valor de la prueba

**Tabla N° 13.- Resumen de procesamiento de casos**

	Resumen de procesamiento de casos					
	Válido		Casos Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Desarrollo de diligencias policiales innecesarias * Gasto presupuestal superfluo	36	100,0%	0	0,0%	36	100,0%

**Tabla N° 14.- El segundo límite, es que no se desarrollen diligencias policiales que resulten innecesarios, teniendo en cuenta que se está infringiendo el control de legalidad y generando un gasto presupuestal superfluo.**

**Tabla cruzada Desarrollo de diligencias policiales innecesarias \*Gasto presupuestal superfluo**

		Recuento	Gasto presupuestal superfluo					Total
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	
Desarrollo de diligencias policiales innecesarias	Totalmente en desacuerdo	Recuento	1	0	0	0	0	1
		% dentro de Desarrollo de diligencias policiales innecesarias	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
		% dentro de Gasto presupuestal superfluo	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	2,8%
	En desacuerdo	% del total	2,8%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	2,8%
		Recuento	0	1	0	0	0	1
		% dentro de Desarrollo de diligencias policiales innecesarias	0,0%	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	% dentro de Gasto presupuestal superfluo	0,0%	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	2,8%
		% del total	0,0%	2,8%	0,0%	0,0%	0,0%	2,8%
		Recuento	0	0	3	0	0	3
	De acuerdo	% dentro de Desarrollo de diligencias policiales innecesarias	0,0%	0,0%	100,0%	0,0%	0,0%	100,0%
% dentro de Gasto presupuestal superfluo		0,0%	0,0%	100,0%	0,0%	0,0%	8,3%	
% del total		0,0%	0,0%	8,3%	0,0%	0,0%	8,3%	
Totalmente de acuerdo	Recuento	0	0	0	4	0	4	
	% dentro de Desarrollo de diligencias policiales innecesarias	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%	0,0%	100,0%	
	% dentro de Gasto presupuestal superfluo	0,0%	0,0%	0,0%	15,4%	0,0%	11,1%	
Total	% del total	0,0%	0,0%	0,0%	11,1%	0,0%	11,1%	
	Recuento	0	0	0	22	5	27	
	% dentro de Desarrollo de diligencias policiales innecesarias	0,0%	0,0%	0,0%	81,5%	18,5%	100,0%	
	% dentro de Gasto presupuestal superfluo	0,0%	0,0%	0,0%	84,6%	100,0%	75,0%	
	% del total	0,0%	0,0%	0,0%	61,1%	13,9%	75,0%	
	Recuento	1	1	3	26	5	36	
	% dentro de Desarrollo de diligencias policiales innecesarias	2,8%	2,8%	8,3%	72,2%	13,9%	100,0%	
	% dentro de Gasto presupuestal superfluo	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	
	% del total	2,8%	2,8%	8,3%	72,2%	13,9%	100,0%	

**Tabla N° 15.- Prueba de Chi-cuadrado**

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	26,345 <sup>a</sup>	8	<.001
Razón de verosimilitud	25,031	8	<.001
Asociación lineal por lineal	13,090	1	<.001
N de casos válidos	36		

a. 12 casillas (65,7%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,18.

### **Conclusión estadística**

Con un nivel de significación de  $\alpha=0,05$  se asevera en que los entrevistados, están de acuerdo en que no se desarrollen diligencias policiales que resulten innecesarios, teniendo en cuenta que se está infringiendo el control de legalidad y generando un gasto presupuestal superfluo.

#### **4.5.1.8. Hipótesis específica N° 03**

Y el último, estriba en que el proceso de colaboración eficaz resulte garantista para todo los intervinientes en ello, siendo prioridad la persona que se convierte en colaborador eficaz.

#### **Planteamiento de Ho y Ha**

**Ha:** Y el último, estriba en que el proceso de colaboración eficaz sí resulte garantista para todo los intervinientes en ello, siendo prioridad la persona que se convierte en colaborador eficaz.

**H0:** Y el último, estriba en que el proceso de colaboración eficaz no resulte garantista para todo los intervinientes en ello, siendo prioridad la persona que se convierte en colaborador eficaz.

## Nivel de significancia

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ( $\alpha = 0,05$ ).

## Prueba estadística

Se utilizó la prueba Chi-cuadrado.

## Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula (H0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia  $\alpha=0,05$ . Observándose en la tabla de Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado es  $\chi^2_c = 25,867^a$  y el p-valor= 0,001 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (Ha).

## Valor de la prueba

**Tabla N° 16.- Resumen de procesamiento de casos**

	Resumen de procesamiento de casos					
	Válido		Casos Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
La intervención del Juez de Investigación preparatoria * Proceso de colaboración eficaz que resulte garantista	36	100,0%	0	0,0%	36	100,0%

**Tabla N° 17.- Y el último, estriba en que el proceso de colaboración eficaz resulte garantista para todo los intervinientes en ello, siendo prioridad la persona que se convierte en colaborador eficaz.**

**Tabla cruzada La intervención del Juez de Investigación preparatoria \*Proceso de colaboración eficaz que resulte garantista**

		Recuento	Proceso de colaboración eficaz que resulte garantista					Total
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	
La intervención del Juez de Investigación preparatoria	Totalmente en desacuerdo	Recuento	1	0	0	0	0	1
		% dentro de La intervención del Juez de Investigación preparatoria	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
		% dentro de Proceso de colaboración eficaz que resulte garantista	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	2,8%
		% del total	2,8%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	2,8%
		Recuento	0	1	0	0	0	1
		% dentro de La intervención del Juez de Investigación preparatoria	0,0%	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
	En desacuerdo	% dentro de Proceso de colaboración eficaz que resulte garantista	0,0%	33,3%	0,0%	0,0%	0,0%	2,8%
		% del total	0,0%	2,8%	0,0%	0,0%	0,0%	2,8%
		Recuento	0	0	3	1	1	5
		% dentro de La intervención del Juez de Investigación preparatoria	0,0%	0,0%	60,0%	20,0%	20,0%	100,0%
		% dentro de Proceso de colaboración eficaz que resulte garantista	0,0%	0,0%	100,0%	25,0%	4,0%	13,9%
		% del total	0,0%	0,0%	8,3%	2,8%	2,8%	13,9%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	Recuento	0	2	0	2	20	24	
	% dentro de La intervención del Juez de Investigación preparatoria	0,0%	8,3%	0,0%	8,3%	83,3%	100,0%	
	% dentro de Proceso de colaboración eficaz que resulte garantista	0,0%	66,7%	0,0%	50,0%	80,0%	66,7%	
	% del total	0,0%	5,6%	0,0%	5,6%	55,6%	66,7%	
	Recuento	0	0	0	1	4	5	
	% dentro de La intervención del Juez de Investigación preparatoria	0,0%	0,0%	0,0%	20,0%	80,0%	100,0%	
De acuerdo	% dentro de Proceso de colaboración eficaz que resulte garantista	0,0%	0,0%	0,0%	25,0%	16,0%	13,9%	
	% del total	0,0%	0,0%	0,0%	2,8%	11,1%	13,9%	
	Recuento	1	3	3	4	25	36	
	% dentro de La intervención del Juez de Investigación preparatoria	2,8%	8,3%	8,3%	11,1%	69,4%	100,0%	
	% dentro de Proceso de colaboración eficaz que resulte garantista	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	
	% del total	2,8%	8,3%	8,3%	11,1%	69,4%	100,0%	
Total	Recuento	1	3	3	4	25	36	
	% dentro de La intervención del Juez de Investigación preparatoria	2,8%	8,3%	8,3%	11,1%	69,4%	100,0%	
	% dentro de Proceso de colaboración eficaz que resulte garantista	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	
	% del total	2,8%	8,3%	8,3%	11,1%	69,4%	100,0%	

**Tabla N° 18.- Prueba de Chi-cuadrado**

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	25,867 <sup>a</sup>	8	<.001
Razón de verosimilitud	25,117	8	,013
Asociación lineal por lineal	13,330	1	<.001
N de casos válidos	36		

a. 26 casillas (96,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,03.

### **Conclusión estadística**

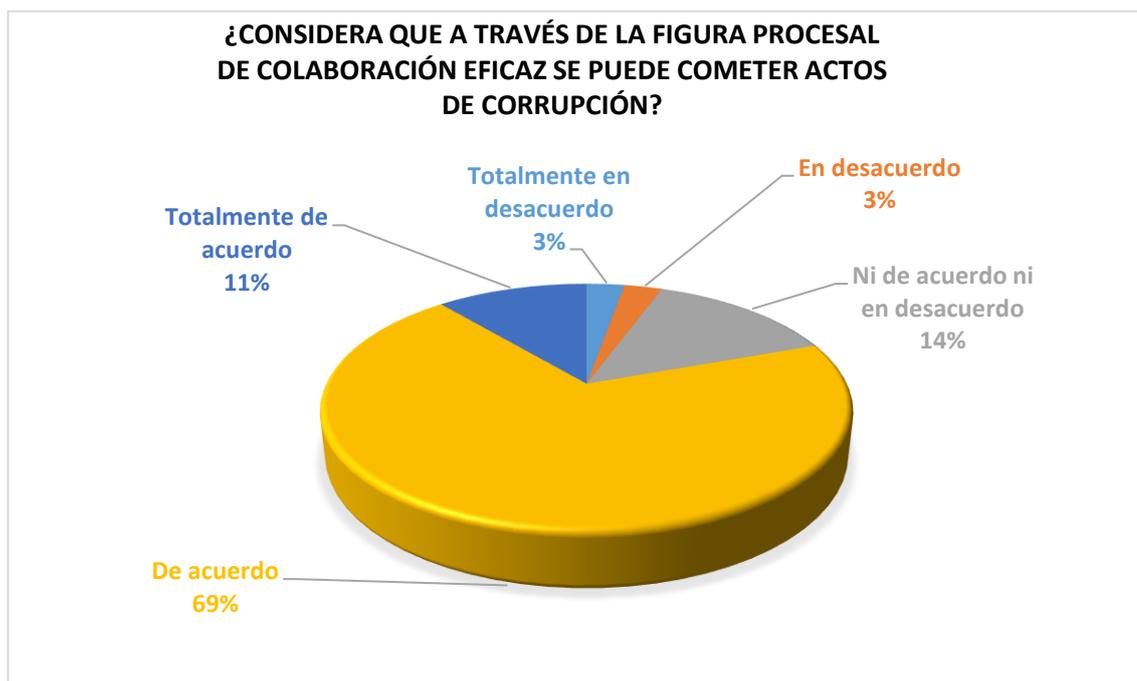
Con un nivel de significación de  $\alpha=0,05$  se asevera, que la intervención del juez de investigación preparatoria, estriba en que el proceso de colaboración eficaz resulte garantista para todos los intervinientes en ello, siendo prioridad la persona que se convierte en colaborador eficaz.

## CAPÍTULO V: RESULTADOS DE LA ENCUESTA

### 5.1. Resultados de la encuesta

**Pregunta 01.- ¿Considera que a través de la figura procesal de colaboración eficaz se puede cometer actos de corrupción?**

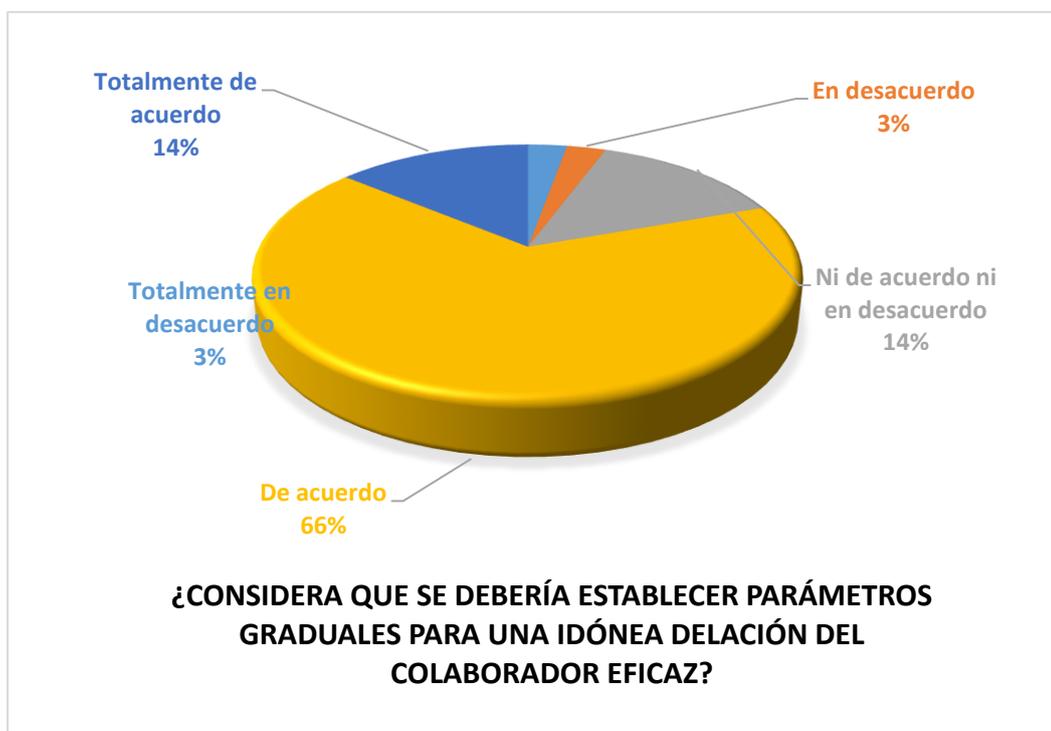
*Gráfico N° 01.-*



**Conclusión:** Conforme se aprecia en el gráfico, un 69% de los entrevistados están de acuerdo, que a través de la figura procesal de colaboración eficaz se puede cometer actos de corrupción. Asimismo, se advierte que un 14% de los entrevistados, no están ni de acuerdo ni en desacuerdo. Mientras que, un 11% está totalmente de acuerdo; sin embargo, se advierte que un 3% está totalmente en desacuerdo. Observándose finalmente que, también un 3% está en desacuerdo. Advirtiéndose la posición del 100% de los entrevistados.

**Pregunta 02.- ¿Considera que se debería establecer parámetros graduales para una idónea delación del colaborador eficaz?**

*Gráfico N° 02.-*



**Conclusión:** Conforme se aprecia en el gráfico, un 66% de los entrevistados están de acuerdo, que se debería de establecer parámetros graduales para una idónea delación del colaborador eficaz. Asimismo, se advierte que un 14% de los entrevistados, están totalmente de acuerdo. De igual forma, un 14% no están de acuerdo ni en desacuerdo; sin embargo, se advierte que un 3% está totalmente en desacuerdo. Observándose finalmente que, también un 3% está en desacuerdo. Advirtiéndose la posición del 100% de los entrevistados.

**Pregunta 03.- ¿Considera que llevar a cabo las diligencias para corroborar la información proporcionada por el colaborador eficaz genera gastos presupuestales al Estado?**

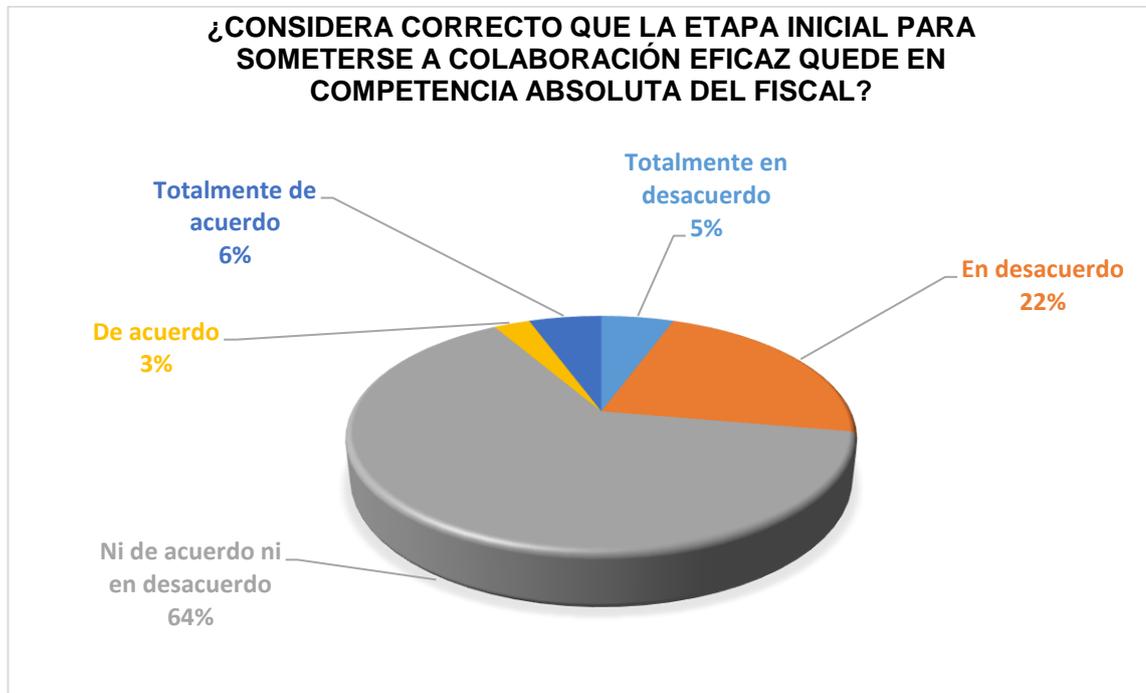
*Gráfico N° 03.-*



**Conclusión:** Conforme se aprecia en el gráfico, un 70% de los entrevistados están totalmente de acuerdo, que llevar a cabo las diligencias para corroborar la información proporcionada por el colaborador eficaz genera gastos presupuestales al Estado. Asimismo, se advierte que un 11% de los entrevistados, están de acuerdo. De igual forma, un 8% no están de acuerdo ni en desacuerdo; en esa misma línea, se advierte que un 8% está en desacuerdo. Observándose finalmente que, también un 3% están totalmente en desacuerdo. Advirtiéndose la posición del 100% de los entrevistados.

**Pregunta 04.- ¿Considera correcto que la etapa inicial para someterse a colaboración eficaz quede en competencia absoluta del fiscal?**

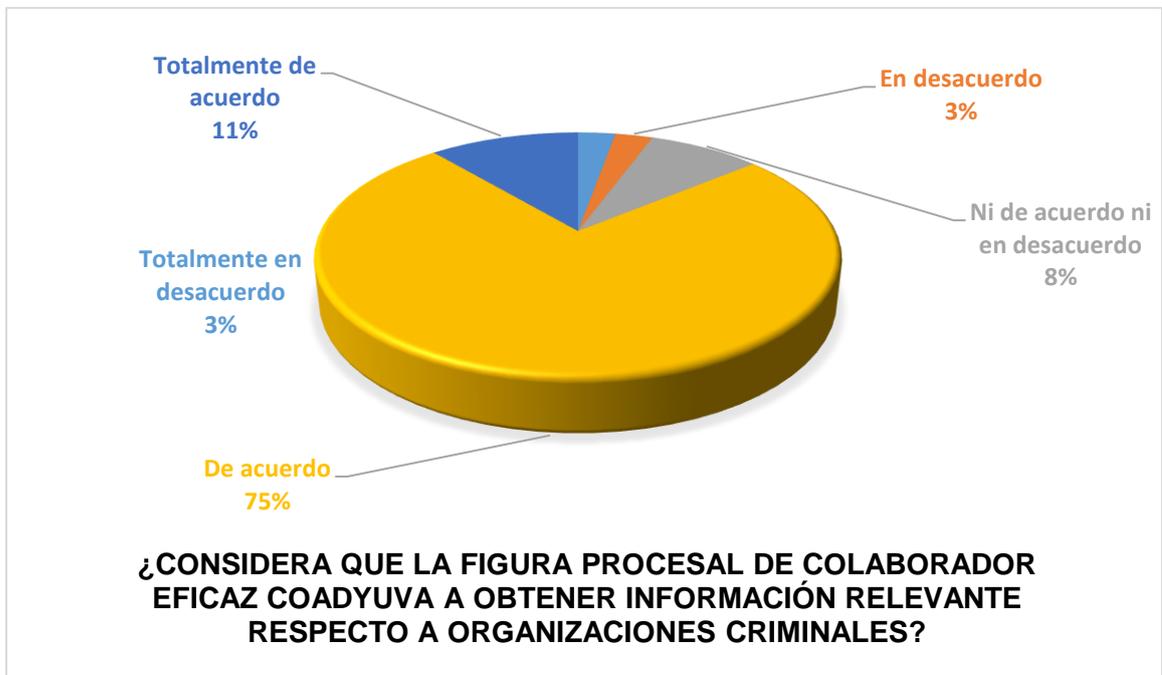
*Gráfico N° 04.-*



**Conclusión:** Conforme se aprecia en el gráfico, un 64% de los entrevistados no están de acuerdo ni en desacuerdo, que la etapa inicial para someterse a colaboración eficaz quede en competencia absoluta del fiscal. Mientras que, un 22% de los entrevistados, están en desacuerdo. Asimismo, se advierte que un 6% de los entrevistados, están totalmente de acuerdo. En esa misma línea, un 5% están totalmente en desacuerdo. Observándose finalmente que, un 3% están de acuerdo. Advirtiéndose la posición del 100% de los entrevistados.

**Pregunta 05.- ¿Considera que la figura procesal de colaborador eficaz coadyuva a obtener información relevante respecto a organizaciones criminales?**

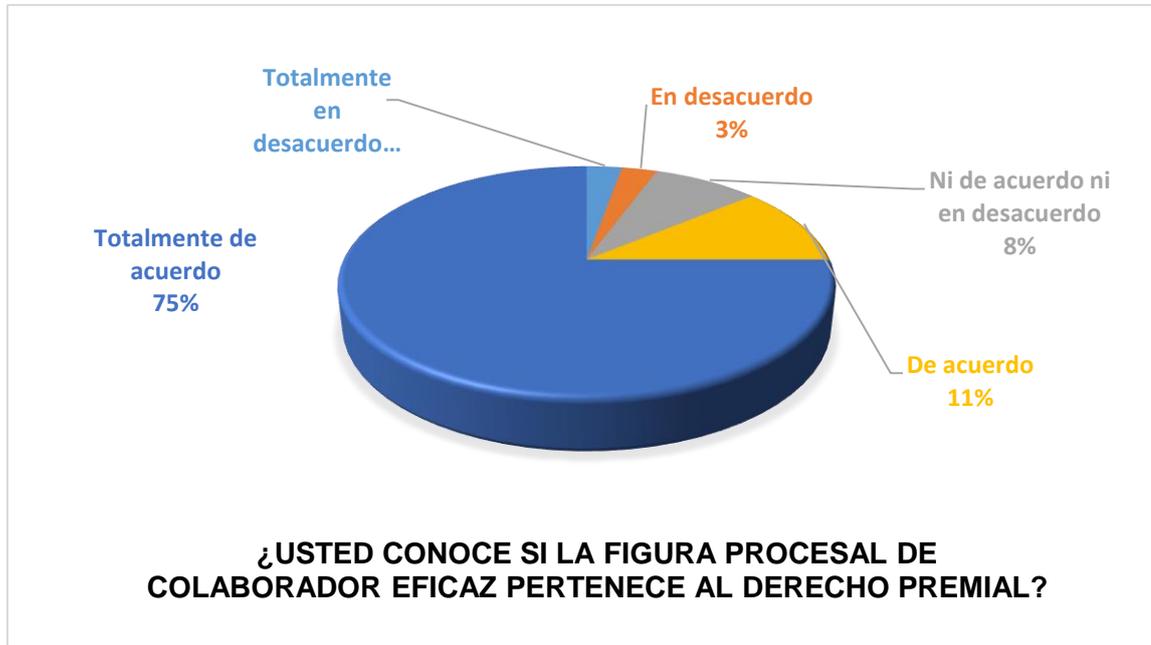
*Gráfico N° 05.-*



**Conclusión:** Conforme se aprecia en el gráfico, un 75% de los entrevistados, están de acuerdo que la figura procesal de colaborador eficaz coadyuva a obtener información relevante respecto a organizaciones criminales. Mientras que, un 11% de los entrevistados, están totalmente de acuerdo. Asimismo, se advierte que un 8% de los entrevistados, no están de acuerdo ni en desacuerdo. En esa misma línea, un 3% están totalmente en desacuerdo. Observándose finalmente que, un 3% están en desacuerdo. Advirtiéndose la posición del 100% de los entrevistados.

**Pregunta 06.- ¿Usted conoce si la figura procesal de colaborador eficaz pertenece al derecho premial?**

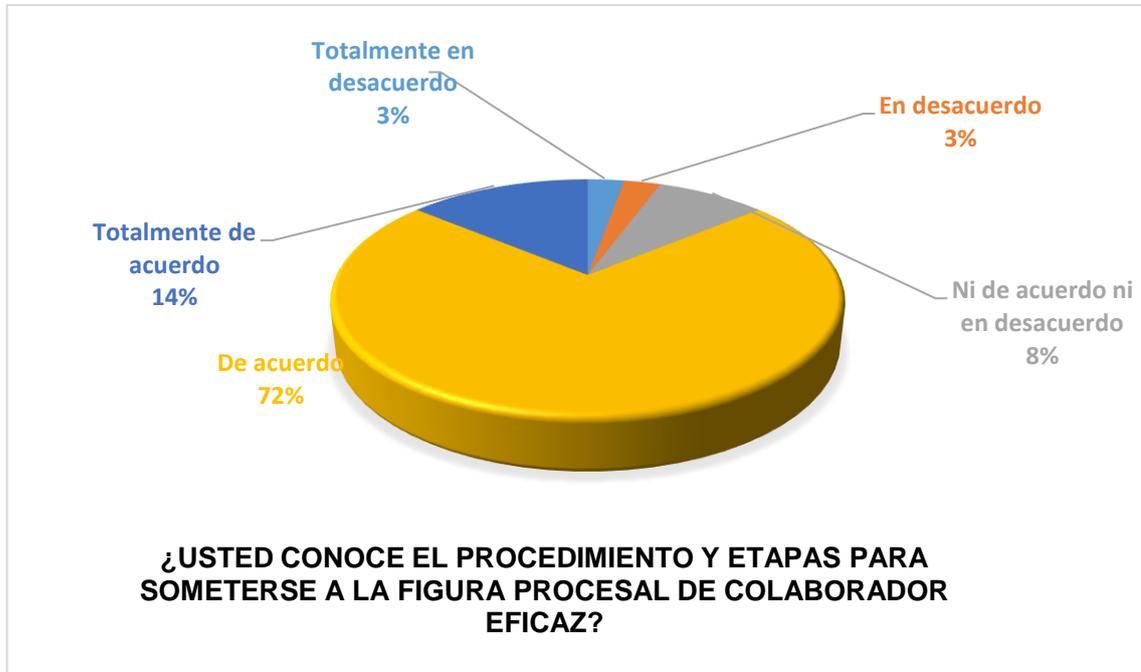
*Gráfico N° 06.-*



**Conclusión:** Conforme se aprecia en el gráfico, se puede interpretar que un 75% de los entrevistados, sí conoce que la figura procesal de colaborador eficaz pertenece al derecho premial. Mientras que, un 11% de los entrevistados, están de acuerdo. Asimismo, se advierte que un 8% de los entrevistados, no están de acuerdo ni en desacuerdo. En esa misma línea, un 3% están totalmente en desacuerdo; es decir, mantienen la postura de que la figura procesal de colaborador eficaz no pertenece al derecho premial. Observándose finalmente que, un 3% están en desacuerdo. Advirtiéndose la posición del 100% de los entrevistados.

**Pregunta 07.- ¿Usted conoce el procedimiento y etapas para someterse a la figura procesal de colaborador eficaz?**

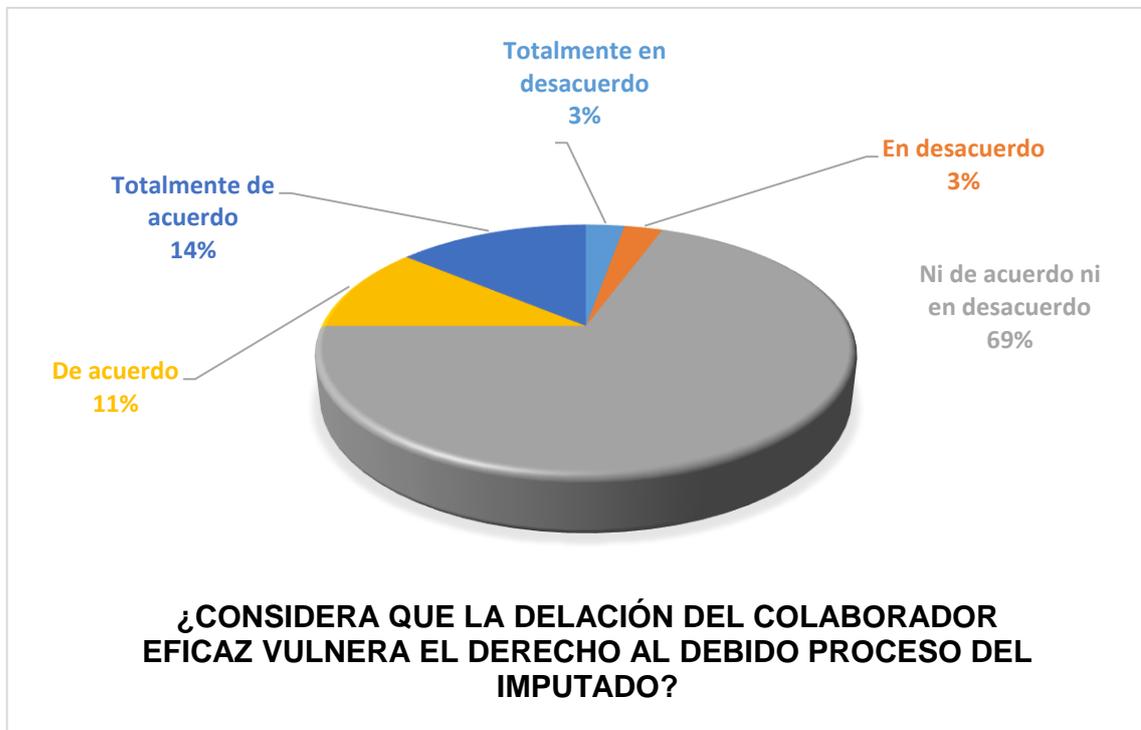
*Gráfico N° 07.-*



**Conclusión:** Conforme se aprecia en el gráfico, se puede interpretar que un 72% de los entrevistados, sí conoce el procedimiento y etapas para someterse a la figura procesal de colaborador eficaz. Mientras que, un 14% de los entrevistados, están totalmente de acuerdo. Asimismo, se advierte que un 8% de los entrevistados, no están de acuerdo ni en desacuerdo. En esa misma línea, un 3% están totalmente en desacuerdo; es decir, desconocen totalmente sobre el procedimiento y etapas para someterse a la figura procesal de colaborador eficaz. Observándose finalmente que, un 3% están en desacuerdo. Advirtiéndose la posición del 100% de los entrevistados.

**Pregunta 08.- ¿Considera que la delación del colaborador eficaz vulnera el derecho al debido proceso del imputado?**

**Gráfico N° 08.-**



**Conclusión:** Conforme se aprecia en el gráfico, un 69% de los entrevistados no está de acuerdo ni en desacuerdo, en que la delación del colaborador eficaz vulnera el derecho al debido proceso del imputado. Mientras que, un 14% de los entrevistados, están totalmente de acuerdo. Asimismo, se advierte que, un 11% de los entrevistados, están de acuerdo. En esa misma línea, un 3% están totalmente en desacuerdo. Observándose finalmente que, un 3% simplemente está en desacuerdo. Advirtiéndose la posición del 100% de los entrevistados.

**Pregunta 09.- ¿Considera que se debería establecer criterios complementarios para fijar el quantum del beneficio otorgado al colaborador eficaz?**

*Gráfico N° 09.-*



**Conclusión:** Conforme se aprecia en el gráfico, un 67% de los entrevistados está de acuerdo, en que se debería establecer criterios complementarios para fijar el quantum del beneficio otorgado al colaborador eficaz. Mientras que, un 19% de los entrevistados, están totalmente de acuerdo. Asimismo, se advierte que, un 8% de los entrevistados, no están de acuerdo ni en desacuerdo. En esa misma línea, un 3% están totalmente en desacuerdo. Observándose finalmente que, un 3% simplemente está en desacuerdo. Advirtiéndose la posición del 100% de los entrevistados.

**Pregunta 10.- ¿Considera que la intervención del Juez de Investigación Preparatoria en la etapa de postulación para colaborador eficaz permitirá establecer un mayor control, además de salvaguardar garantías procesales del aspirante a colaborador eficaz como para los imputados?**

*Gráfico N° 10.-*



**Conclusión:** Conforme se aprecia en el gráfico, un 78% de los entrevistados están de acuerdo, en que la intervención del juez de investigación preparatoria en la etapa de postulación para colaborador eficaz permitirá establecer un mayor control, además de salvaguardar garantías procesales del aspirante a colaborador eficaz como para los imputados. Mientras que, un 8% de los entrevistados, están totalmente de acuerdo. De igualmente, se advierte que, un 8% de los entrevistados, no están de acuerdo ni en desacuerdo. En esa misma línea, un 3% están en total desacuerdo. Observándose finalmente que, un 3% simplemente está en desacuerdo. Advirtiéndose la posición del 100% de los entrevistados.

## CAPÍTULO VI: ASPECTO ADMINISTRATIVO

### 6.1. Cronograma

*Tabla N° 19.- Cronograma*

N°	ACTIVIDADES	2022				2023							
		S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A
1	Elaboración y aprobación del proyecto de tesis	<b>X</b>											
2	Elaboración del instrumento de recolección de datos		<b>X</b>										
3	Prueba de validez y confiabilidad al instrumento de recolección de datos			<b>X</b>									
4	Recojo de la información				<b>X</b>								
5	Procesamiento de la información					<b>X</b>							
6	Organización de la información de cuadros						<b>X</b>						
7	Análisis de la información						<b>X</b>	<b>X</b>					
8	Interpretación de datos								<b>X</b>	<b>X</b>			
9	Elaboración de discusión y presentación del informe										<b>X</b>	<b>X</b>	



## CAPÍTULO VII: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### DISCUSIÓN

- El Código Procesal Penal, perteneciente al libro V, Sección VI, desde el artículo 472° al 481-A, regula la figura procesal de colaboración eficaz, siendo un procedimiento especial que se ve reflejado en procesos penales de suma gravedad; tales como, lavado de activos, delitos contra la administración pública, contra el patrimonio, entre otros., acciones delictivas que son ejecutadas, en su mayoría, como parte de una Organización Criminal. De modo que, resulta pertinente preguntarnos ¿quién puede someterse a la figura procesal de colaborador eficaz? Respondiendo que, es la persona sometida o no en una investigación o proceso penal, o incluso que ha sido condenada; pese a ello, se debe tener en cuenta que para someterse a la citada institución jurídica, la persona debe de haber abandonado toda actividad criminal, siendo propiciada por el interesado o por el fiscal, y en caso de aceptarse la propuesta, el aspirante a colaborador eficaz realizará la delación, a través del cual proporcionará información que aparentemente resultará útil para el proceso, debiéndose corroborar posteriormente a fin de obtener los beneficios premiales acordados. Sin embargo, se advierte que la ejecución de la presente figura procesal, podría promover o facilitar actos de impunidad; en ese sentido, surge el presente trabajo de tesis, a fin de demostrar, que determinado porcentaje de profesionales que conocen por experticia de la figura procesal de colaborador eficaz, no se encuentran conformes con la aplicación de la misma. Evidenciándose, en los resultados obtenidos, a través de las entrevistas aplicadas a los abogados y policías de inteligencia, que apoyan en el trabajo fiscal, a fin de corroborar la información obtenida por medio de la delación.

- De modo que, al plantear el problema tanto general como específicos, se advierte que se encuentra directamente vinculado a las hipótesis; en ese sentido se plantearon las siguientes interrogantes, ¿Considera que a través de la figura procesal de colaboración eficaz se puede cometer actos de corrupción?, ¿Considera que se debería establecer parámetros graduales para una idónea delación del colaborador eficaz?, ¿Considera que llevar a cabo las diligencias para corroborar la información proporcionada por el colaborador eficaz genera gastos presupuestales al Estado?, ¿Considera correcto que la etapa inicial para someterse a colaboración eficaz quede en competencia absoluta del fiscal?, ¿Considera que la figura procesal de colaborador eficaz coadyuva a obtener información relevante respecto a organizaciones criminales?, ¿Usted conoce si la figura procesal de colaborador eficaz pertenece al derecho premial?, ¿Usted conoce el procedimiento y etapas para someterse a la figura procesal de colaborador eficaz?, ¿Considera que la delación del colaborador eficaz vulnera el derecho al debido proceso del imputado?, ¿Considera que se debería establecer criterios complementarios para fijar el quantum del beneficio otorgado al colaborador eficaz?, y finalmente, la pregunta N° 10 de la entrevista, que señala ¿Considera que la intervención del Juez de Investigación Preparatoria en la etapa de postulación para colaborador eficaz permitirá establecer un mayor control, además de salvaguardar garantías procesales del aspirante a colaborador eficaz como para los imputados? Obteniendo como respuesta, por parte de la mayoría de los entrevistados (78%), que están de acuerdo, en que la intervención del juez de investigación preparatoria (JIP) en la etapa de postulación para colaborador eficaz, permitirá establecer un mayor control, además de salvaguardar garantías procesales del aspirante a colaborador eficaz como para los imputados.

- Asimismo, se obtuvo como resultado que sí resulta probable la intervención del Juez de Investigación Preparatoria –JIP, en la etapa de postulación para colaborador eficaz, permitirá establecer límites para un idóneo proceso de colaboración eficaz y evitar gastos innecesarios en la realización de diligencias dispuestas por el Ministerio Público, aceptándose la hipótesis nula ( $H_0$ ) si el p-valor es mayor al nivel de significancia  $\alpha=0,05$ . Observándose en la tabla de Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado es  $X_c^2 = 19,854^a$  y el p-valor= ,001 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna ( $H_a$ ), en consecuencia, con un nivel de significación de  $\alpha=0,05$  se demuestra la hipótesis alterna se comprueba la validez de la hipótesis general de investigación.
- En ese sentido, tenemos que la implementación, consistirá en que el Juez Investigación Preparatoria - JIP, realice un debido control de legalidad en la etapa de postulación para colaborador eficaz, puesto que se aceptó la hipótesis alterna ( $H_a$ ), toda vez que para aceptar la hipótesis nula ( $H_0$ ) se da cuando si el p-valor es mayor al nivel de significancia  $\alpha=0,05$ . Observándose en la tabla de Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado es  $x^2_c = 20,658^a$  y el p-valor= 0,001 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna ( $H_a$ ); consiguientemente, con un nivel de significación de  $\alpha=0,05$  se asevera que existe una relación demostrada entre que la intervención del Juez de Investigación Preparatoria - JIP, realice un debido control de legalidad en la etapa de postulación para colaborador eficaz.
- Sumado a ello, se advierte que, el segundo límite, es que no se desarrollen diligencias policiales que resulten innecesarios, teniendo en cuenta que se está infringiendo el control de legalidad y generando un gasto presupuestal superfluo, para el caso en particular, se acepta la hipótesis nula ( $H_0$ ) si el p-valor es mayor al

nivel de significancia  $\alpha=0,05$ . Observándose en la tabla de Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado es  $x^2_c = 26,345^a$  y el p-valor= 0,001 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna ( $H_a$ ). De modo que, se asevera en que los entrevistados, están de acuerdo en que no se desarrollen diligencias policiales que resulten innecesarios, teniendo en cuenta que se está infringiendo el control de legalidad y generando un gasto presupuestal superfluo.

- Finalmente, se estriba en que el proceso de colaboración eficaz resulte garantista para todo los intervinientes en ello, siendo prioridad la persona que se convierte en colaborador eficaz. Aceptándose la hipótesis nula ( $H_0$ ) si el p-valor es mayor al nivel de significancia  $\alpha=0,05$ . Observándose en la tabla de Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado es  $x^2_c = 25,867^a$  y el p-valor= 0,001 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna ( $H_a$ ). Por lo tanto, Con un nivel de significación de  $\alpha=0,05$  se asevera, que la intervención del juez de investigación preparatoria, estriba en que el proceso de colaboración eficaz resulte garantista para todos los intervinientes en ello, siendo prioridad la persona que se convierte en colaborador eficaz.

## CONCLUSIONES

**PRIMERO.-** Se concluye que, la figura procesal de colaboración eficaz, al pertenecer al derecho premial, nos encontramos ante un panorama de justicia penal negociada, que se configura a través de la delación que ha sido corroborada por parte de las diligencias policiales y a cambio de ello, el arrepentido o también llamado delator, obtiene un beneficio que consiste desde la exención, remisión, suspensión o reducción de la pena. No obstante, se debe hacer énfasis en que no solo se beneficia al colaborador, por el contrario, se busca obtener un beneficio de mayor alcance, para la tranquilidad de la sociedad, al eliminar o debilitar a las organizaciones criminales que vienen perpetrando temor en la población.

**SEGUNDO.-** Asimismo, se concluye que resulta probable que en el procedimiento de colaboración eficaz, se incorporé la intervención del Juez de Investigación Preparatoria –JIP, en la etapa de postulación para colaborador eficaz, que permitirá establecer límites para un idóneo proceso de colaboración eficaz y evitar gastos innecesarios en la realización de diligencias dispuestas por el Ministerio Público.

**TERCERO.-** Se demostró que, que en su mayoría de los entrevistados consideran que la implementación, consistirá en que el Juez Investigación Preparatoria - JIP, realice un debido control de legalidad en la etapa de postulación para colaborador eficaz. Asimismo, están de acuerdo en que no se desarrollen diligencias policiales que resulten innecesarios, teniendo en cuenta que se está infringiendo el control de legalidad y generando un gasto presupuestal superfluo. Y finalmente, que la intervención del juez de investigación preparatoria, estriba en que el proceso de colaboración eficaz resulte garantista para todos los intervinientes en ello, siendo prioridad la persona que se convierte en colaborador eficaz.

**CUARTO.-** En ese sentido, se debe advertir que la interrogante central del presente trabajo de investigación, concluyó que un 78% de los 36 entrevistados, están de acuerdo, en que la intervención del juez de

investigación preparatoria en la etapa de postulación para colaborador eficaz permitirá establecer un mayor control, además de salvaguardar garantías procesales del aspirante a colaborador eficaz como para los imputados.

**QUINTO.-** De conformidad, a lo advertido en el desarrollo del trabajo y de la postura que presentan los entrevistados, consideramos que se debería modificar la regulación del proceso de colaboración eficaz, a fin de que, se incorpore la figura del Juez de Investigación Preparatoria en la etapa de postulación para colaborador eficaz; ya que, a través de su implementación, se garantizaría un debido proceso, salvaguardando los derechos fundamentales del colaborador eficaz y demás inculcados. Asimismo, se evitaría que la citada institución jurídica, sea aplicada como un instrumento de impunidad. Finalmente, se evitaría que se desarrollen diligencias de corroboración que resultasen innecesarias para el proceso, protegiendo el presupuesto asignado para casos que si resulten necesarios.

## RECOMENDACIONES

- I. Se recomienda modificar e incorporar (01) un numeral en los **artículos 472° - Fase de solicitud** y en el artículo **473° - Fase de corroboración**, del Código Procesal Penal; ya que, de esa manera se permitirá la intervención del Juez de Investigación Preparatoria en la etapa de postulación para colaborador eficaz, permitiendo establecer límites para un idóneo proceso de colaboración eficaz y evitar gastos innecesarios en la realización de diligencias dispuestas por el Ministerio Público.
- II. Una vez aprobado la modificación e incorporación del numeral en el artículo **472° - Fase de solicitud** y en el artículo **473° - Fase de corroboración**, del Código Procesal Penal, este, este, se regule de manera taxativa para los casos que se requiere un colaborador eficaz.
- III. De modo que, se recomiende al Presidente del Congreso, dar atención al presente proyecto de ley, el mismo que resulta pertinente para proteger derechos fundamentales y garantizar un debido proceso, ante la existencia de un colaborador eficaz. En ese sentido, de quedar aprobado el presente proyecto de ley se modificaran e incorporarán numerales al artículo 472° - Fase de solicitud y al artículo 473° - Fase de corroboración, regulado en el Código Procesal Penal, debiendo modificarse, para que se norme de manera literal para su obligatorio cumplimiento.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Acuerdo Plenario N° 02-2017-SPN. (- de - de 2017). *Acuerdo Plenario N° 02-2017-SPN*. Obtenido de Acuerdo Plenario N° 02-2017-SPN: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/11/AP-2-2017-SPN-LPDerecho.pdf>
2. Aguilar, G. (2017). *"La Colaboración Eficaz en el proceso penal peruano"*. Lima : Primera Edición - Perú .
3. Alcántara, G. (- de Julio de 2018). La colaboración eficaz en la lucha contra la criminalidad organizada: especial referencia a la corroboración de lo dicho por un colaborador. *La colaboración eficaz en la lucha contra la criminalidad organizada: especial referencia a la corroboración de lo dicho por un colaborador*. Lima, Lima, Perú: En Revista de Gaceta Penal y Procesal Penal – Edición Julio.
4. Asencio , J. (2018). *"El Procedimiento de Colaboración Eficaz. La ilícita e inconstitucional incorporación de sus actuaciones en el proceso penal"*. Lima : Ideas solución .
5. Baratta, A. (2004). *"Criminología Crítica y crítica del derecho"*. Buenos Aires .
6. Castillo, J. (2018). *"La colaboración eficaz en el derecho peruano"*. Lima : J.M.
7. Castillo, J. (2018). *"La presunción de inocencia como regla de tratamiento"*. Lima: Ideas.
8. Caz, S. (Agosto de 2017). *"LA SEGURIDAD PERSONAL DEL COLABORADOR EFICAZ EN LA SALA DE AUDIENCIAS EN ETAPA DE DEBATE Y LA IMPORTANCIA DE SU TESTIMONIO"*. Obtenido de "LA SEGURIDAD PERSONAL DEL COLABORADOR EFICAZ EN LA SALA DE AUDIENCIAS EN ETAPA DE DEBATE Y LA IMPORTANCIA DE SU TESTIMONIO": <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2017/07/01/Caz-Selvin.pdf>
9. Córdoba, D. (2014). *"ANÁLISIS DE LOS TESTIGOS PROTEGIDOS Y COLABORADORES EN MÉXICO"*. Obtenido de "ANÁLISIS DE LOS TESTIGOS PROTEGIDOS Y COLABORADORES EN MÉXICO": <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/30007/TESIS%20FINAL%20CORRECCION.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
10. Expediente N° 17-2019-4 - Tutela de Derechos. (- de - de 2019). *Expediente N° 17-2019-4 - Tutela de Derechos*. Obtenido de Expediente N° 17-2019-4 - Tutela de Derechos: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c08473004493d5aeb05db4c9d91bd6ff/228.+Exp.+N.%C2%B0+17-2019-4+%28%C3%91ope+Cosco%29+%2820-10-2021%29.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c08473004493d5aeb05db4c9d91bd6ff>
11. Gutierrez, L. (- de - de 2020). *"EL DERECHO A LA DEFENSA DEL IMPUTADO FRENTE A LA IMPUTACIÓN DEL COLABORADOR EFICAZ, LIMA CENTRO 2019"*. Obtenido de "EL DERECHO A LA DEFENSA DEL IMPUTADO FRENTE A LA IMPUTACIÓN DEL COLABORADOR EFICAZ, LIMA CENTRO 2019": [https://repositorio.uap.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/20.500.12990/4439/Tesis\\_Defensa\\_Imputado.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uap.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/20.500.12990/4439/Tesis_Defensa_Imputado.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
12. Jimenez, E. (- de - de 2018). *"APORTES PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A TESTIGOS Y*

COLABORADORES EFICACES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA PERSECUCIÓN DE CASOS DE CORRUPCIÓN COMETIDOS POR ORGANIZACIONES CRIMINALES". Obtenido de "APORTES PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A TESTIGOS Y COLABORADORES EFICACES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA PERSECUCIÓN DE CASOS DE CORRUPCIÓN COMETIDOS POR ORGANIZACIONES CRIMINALES":  
[https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13355/JIM%20c3%89NEZ\\_CORONEL\\_APORTES\\_PARA\\_EL\\_BUEN\\_FUNCIONAMIENTO\\_DE\\_L\\_PROGRAMA\\_DE\\_PROTECCION\\_Y\\_ASISTENCIA\\_A\\_TESTIGOS\\_Y\\_COLABORADORES\\_EFICACES\\_DEL\\_MINISTERIO\\_PUBLICO.pdf?sequence=1&isAllowed=](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13355/JIM%20c3%89NEZ_CORONEL_APORTES_PARA_EL_BUEN_FUNCIONAMIENTO_DE_L_PROGRAMA_DE_PROTECCION_Y_ASISTENCIA_A_TESTIGOS_Y_COLABORADORES_EFICACES_DEL_MINISTERIO_PUBLICO.pdf?sequence=1&isAllowed=)

13. Legis Perú. (20 de Enero de 2019). *CÓDIGO PROCESAL PENAL*. Obtenido de CÓDIGO PROCESAL PENAL: <https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal/>
14. Maia, C. (- de - de 2022). *“La delación premiada y los derechos humanos. Un instituto jurídico que contiene: imputaciones genéricas, torturas legalizadas, condenas anunciadas y penas anticipadas”*. Obtenido de “La delación premiada y los derechos humanos. Un instituto jurídico que contiene: imputaciones genéricas, torturas legalizadas, condenas anunciadas y penas anticipadas”: <https://www.pj.gov.py/ebook/monografias/nacional/penal/Candido-Furtado-Maia-Neto-La-Delacion.pdf>
15. Ministerio de Justicia y derechos humanos. (- de Diciembre de 2022). *“PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN PROCESOS ESPECIALES DE COLABORACIÓN EFICAZ”*. Obtenido de "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN PROCESOS ESPECIALES DE COLABORACIÓN EFICAZ": <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4031400/PROTOCOLO%20DE%20ACTUACION%20EN%20PROCESOS%20ESPECIALES%20DE%20COLABORACION%20EFICAZ%20-%202023.pdf.pdf>
16. MINISTERIO PÚBLICO - COLABORACIÓN EFICAZ . (- de - de 2020). *MINISTERIO PÚBLICO - COLABORACIÓN EFICAZ* . Obtenido de MINISTERIO PÚBLICO - COLABORACIÓN EFICAZ : [https://www.mpfm.gob.pe/equipo\\_especial/colaboracion\\_eficaz/#:~:text=Colaborador%20eficaz%3A%20es%20la%20persona,%C3%BAtil%2C%20procurando%20obtener%20beneficios%20premiales.](https://www.mpfm.gob.pe/equipo_especial/colaboracion_eficaz/#:~:text=Colaborador%20eficaz%3A%20es%20la%20persona,%C3%BAtil%2C%20procurando%20obtener%20beneficios%20premiales.)
17. Ministerio Público de la Nación - Proceso de colaboración eficaz . (- de - de 2020). *Ministerio Público de la Nación - Proceso de colaboración eficaz* . Obtenido de Ministerio Público de la Nación - Proceso de colaboración eficaz : [https://www.mpfm.gob.pe/equipo\\_especial/colaboracion\\_eficaz/#:~:text=Colaborador%20eficaz%3A%20es%20la%20persona,%C3%BAtil%2C%20procurando%20obtener%20beneficios%20premiales.](https://www.mpfm.gob.pe/equipo_especial/colaboracion_eficaz/#:~:text=Colaborador%20eficaz%3A%20es%20la%20persona,%C3%BAtil%2C%20procurando%20obtener%20beneficios%20premiales.)
18. Montenegro, P. (- de - de 2015). *“Violación al principio de objetividad, por el uso inadecuado de la figura del colaborador eficaz en el proceso penal guatemalteco”*. Obtenido de "Violación al principio de objetividad, por el uso inadecuado de la figura del colaborador eficaz en el proceso penal guatemalteco": [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_12928.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_12928.pdf)
19. Musco, E. (- de - de 1998). *“Los colaboradores de la justicia entre el pentitismo y la calumnia: problemas y perspectivas”*. Obtenido de "Los colaboradores de la justicia entre el pentitismo y la calumnia: problemas y perspectivas":

<https://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/13226/Colaboradores.pdf?sequence=4>

20. Nakazaki, C. (2015). *¿Valor probatorio de los testimonios de los colaboradores eficaces? La ley el ángulo legal de la noticia*. Lima: Gaceta Penal & Procesal Penal.
21. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS - ONU. (- de - de 2004). *CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL Y SUS PROTOCOLOS*. Obtenido de CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL Y SUS PROTOCOLOS: <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>
22. PERÚ, P. J. (- de - de 2021). *PODER JUDICIAL DEL PERÚ - JUEZ DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA / FUNCIONES*. Obtenido de PODER JUDICIAL DEL PERÚ - JUEZ DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA / FUNCIONES: [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuperiorAmazonasPJ/s\\_csj\\_Amazonas\\_nuevo/as\\_servicios/as\\_enlaces\\_de\\_interes/as\\_NCPP/as\\_Funciones/](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuperiorAmazonasPJ/s_csj_Amazonas_nuevo/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_NCPP/as_Funciones/)
23. Prokopiup, A., & Torres, A. (- de - de 2021). *"APLICACIÓN DEL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD PARA LA PRISION PREVENTIVA Y SOSPECHAS FUNDADAS Y GRAVES EN LA CASACIÓN N°292-2019/LAMBAYEQUE"*. Obtenido de "APLICACIÓN DEL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD PARA LA PRISION PREVENTIVA Y SOSPECHAS FUNDADAS Y GRAVES EN LA CASACIÓN N°292-2019/LAMBAYEQUE": <http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/1877/PROKOPIUK%20REATEGUI%20ANGELA%20ELAINE%20Y%20TORRES%20PADILLA%20ANAYKA%20HELANY%20-%20TSP.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
24. Quevedo, F. (01 de 12 de 2011). *"La prueba de ji-cuadrado"*. Obtenido de "La prueba de ji-cuadrado": <https://www.medwave.cl/series/MBE04/5266.html>
25. Ramos , M., & Segovia, M. (- de - de 2020). *"PERFIL DEL COLABORADOR EFICAZ EN LOS CASOS DE CRIMEN ORGANIZADO EN LAS RESOLUCIONES JUDICIALES DE PRISION PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE JUNIN-2020"*. Obtenido de "PERFIL DEL COLABORADOR EFICAZ EN LOS CASOS DE CRIMEN ORGANIZADO EN LAS RESOLUCIONES JUDICIALES DE PRISION PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE JUNIN-2020": <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/4080/TESIS%20MADELEINE%20RAMOS%20CASAS%20%20Y%20MAR%20c3%8da%20SEGOVIA%20PAUCAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
26. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA - DEFINICIÓN DE LA PALABRA "ETAPA". (- de - de 2022). *REAL ACADEMIA ESPAÑOLA - DEFINICIÓN DE LA PALABRA "ETAPA"*. Obtenido de REAL ACADEMIA ESPAÑOLA - DEFINICIÓN DE LA PALABRA "ETAPA": <https://dle.rae.es/etapa>
27. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA - PALABRA INTERVENIR . (- de - de 2005). *REAL ACADEMIA ESPAÑOLA - PALABRA INTERVENIR*. Obtenido de REAL ACADEMIA ESPAÑOLA - PALABRA INTERVENIR: <https://www.rae.es/dpd/intervenir#:~:text=1.,%2C%20n.%2C%20BA%2060>
28. Rodríguez García, N. (1997). *La justicia penal negociada - Experiencias de derecho comparado*. . Salamanca: Universidad de Salamanca .

29. Rodriguez, D. (2017). *Colaboración Eficaz en el Perú: implementación, funcionamiento y perspectivas*. Lima: Liberta.
30. Romero, J. (- de - de 2001). *"Beneficios por colaboración eficaz con la justicia"*. Baranquilla: Universidad de la Costa . Obtenido de "Beneficios por colaboración eficaz con la justicia".
31. SALA PENAL PERMANENTE - Apelación N° 6-2021 - Lima Sur. (- de - de 2021). *CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA* . Obtenido de CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA : <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/11/Apelacion-6-2021-Lima-Sur-LPDerecho.pdf>
32. SALA PENAL PERMANENTE APELACIÓN N.º 63-2021 CORTE SUPREMA. (- de - de 2021). *CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA*. Obtenido de CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/03/Apelacion-63-2021-Corte-Suprema-LPDerecho.pdf>
33. San Martin, C. (2015). *"Derecho Procesal Penal Lecciones"*. Lima: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales, Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales.
34. San Martin, C. (2015). *"Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales"*. Lima: -.
35. Silva, J. (2021). *"Valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz en la concesión de prisión preventiva y su incidencia en el debido proceso, en los delitos de crimen organizado, en el Distrito Judicial de Huaura, período 2018-2019"*. Huara: Tesis de Maestría - Universidad de San Martín de Porres.
36. Talavera. (2017). *"La prueba penal"*. Lima : Instituto Pacífico .
37. Valderrama, S. (2017). *"Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica"*. Lima: Universidad Nacional Mahyor de San Marcos .
38. Vargas, A. (- de - de 2021). *"Estándares probatorios de la declaración del aspirante a colaborador eficaz que conlleven a la idoneidad en la imposición de prisión preventiva"*. Obtenido de "Estándares probatorios de la declaración del aspirante a colaborador eficaz que conlleven a la idoneidad en la imposición de prisión preventiva": <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/10101/Vargas%20Cubas%20Andy%20Bryan.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
39. Vargas, S. (Febrero de 2022). *"EL COLABORADOR EFICAZ Y SU RELACIÓN CON EL CRIMEN ORGANIZADO EN LIMA"*. Obtenido de "EL COLABORADOR EFICAZ Y SU RELACIÓN CON EL CRIMEN ORGANIZADO EN LIMA": <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/2166/1.VARGAS%20GARCIA%2c%20STIVENS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
40. Zapata, C. (- de - de 2020). *"LA IRREGULAR UTILIZACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL COLABORADOR EFICAZ COMO ELEMENTO DE CONVICCIÓN PARA SOLICITAR LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS PROCESOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA"*. Obtenido de "LA IRREGULAR UTILIZACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL COLABORADOR EFICAZ COMO ELEMENTO DE CONVICCIÓN PARA SOLICITAR LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS PROCESOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA": <file:///C:/Users/JOSE/Downloads/CESAR%20ANTONIO%20ZAPATA%20BRINGAS%20->

%20La%20irregular%20utilizaci%C3%B3n%20de%20la%20declaraci%C3%B3n  
%20del%20colaborador%20eficaz%20como%20elemento%20de%20convicci%C3%B3n%20para%20solicitar%20la%20prisi%C3%B3n%20preventi

## ANEXOS

### ANEXO N° 01.- INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTO

#### 1. Datos generales.

##### 1.1. Apellidos y nombres del investigador

---

##### 1.2. Título de la investigación.

**“LA INTERVECIÓN DEL JUEZ DE INVESTIGACIÓN  
PREPARATORIA EN LA ETAPA DE POSTULACIÓN PARA  
COLABORADOR EFICAZ”.**

#### 2. Aspectos de la investigación.

*Tabla N° 21.- Informe de opinión de experto*

Indicador	Criterio	Evaluación			
		Deficiente	Regular	Buena	Excele nte
Lenguaje	Entendible				
Objetividad	Mide opinión sin restricciones				
Construcción	Secuencia lógica				
Respuestas	Va del peor escenario al mejor escenario				
Consistencia	Se sustenta en teorías				

Tiempo	Agota				
--------	-------	--	--	--	--

**Calificación promedio:**

\_\_\_\_\_

(Deficiente, regular, buena, excelente)

**Comentario/recomendación:**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**Lugar y fecha:**

\_\_\_\_\_

**Nombre y apellidos del experto:**

\_\_\_\_\_

## ANEXO N° 02.- MATRIZ DE CONSISTENCIA

“LA INTERVECIÓN DEL JUEZ DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN LA ETAPA DE POSTULACIÓN PARA COLABORADOR EFICAZ”.

*Tabla N° 22.- Matriz de consistencia*

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p><b>Problema General</b></p> <p>¿Qué propósito cumpliría la intervención del juez de investigación preparatoria en la etapa de postulación para colaborador eficaz?</p>	<p><b>Objetivo General</b></p> <p>Plantear los propósitos que cumpliría la intervención del juez de investigación preparatoria en la etapa de postulación para colaborador eficaz.</p>	<p><b>Hipótesis Principal</b></p> <p>La intervención del Juez de Investigación Preparatoria – JIP, en la etapa de postulación para colaborador eficaz, permitirá establecer límites para un idóneo proceso de colaboración eficaz y evitar gastos innecesarios en la realización de diligencias dispuestas por el Ministerio Público.</p>	<p><b>Variable independiente:</b></p> <p>La intervención del Juez de Investigación Preparatoria – JIP.</p> <p><b>Variable dependiente:</b></p> <p>En la etapa de postulación para</p>	<p><b>Tipo de investigación</b></p> <p>La investigación será de tipo cualitativo, exploratorio, descriptivo simple.</p> <p><b>Diseño de investigación</b></p> <p>El diseño de la investigación será el no experimental,</p>
<p><b>Problemas Específicos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>¿De qué forma intervendría el juez de investigación</li> </ul>	<p><b>Objetivos Específicos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Establecer de qué forma intervendría el juez de investigación preparatoria</li> </ul>			

<p>preparatoria en la etapa de postulación para colaborador eficaz?</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿De qué manera se establecería límites con la intervención del juez de investigación preparatoria en la etapa de postulación para colaborador eficaz?</li> <li>• ¿Qué cambios presentaría la intervención del juez de investigación preparatoria en la etapa de postulación para colaborador eficaz?</li> </ul>	<p>en la etapa de postulación para colaborador eficaz.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Establecer de qué manera se establecería límites con la intervención del juez de investigación preparatoria en la etapa de postulación para colaborador eficaz.</li> <li>• Establecer que cambios presentaría la intervención del juez de investigación preparatoria en la etapa de postulación para colaborador eficaz.</li> </ul>	<p><b>Hipótesis Derivadas</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El primer límite, consistirá en que el Juez Investigación Preparatoria - JIP, realice un debido control de legalidad en la etapa de postulación para colaborador eficaz.</li> <li>• El segundo límite, es que no se desarrollen diligencias policiales que resulten innecesarios, teniendo en cuenta que se está infringiendo el control de legalidad y generando un gasto presupuestal superfluo.</li> <li>• Y el último, estriba en que el proceso de colaboración</li> </ul>	<p>colaborador eficaz.</p>	<p>Descriptivo Transversal.</p> <p><b>Población</b></p> <p>La población está conformada por 40 profesionales, entre abogados y policías, que desempeñan su labor de forma conjunta, ante la aplicación de la figura procesal de colaboración eficaz.</p> <p><b>Muestra</b></p> <p>Está constituida por la cantidad de 36 (abogados y policías)</p>
--	---	--	----------------------------	--

		<p>eficaz resulte garantista para todos los intervinientes en ello, siendo prioridad la persona que se convierte en colaborador eficaz.</p>	<p>profesionales de la provincia de Maynas.</p> <p><b>Técnica de recolección de datos</b></p> <p>La técnica aplicada es la encuesta</p> <p><b>Instrumento de recolección de datos</b></p> <p>El instrumento empleado es el cuestionario</p>
--	--	---	---

## ANEXO N° 03.- INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

*Tabla N° 23.- Instrumento de recojo de información*

N°	VARIABLES Y PREGUNTAS	TOTALMENTE EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	NI ACUERDO NI EN DESACUERDO	DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO
<b>LA INTERVENCIÓN DEL JUEZ DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA</b>						
1	¿Considera que a través de la figura procesal de colaboración eficaz se puede cometer actos de corrupción?					
2	¿Considera que se debería establecer parámetros graduales para una idónea delación del colaborador eficaz?					
3	¿Considera que llevar a cabo las diligencias para corroborar la información proporcionada por el colaborador eficaz genera gastos presupuestales al Estado?					
4	¿Considera correcto que la etapa inicial para someterse a colaboración eficaz quede en competencia absoluta del fiscal?					
5	¿Considera que la figura procesal de colaborador eficaz coadyuva a obtener información relevante respecto a organizaciones criminales?					
<b>EN LA ETAPA DE POSTULACIÓN PARA COLABORADOR EFICAZ</b>						
6	¿Usted conoce si la figura procesal de colaborador eficaz pertenece al derecho premial?					
7	¿Usted conoce el procedimiento y etapas para someterse a la figura procesal de colaborador eficaz?					
8	¿Considera que la delación del colaborador eficaz vulnera el derecho al debido proceso del imputado?					

9	¿Considera que se debería establecer criterios complementarios para fijar el quantum del beneficio otorgado al colaborador eficaz?					
10	¿Considera que la intervención del Juez de Investigación Preparatoria en la etapa de postulación para colaborador eficaz permitirá establecer un mayor control, además de salvaguardar garantías procesales del aspirante a colaborador eficaz como para los imputados?					

### **OBSERVACIONES**

---



---



---

### **AGRADECIMIENTO**

Se agradece el tiempo empleado para responder la presente encuesta.

## **ANEXO N° 04.- CONSENTIMIENTO INFORMADO**

### **TÍTULO DE LA TESIS:**

“LA INTERVECIÓN DEL JUEZ DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN LA ETAPA DE POSTULACIÓN PARA COLABORADOR EFICAZ”.

### **OBJETIVO GENERAL:**

Plantear los propósitos que cumpliría la intervención del juez de investigación preparatoria en la etapa de postulación para colaborador eficaz.

### **RIESGO Y BENEFICIO**

El estudio no conlleva ningún tipo de riesgo y los participantes contarán con toda la información obtenida del estudio.

### **CONFIDENCIALIDAD**

El procedimiento de recolección de la información será confidencial y anónimo porque el nombre del participante no será utilizado para otros fines que no sean para la investigación.

### **TIEMPO REQUERIDO**

El tiempo requerido para la constatación de la aplicación de los cuestionarios serán de 15 minutos aproximadamente por persona.

### **DERECHO DE RETIRARSE DEL ESTUDIO:**

El entrevistado, tiene derecho de poder retirarse de la investigación en cualquier etapa, pues no habrá ningún tipo de sanción ni represalias por su retiro.

### **PARTICIPACIÓN VOLUNTARIA:**

La participación es estrictamente de manera voluntaria y libre para el estudio.

## DECLARACION DE CONSENTIMIENTO

Declaro que he leído y comprendido la información, así como he resuelto mis dudas acerca de las actividades de la investigación, se me ha explicado y me siento satisfecha/o con la información recibida, finalmente doy mi consentimiento de participar en el estudio.

### **Del participante:**

Doy mi consentimiento mediante la firma de este documento: Sí (\_\_\_) No (\_\_\_)

Nombre: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

### **Del investigador (a):**

Nombre: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Lugar: \_\_\_\_\_

Hora: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

## **ANEXO N° 05.- APORTE CIENTÍFICO**

### **PROYECTO DE LEY N° 01 – PARA LA MODIFICACIÓN DEL ART. 472° - FASE DE SOLICITUD Y DEL ART. 473° - FASE DE CORROBORACIÓN, DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL.**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La figura procesal de Colaboración Eficaz, se encuentra regulado en el **Código Procesal Penal - Libro V – Procesos especiales, Sección VI de Proceso por Colaboración Eficaz, desde el Artículo 472° hasta el Art. 481°-A**, enfatizando que en la actualidad su aplicación ha servido para contrarrestar los delitos que son cometidos como parte de una organización criminal; sin embargo, se advirtió que la mencionada institución jurídica, puede utilizarse para actos de impunidad, sometiendo a proceso de colaboración eficaz a personas no resulta posible su postulación porque la norma no lo permite, tal es el caso, que los fiscales a pesar de conocer que los jefes o cabecillas de una organización criminal, para poder obtener un beneficio premial respecto de su delación, debe haber delatado el actuar de sus superiores, no iguales ni menores; no obstante, en la realidad en la mayoría de casos, la información proporcionada por los mencionados suelen ser respecto a sus iguales o en su mayoría de casos de sus subordinados (menores), llevando a cabo diligencias de corroboración a sabiendas que no se va a poder celebrar el acuerdo de colaboración eficaz y en caso de hacerlo será declarada infundada por parte del Juzgado; ya que, resulta contraria a la norma, por ser una delación respectos a sus iguales o menores.

Asimismo, resulta importante resaltar que para la corroboración de la información proporcionada por el colaborador eficaz, se cuenta con apoyo de la Policía Nacional del Perú; sin embargo, para la ejecución de lo dispuesto por parte del Ministerio Público se requiere de presupuesto, a fin de contar con cámaras fotográficas, contratar a personas que observen permanentemente el actuar de los personas que vienen siendo investigadas, a fin de comprobar si lo proporcionado por el colaborador

eficaz es cierto, combustible, ejecutar el protocolo OVISE, y demás diligencias que por mínimas que aparenten ser, requieren de presupuesto y tiempo. De modo que, no existe razón para que el Ministerio Público disponga diligencias de corroboración, que saben que no se actuarán en el proceso principal; ya que, la norma no lo permite, y por tanto el colaborador eficaz no obtendrá el beneficio acordado.

En ese sentido, ante un hecho socio-jurídico que requiere de una solución, nos planteamos que el Juez de Investigación Preparatoria (JIP), debería intervenir desde el inicio de la postulación para colaborador eficaz, a fin de que advierta las deficiencias previamente desarrolladas y para ejercer un debido control de legalidad, además de hacer respetar el debido proceso y los derechos fundamentales reconocidos en la constitución, que ante esta clase de hechos se podrían ver transgredidos y salvaguardar el presupuesto asignado para las diligencias de corroboración y no sean utilizados en casos innecesarios.

Es por ello que, planteamos la modificación de los artículos **472° - Fase de solicitud** y del **Artículo 473° - Fase de Corroboración**, a fin de que se incorpore la intervención del Juez de Investigación Preparatoria –JIP, en la etapa de postulación para colaborador eficaz, que permitirá establecer límites para un idóneo proceso de colaboración eficaz y evitar gastos innecesarios en la realización de diligencias dispuestas por el Ministerio Público.

#### **Estando regulado actualmente de la siguiente manera:**

##### **Artículo 472.- Solicitud**

1. El Fiscal está facultado a promover o recibir solicitudes de colaboración eficaz y, en su caso, cuando se planteen verbalmente, a levantar las actas correspondientes, a fin de iniciar el procedimiento de corroboración y, si corresponde, a suscribir el Acuerdo de Beneficios y Colaboración, con persona natural o jurídica que se encuentre o no sometida a un proceso penal, así como con

quien ha sido sentenciado, en virtud de la colaboración que presten a las autoridades para la eficacia de la justicia penal.

2. El Fiscal requerirá a los órganos fiscales y judiciales, mediante comunicación reservada, copia certificada o información acerca de los cargos imputados al solicitante. Los órganos requeridos, sin trámite alguno y reservadamente, remitirán a la Fiscalía requirente la citada información.
3. El proceso especial de colaboración eficaz es autónomo y puede comprender información de interés para una o varias investigaciones a cargo de otros fiscales. La Fiscalía de la Nación dictará las instrucciones en relación a la forma en que dicha información debe ser compartida. La sentencia de colaboración eficaz es oponible a todos los procesos que se detallan en el Acuerdo de Beneficios y Colaboración.
4. Es necesario que el solicitante acepte o, en todo caso, no contradiga la totalidad o, por lo menos, alguno de los cargos que se le atribuyen. No comprende el procedimiento de colaboración eficaz aquellos cargos que el solicitante o sindicado no acepte, en cuyo caso se estará a lo que se decida en la investigación preliminar o en el proceso penal correspondiente.

#### **Artículo 473.- Fase de corroboración**

1. Recibida la solicitud, el Fiscal podrá disponer el inicio del procedimiento por colaboración eficaz, ordenando las diligencias de corroboración que considere pertinentes para determinar la eficacia de la información proporcionada. En estos casos podrá requerir la intervención de la Policía Nacional del Perú para que, bajo su conducción, realice las indagaciones previas y eleve un Informe Policial.
2. Los procesos, incluyendo las investigaciones preparatorias que se siguen contra el solicitante continuarán con su tramitación correspondiente.

3. El Fiscal, podrá celebrar reuniones con los colaboradores con o sin la presencia de sus abogados. Asimismo, podrá celebrar un Convenio Preparatorio, que precisará -sobre la base de la calidad de información ofrecida y la naturaleza de los cargos o hechos delictuosos objeto de imputación o no contradicción- los beneficios, las obligaciones y el mecanismo de aporte de información y de su corroboración.
4. El colaborador, mientras dure el proceso, de ser el caso, será sometido a las medidas de aseguramiento personal necesarias para garantizar el éxito de las investigaciones, la conclusión exitosa del proceso y su seguridad personal. En caso sea necesario, y siempre que no esté en el ámbito de sus potestades, el Fiscal acudirá al Juez de la Investigación Preparatoria requiriéndole dicte las medidas de coerción y de protección que correspondan, las cuales se dictarán reservadamente y en coordinación con el Fiscal. Dichas medidas también son de aplicación para los representantes, socios e integrantes de la persona jurídica, cuando corresponda.
5. Cuando la medida de aseguramiento personal deba recaer en un colaborador que se encuentra interno en algún establecimiento penitenciario, el Fiscal deberá seguir el procedimiento antes descrito ante el Juez de la Investigación Preparatoria. Cuando este considere, luego de la evaluación correspondiente, debe establecerse alguna medida de aseguramiento personal que se encuentra dentro de las facultades del Instituto Nacional Penitenciario – INPE, comunica para que proceda conforme a sus atribuciones, quien informa al Juez la medida adoptada.
6. Cuando el colaborador tiene mandato de prisión preventiva el Juez podrá variarlo a solicitud del Fiscal, por el que corresponda; no son aplicables las reglas de cesación previstas para el proceso común. En este caso, la variación procede por razones de seguridad o por ser parte del Convenio Preparatorio y debe motivarse en mínimos actos de investigación realizados en la fase de corroboración; la

audiencia es privada y sólo participa el Fiscal, el colaborador y su defensor.

7. Cuando se requiera para las diligencias de corroboración y otras, la conducción del colaborador de un establecimiento penitenciario a otro lugar, el Juez de la Investigación Preparatoria a pedido del Fiscal, podrá disponerlas fijando la fecha de la diligencia y comunicando dentro del plazo no menor de tres (03) días a la Policía Nacional del Perú y al Instituto Nacional Penitenciario para su oportuna ejecución. Culminada la diligencia, el interno retorna al establecimiento penitenciario al cual pertenece.

### **Debiendo modificarse de la siguiente manera:**

#### **Artículo 472.- Solicitud**

1. El Fiscal está facultado a promover o recibir solicitudes de colaboración eficaz y, en su caso, cuando se planteen verbalmente, a levantar las actas correspondientes, a fin de iniciar el procedimiento de corroboración y, si corresponde, a suscribir el Acuerdo de Beneficios y Colaboración, con persona natural o jurídica que se encuentre o no sometida a un proceso penal, así como con quien ha sido sentenciado, en virtud de la colaboración que presten a las autoridades para la eficacia de la justicia penal.
2. El Fiscal requerirá a los órganos fiscales y judiciales, mediante comunicación reservada, copia certificada o información acerca de los cargos imputados al solicitante. Los órganos requeridos, sin trámite alguno y reservadamente, remitirán a la Fiscalía requirente la citada información.
3. El proceso especial de colaboración eficaz es autónomo y puede comprender información de interés para una o varias investigaciones a cargo de otros fiscales. La Fiscalía de la Nación dictará las instrucciones en relación a la forma en que dicha información debe ser compartida. La sentencia de colaboración eficaz es oponible a

todos los procesos que se detallan en el Acuerdo de Beneficios y Colaboración.

4. Es necesario que el solicitante acepte o, en todo caso, no contradiga la totalidad o, por lo menos, alguno de los cargos que se le atribuyen. No comprende el procedimiento de colaboración eficaz aquellos cargos que el solicitante o sindicado no acepte, en cuyo caso se estará a lo que se decida en la investigación preliminar o en el proceso penal correspondiente.

***(Incorporar el numeral 5 y los demás se conserve en el íntegro de lo señalado)***

**5. El fiscal requerirá al Juez de Investigación Preparatoria, mediante comunicación reservada, la autorización para el inicio de corroboración de la información proporcionada por el aspirante a colaborador eficaz.**

Y, en lo que respecta al siguiente artículo:

#### **Artículo 473.- Fase de corroboración**

***(Modificar el numeral 1 y los demás se conserve en el íntegro de lo señalado)***

1. **Otorgada** la solicitud, el Fiscal podrá disponer el inicio del procedimiento por colaboración eficaz, ordenando las diligencias de corroboración que considere pertinentes para determinar la eficacia de la información proporcionada. En estos casos podrá requerir la intervención de la Policía Nacional del Perú para que, bajo su conducción, realice las indagaciones previas y eleve un Informe Policial.
2. Los procesos, incluyendo las investigaciones preparatorias que se siguen contra el solicitante continuarán con su tramitación correspondiente.

3. El Fiscal, podrá celebrar reuniones con los colaboradores con o sin la presencia de sus abogados. Asimismo, podrá celebrar un Convenio Preparatorio, que precisará -sobre la base de la calidad de información ofrecida y la naturaleza de los cargos o hechos delictuosos objeto de imputación o no contradicción- los beneficios, las obligaciones y el mecanismo de aporte de información y de su corroboración.
4. El colaborador, mientras dure el proceso, de ser el caso, será sometido a las medidas de aseguramiento personal necesarias para garantizar el éxito de las investigaciones, la conclusión exitosa del proceso y su seguridad personal. En caso sea necesario, y siempre que no esté en el ámbito de sus potestades, el Fiscal acudirá al Juez de la Investigación Preparatoria requiriéndole dicte las medidas de coerción y de protección que correspondan, las cuales se dictarán reservadamente y en coordinación con el Fiscal. Dichas medidas también son de aplicación para los representantes, socios e integrantes de la persona jurídica, cuando corresponda.
5. Cuando la medida de aseguramiento personal deba recaer en un colaborador que se encuentra interno en algún establecimiento penitenciario, el Fiscal deberá seguir el procedimiento antes descrito ante el Juez de la Investigación Preparatoria. Cuando este considere, luego de la evaluación correspondiente, debe establecerse alguna medida de aseguramiento personal que se encuentra dentro de las facultades del Instituto Nacional Penitenciario – INPE, comunica para que proceda conforme a sus atribuciones, quien informa al Juez la medida adoptada.
6. Cuando el colaborador tiene mandato de prisión preventiva el Juez podrá variarlo a solicitud del Fiscal, por el que corresponda; no son aplicables las reglas de cesación previstas para el proceso común. En este caso, la variación procede por razones de seguridad o por ser parte del Convenio Preparatorio y debe motivarse en mínimos actos de investigación realizados en la fase de corroboración; la

audiencia es privada y sólo participa el Fiscal, el colaborador y su defensor.

7. Cuando se requiera para las diligencias de corroboración y otras, la conducción del colaborador de un establecimiento penitenciario a otro lugar, el Juez de la Investigación Preparatoria a pedido del Fiscal, podrá disponerlas fijando la fecha de la diligencia y comunicando dentro del plazo no menor de tres (03) días a la Policía Nacional del Perú y al Instituto Nacional Penitenciario para su oportuna ejecución. Culminada la diligencia, el interno retorna al establecimiento penitenciario al cual pertenece.

### **ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO**

El impacto de la presente iniciativa legislativa resulta favorable en la medida en que, sin irrogar costo alguno al erario nacional, se preservará y se protegerá los derechos fundamentales que se verían vulnerados en el proceso de colaboración eficaz. Haciendo énfasis, que la presente propuesta normativa también busca salvaguardar el presupuesto designado para la PNP, y que estos recursos no sean utilizados de forma innecesaria.

Comuníquese a la Señora Presidente de la República para su promulgación. Dado en la ciudad de Lima, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2023.